

REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO MUNICIPAL DEL COMERCIO AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO EN CHILE

REALIZADO EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2024 POR LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO,
SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE

PROHIBIDA SU PUBLICACIÓN SIN AUTORIZACIÓN DE DICHA INSTITUCIÓN

I. ANTECEDENTES Y METODOLOGÍA

Entre los meses de mayo y julio del año 2024 se realizó solicitud de acceso a información pública a través del Portal de Transparencia, en relación a **68 municipalidades**¹, respecto de las principales comunas del país y el ejercicio del comercio en bienes nacionales de uso público.

Dicha solicitud, se refirió a 3 puntos:

1. Que se señalara y remitiera copia de la Ordenanza u Ordenanzas Municipales que regulen el comercio ambulante dentro de la comuna y se encontraran vigentes a la fecha de la solicitud.
2. Que se señalara y remitiera copia de la Ordenanza u Ordenanzas Municipales que se encontraran vigentes a la fecha de la solicitud, y que regularan el comercio ambulante incluyendo, a lo menos, los lugares donde se podrá ejercer dentro de la comuna, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 5 de la Ley N° 21.426 (Ley de Comercio Ilegal).
3. Que se señalara y remitiera copia del Plan Comunal de Seguridad Pública de la comuna, con especial relación al uso de los espacios públicos, los mecanismos de coordinación interinstitucional y otras medidas incluidas sobre la seguridad pública y el comercio ambulante, de acuerdo a lo contemplado en la letra I) del artículo 5°, y la letra E) del artículo 6, ambos de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Igualmente, se realizó una búsqueda en cada Municipalidad a través del Portal de Transparencia Activa, la última de ellas durante la última semana del mes de septiembre de 2024, con tal de conocer todas las Ordenanzas relacionadas al tema, así como revisar posibles actualizaciones a la fecha de creación de este Informe.

Asimismo, y habiendo revisado los distintos documentos disponibles, se elaboraron una serie de preguntas básicas y objetivas, que permitieran analizar y categorizar de mejor manera la regulación de cada comuna.

Dichas preguntas fueron las siguientes: (1) *¿La regulación sobre el comercio en la vía pública (estacionado y/o ambulante) está en una Ordenanza principal o específica sobre este tipo de comercio?*, (2) *¿La ordenanza o su última modificación, en que se regula el comercio ambulante es posterior a la Ley de Comercio Ilegal?*, (3) *¿Se define el comercio en la vía pública o en Bien Nacional de Uso Público (B.N.U.P.)?*, (4) *¿Se define el comercio estacionado?*, (5) *¿Se define el comercio*

¹ Originalmente se requirió la información de 67 Municipalidades: Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Valparaíso, Rancagua, Talca, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Coyhaique, Punta Arenas, Colina, Lampa, Til Til, Pirque, Puente Alto, San José de Maipo, Buin, Calera de Tango, Paine, San Bernardo, Alhué, Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Cerrillos, Cerro Navia, Conchalí, El Bosque, Estación Central, Huechuraba, Independencia, La Cisterna, La Granja, La Florida, La Pintana, La Reina, Las Condes, Lo Barnechea, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Maipú, Nuñoa, Pedro Aguirre Cerda, Peñalolen, Providencia, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Miguel, San Joaquín, San Ramón, Santiago, Vitacura, El Monte, Isla Maipo, Padre Hurtado, Peñaflo, y Talagante. Se agregó a ellas la comuna de Viña del Mar como la N°68.

ambulante?, (6)¿Se define el comercio ilegal/clandestino/informal/no autorizado?, (7)¿Se requiere de un permiso para el ejercicio del comercio ambulante dentro de la comuna?, (8)¿Se establece expresamente que el permiso es precario?, (9)¿El permiso es personal, intransferible e intransmisible?, (10)Entre los requisitos para la obtención del permiso, ¿se establece el inicio de actividades en el SII?, (11) Entre los requisitos para la obtención del permiso, ¿se establece la obligación de no tener un negocio establecido u otra actividad lucrativa?, (12)Entre los requisitos para la obtención del permiso, ¿se establece la obligación de no tener otros permisos en esa u otra comuna?,(13) Entre los requisitos para la obtención del permiso, ¿se establece la obligación de tener residencia en la comuna?, (14)¿Se entrega el permiso con preferencia a la situación socioeconómica de la persona solicitante?, (15)¿Se establecen los lugares específicos de la comuna donde se puede ejercer el comercio ambulante?, (16)¿Se regula un sistema de identificación personal con fotografía de la persona autorizada para ejercer comercio ambulante?, (17)¿Se permite la obtención del permiso o patente por comercio ambulante a personas jurídicas con fines de lucro?, (18)¿Se permite la obtención del permiso o patente por comercio ambulante a personas jurídicas sin fines de lucro?, (19)¿Se sanciona la compra en el comercio no autorizado?.

II. MARCO NORMATIVO

A fin de entender de mejor manera el análisis aquí descrito, es preciso revisar el marco legal que se relacionado al ejercicio del comercio ambulante en nuestro país.

Como contexto, es importante entender que el *comercio ambulante* como tal no es definido o regulado en alguna normativa específica. Si, es tratado a propósito de la regulación municipal, donde la Ley N°18.965 Orgánica Constitucional de Municipalidades, menciona que serán estas instituciones quienes tendrán la facultad de **regular el comercio ambulante a través de ordenanzas municipales**.

Por otro lado, la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal, publicada en febrero del año 2022, menciona en su artículo 5 que “*Las municipalidades deberán establecer en sus respectivas ordenanzas (1) **los lugares donde se podrá ejercer el comercio ambulante**, las que deberán contener, a lo menos, (2) **un sistema único de identificación personal, con registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer dicho comercio**” (lo destacado es nuestro).*

Asimismo, en el mes de agosto de 2022 y a propósito de un requerimiento de dictamen, la Contraloría General de la República emitió un pronunciamiento en relación a la sistematización de la normativa que regula el ejercicio del comercio en la vía pública.

En dicho pronunciamiento, se destaca, entre otras cosas, que el órgano administrativo controlador considera que las Ordenanzas municipales deben establecer los lugares, con un sistema único de identificación con registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer este tipo de comercio, además de establecer en el Plan Comunal de Seguridad Pública medidas de coordinación con otras entidades que permitan el adecuado control y fiscalización de estas actividades.

De esta forma, podemos entender que su regulación queda en manos de la autoridad comunal, a través de las llamadas “Ordenanzas”, instrumentos públicos que contienen una o

más regulaciones sobre una potestad municipal, y que comúnmente son aprobadas por el Consejo Municipal a proposición del alcalde.

Respecto a las Municipalidades, de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional N°18.695, que regula a estas entidades, estas son *corporaciones autónomas de derecho público*, por lo que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

Dicha norma establece, asimismo, las atribuciones de las Municipalidades, entre las que se encuentra el **administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna**, salvo que su administración hubiese sido otorgada a otro órgano estatal.

Por su parte, el Código Civil establece en su artículo 589 que los bienes nacionales de uso público son aquellos que pertenecen a todos los habitantes de la nación, como las calles, plazas, puentes y caminos, entre otros.

Respecto a su administración, la misma norma orgánica constitucional establece que estos bienes podrán ser objeto de concesiones y permisos, siendo estos últimos **esencialmente precarios**, es decir, que podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización por la autoridad correspondiente, en este caso, el alcalde.

A su vez, cuando hablamos de permisos, la Ley de Rentas Municipales los concibe como un derecho municipal que, como tal, debe pagar un tributo en beneficio de la Municipalidad. La misma norma agrega que será **obligatorio** que los permisos por el ejercicio del comercio ambulante paguen el tributo correspondiente.

Ahora, es importante destacar que el comercio ambulante es un **tipo de comercio en bienes nacionales de uso público**, pero no el único; pues es posible encontrar otro tipo de actividades comerciales como el comercio estacionado.

Una concepción clásica, entonces, concibe al comercio ambulante como aquel que es esencialmente móvil, ejercido a pie por su titular, y al estacionado como el que se desarrolla en alguna estructura adicional, pudiendo o no estar adosada permanentemente al piso.

III. ANÁLISIS PARTICULAR

Habiendo revisado la metodología y el marco normativo aplicable, se presentan ahora el análisis particular de las 68 Municipalidades y su regulación en relación al ejercicio del comercio en bienes nacionales de uso público (o comercio en la vía pública), incluyendo el comercio ambulante.

1. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 13 de junio del año 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°287 (del 1985) que regula el comercio establecido que se ejerza en B.N.U.P., Decreto 1085 (de 2009), Decreto N°4933 (del año 2009) que

modifica el Decreto 287, Ordenanza N°02 (del año 1996), Decreto 717 (del año 2003) Ordenanza Paseo Peatonal Thomson y Bolognesi, Decreto N°2381 (de 2011) que regula el funcionamiento del comercio establecido en los sectores autorizados, constituidos por agrupaciones denominadas Ferias Itinerantes y la Ord. N°5 (última actualización de octubre de 2023) sobre derechos municipales.

El ejercicio del comercio en bienes nacionales de uso público en la comuna de Arica se encuentra regulado en normas muy antiguas, ya que con excepción de las que fijan el cobro y valor de los derechos, las demás y sobre todo la principal son anteriores al año 2011.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Aunque hay una Ordenanza principal referente a este tipo de comercio, esta es antigua (su última actualización es del año 2009) y por tanto **anterior** a la Ley N°21.426 de Comercio Ilegal, no encontrándose por tanto actualizada a dicha normativa.

De hecho, la antigüedad de la Ordenanza y su registro hace que en ciertos artículos sea casi ilegible.

Existen, además, disgregados otros conceptos y normas en otra, como referencias a puntos específicos de la ciudad.

- b) La Ordenanza principal **no define** lo que se entenderá por **comercio en la vía pública o en bien nacional de uso público**, ni tampoco presenta una definición del **comercio estacionado, comercio ambulante** ni menos del **comercio clandestino/informal o no autorizado**.

De esta forma, no existe claridad sobre qué se entenderá al momento de fiscalizar o revisar este tipo de comercio.

- c) Del estudio de las Ordenanzas podemos ver que **no se cataloga al permiso como precario**, lo que es contrario a la norma.

Se establece, sin embargo, que será individual e **intransferible**, pero **no hace mención de que sea intransmisible**, lo que haría suponer que sí lo es y por tanto puede heredarse.

- d) Respecto a los requisitos para la obtención del permiso, podemos ver que **no es obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII, no se prohíbe mantener vigente otro negocio establecido u otros permisos en la misma comuna o en otra**. Sólo exige **como requisito el mantener residencia en la comuna**.

- e) En el ámbito socioeconómico, se menciona que se deberá otorgar prioridad a viudos con cargas familiares y sin otra fuente de ingreso, personas mayores de 60 años que no reciben ayuda, madres solteras que son único sustento familiar, entre otros; es decir, **se entrega preferencia para la obtención del permiso a quienes mantienen una situación vulnerable**.

- f) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, **no se establecen en particular los lugares** donde se podrá ejercer, sólo se hace referencia a sectores de la ciudad a fin de cobrar los derechos municipales y que existirá el comercio ambulante céntrico y poblacional, también para efectos del cobro. **Tampoco se cuenta con un sistema de identificación personal con fotografía** de quienes tengan permiso para funcionar.

Lo anterior implicaría que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares en que se puede ejercer este tipo de comercio, como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercerlo.

- g) En relación a quienes pueden ejercer el comercio ambulante, no hace alusión específica a que pueda obtenerse por personas jurídicas, sólo se regula en relación a los permisos por ocupación de bienes nacionales de uso público, quedando en dicho caso exentas aquellas sin fines de lucro, como fundaciones o corporaciones, y las empresas que realicen alguna actividad con fines de beneficencia en este tipo de bienes.
- h) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

De esta manera, es posible concluir que la regulación de la comuna de Arica no cumple con los estándares normativos actuales, se encuentra desactualizada y no es precisa en los requisitos para el ejercicio del comercio en la vía pública, sobre todo en relación al comercio ambulante.

Asimismo, su análisis es complejo, ya que en varias oportunidades cambia conceptos o confunde algunos de ellos, lo que no permite tener claridad al público de su funcionamiento.

Del mismo modo, la falta de regulación sobre en qué lugares podrá ejercerse este tipo de comercio y quienes se encuentran autorizados, además de contravenir a la ley, dificulta la fiscalización y el control del mismo.

2. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 11 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N°96 (de 1983) sobre carros en Plaza Prat, Ord. N°233 (de diciembre de 1993) sobre Comercio Ambulante y Ord. N° 451 (modificada por última vez en el mes de agosto de 2024) que fija el texto refundido sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de Iquique cuenta con una Ordenanza referente al comercio ambulante en específico del año 1993, por lo que es anterior a la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal y, por tanto, se encuentra desactualizada a dicha normativa.

Existe, además, otra Ordenanza que regula un punto específico de la comuna y su comercio, y que es anterior a la Ordenanza principal antes mencionada.

- b) La Ordenanza principal define tanto lo que se entenderá por **comercio ambulante** como por **comercio estacionado**, pero no así lo que concibe como **comercio en la vía pública** ni como **comercio clandestino/informal o no autorizado**.
- c) Sobre las características del permiso, las Ordenanzas **no establecen que será precario**, lo que es contradictorio con la legislación vigente. Sí hacen mención de que será **personal e intransferible**, pero **no a que sea intransmisible**, lo que haría suponer que sí lo es y por tanto puede heredarse.
- d) Respecto a los requisitos para la obtención del permiso, podemos ver que se requiere el pago del impuesto a la renta, por lo que **es obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII**. Se exige igualmente el no ejercer otra actividad lucrativa, por lo que sería **obligatorio no mantener vigente otro negocio establecido u otros permisos en la misma comuna o en otra**.

Asimismo, **se exige mantener residencia en la comuna**.

- e) En el ámbito socioeconómico, **no se entrega preferencia para la obtención del permiso a quienes mantienen una situación vulnerable** en este ámbito, aunque sí al momento de regular el pago establece que los adultos mayores o quienes tengan algún impedimento físico podrán optar a tarifa rebajada.
- f) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, **no se establecen en específico los lugares**, sino que menciona que se facultará para hacerlo en “distintos lugares de la comuna”. Hace mención, eso sí, a calles de la comuna en que no podrá ejercerse.

Se establece, igualmente, la entrega de **un sistema de identificación personal con fotografía**, a través de una credencial.

Lo anterior implicaría que se cumple parcialmente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, ya que no existe la especificación de los lugares, pero sí del registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- g) En relación a quienes pueden ejercer el comercio ambulante, no hace alusión específica a que pueda obtenerse por personas jurídicas, sólo se regula en relación al pago de los derechos por ejercer una actividad lucrativa, quedando en dicho caso exentas aquellas sin fines de lucro.
- h) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Respecto a conclusiones particulares de la normativa comunal, es menester mencionar que esta no cumple con los estándares normativos actuales, se encuentra desactualizada y no es precisa en los requisitos para el ejercicio del comercio en la vía pública.

Sobre todo, la falta de regulación sobre en qué lugares podrá ejercerse este tipo de comercio, además de contravenir a la ley, dificulta la fiscalización y el control del mismo.

Si se destaca que se requiera el pago de los impuestos correspondientes para el mantenimiento del permiso y que en los requisitos se exija el no mantener otras actividades comerciales y ser residente en la comuna.

3. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 16 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Ordenanza N°12 (de 1985) establece el Reglamento para Ocupación de Módulos instalados en la Plaza Sotomayor, Ordenanza N°1 (de 1991) sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios, Ordenanza N°1 (de 1995) sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios municipales (modifica la de 1993) y Ord. N°5 (de 2011) sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios municipales, modificada en lo pertinente por la Ord. N° 3 (de 2015), la Ord. N°3 (de 2018) y la Ord. N°2 (de 2019).

A priori, es importante recalcar algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Las Ordenanzas que hacen mención a los temas de comercio en la vía pública son las que tienen que ver con el pago de derechos, permisos, concesiones y servicios de la comuna, las que además **son anteriores** a la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.

De esta forma, **no existe una Ordenanza específica sobre la regulación del comercio en la vía pública** en la comuna de Antofagasta.

En su respuesta a la solicitud de transparencia, de hecho, la Municipalidad no hace mención a Ordenanzas en específicas, sólo remitiéndose a comentar que la información se encuentra en el portal de Transparencia Activa.

- b) En las Ordenanzas analizadas **no se establecen definiciones, requisitos o especificaciones** respecto al ejercicio de este tipo de comercio.

- c) Sólo puede subentenderse que se exige un permiso para el ejercicio del comercio ambulante, ya que hay asociado un cobro, pero no hay mención a sus características, **no menciona que estos serán precarios ni los considera como personales, intransferibles o intransmisibles.**
- d) No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del alcalde, como autoridad municipal.
- e) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

4. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 07 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N°4 (de 2022) sobre “Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios que presta la Municipalidad de Copiapó”.

A priori, es importante recalcar algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Es importante recalcar que la comuna de Copiapó **no cuenta con una Ordenanza específica** que regule lo referente al comercio en bienes nacionales de uso público, mucho menos sobre comercio ambulante.

De hecho, la propia Municipalidad, en la respuesta a la solicitud de transparencia, menciona que *“se han revisado las ordenanzas municipales vigentes y no existen ordenanzas cuya materia sea la regulación del comercio ambulante en la comuna”*.

Lo anterior fue corroborado en la revisión del portal de Transparencia Activa.

Dentro de su respuesta, la Municipalidad agrega que *“no obstante y a propósito de los cobros y permisos que puedan otorgarse al comercio ambulante, esto se encuentra regulado en la ordenanza municipal sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios que presta la municipalidad”*.

Sin embargo, dicha Ordenanza no puede considerarse una regulación en torno al tema, porque su objetivo es el especificar el cobro de derechos, no el cómo, cuándo y bajo qué reglas se ejercerá el comercio en bienes nacionales de uso público.

De hecho, en el artículo 12 regula lo relacionado al **comercio ambulante** y el valor del permiso, pero lo hace en relación al tipo de producto a vender (confites, helados, paquetería, entre otros), el sector de la ciudad y el periodo o unidad de tiempo (diario o mensual).

El artículo considera dentro de este tipo de comercio a los promotores a domicilio, a quienes se instalan en bienes nacionales de uso público (como *food trucks*), el realizado en vehículos (como venta de verduras), representaciones artísticas, “viejo pascuero”, ventas de seguros, entre otros; por lo que pareciera existir una mezcla de conceptos.

- b) Por lo anterior, no cumple prácticamente con ninguna especificación de las analizadas: **no define al comercio en la vía pública, el estacionado, el ambulante y mucho menos el comercio clandestino/informal o no autorizado.**
- c) Respecto a lo concerniente a los permisos, sólo puede subentenderse que se exige uno para el ejercicio del comercio ambulante, ya que hay asociado un cobro, pero no hay mención a sus características, **no menciona que estos serán precarios ni los considera como personales, intransferibles o intransmisibles.**

No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del alcalde, como autoridad municipal.

- d) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

5. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 11 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N°2 (1993, modificada el mismo año y el siguiente) sobre comercio en la vía pública; Decreto N°1879 (2017) que modifica la Ord. N°2 sobre comercio en la vía pública; Decreto N°1479 (2019) que modifica la Ord. N°2 sobre comercio en la vía pública; y Ord. N°7 (de octubre de 2023) sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La Serena cuenta con una Ordenanza principal que regula el comercio en la vía pública, sin embargo, esta es **anterior** a la promulgación de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.

- b) Dicha Ordenanza principal **no define lo que se entenderá por comercio en la vía pública ni por concepto de comercio clandestino/informal o no autorizado**, pero sí **define al comercio estacionado y al comercio ambulante**.
- c) Sobre las características del permiso, la Ordenanza principal establece que dicho permiso o autorización será **personal, intransferible, intransmisible y eminentemente precario**.
- d) Respecto a los requisitos para la obtención del permiso, se establece como **obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII, ser residente de la comuna** por al menos 3 años y no tener otra actividad lucrativa, por lo que **se prohíbe mantener vigente otro negocio establecido u otros permisos en la misma comuna o en otra**.
- e) En el ámbito socioeconómico, se establece como **requisito acreditar una situación económica precaria** para la obtención del permiso.
- f) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio y los lugares determinados en que estará permitido, **la Ordenanza no es clara en su descripción**.

El artículo 6 de la Ordenanza menciona que *“el ejercicio del comercio en la vía pública tendrá un área restringida”*, procediendo a identificar un perímetro de calles dentro de la comuna.

Luego, en el artículo 18 al momento de regular el giro que se puede ejercer para este tipo de comercio, divide a la comuna en área restringida y área rural, por lo que se entendería que sí puede ejercerse el comercio en esa primera zona.

Finalmente, el artículo 19 vuelve a establecer una prohibición de ejercer el comercio en esa zona, pero sólo si no se cuenta con

Por su parte, **tampoco es clara en si cuenta con un sistema de identificación personal con fotografía** de quienes tengan permiso para funcionar, ya que, aunque reglamenta que deberán mantener una credencial, no se especifica las características de esta, por lo que no es seguro que contenga la fotografía del titular del permiso.

Lo anterior implicaría que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- g) En relación a quienes pueden ejercer el comercio ambulante, no hace alusión específica a que pueda obtenerse por personas jurídicas de ningún tipo, y la Ordenanza principal establece que el solicitante deberá ser una persona natural mayor de 21 años.

- h) Sobre las sanciones, **existe una prohibición de compra de productos o mercaderías a personas que no cuenten con los permisos correspondientes para ejercer el comercio ambulante**, estableciendo de hecho una multa de 1 a 5 UTM.

De esta manera, es posible concluir que la comuna de La Serena mantiene una Ordenanza principal que cumple con varios estándares de los analizados, como definir los conceptos y establecer requisitos claros y específicos.

Sin embargo, lamentablemente esta no cumple con todos los criterios de la normativa vigente y se torna confusa sobre todo en relación a los lugares donde se podrá establecer el comercio ambulante.

Lo anterior porque, aunque se establezcan multas para la compra en comercio no autorizado, si no se conocen los lugares y quienes pueden ejercer este tipo de comercio, la fiscalización y el control del mismo puede tornarse especialmente complicado.

6. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 11 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°3121 (de diciembre de 2020) que establece la Ordenanza sobre ocupación de bienes nacionales de uso público para ejercer temporalmente el comercio, Ord. N° 5 (de abril de 2024) de derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, y Decreto N°2220 (de agosto de 2020) que aprueba la Ordenanza para el otorgamiento de permisos en vía pública respecto de kioskos.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de Valparaíso no cuenta con una Ordenanza específica sobre comercio en bienes nacionales de uso público, aunque la analizada se menciona que será sobre la “ocupación” de dichos bienes para el ejercicio temporal del comercio.

En cualquier caso, esta Ordenanza es **anterior** a la promulgación de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.

- b) Así, **no se define lo que se entenderá por comercio en la vía pública, estacionado, ambulante ni por concepto de comercio clandestino/informal o no autorizado.**

Sólo se establece la definición de comercio temporal en bienes nacionales de uso público, como *“la actividad económica que se desarrolla en lugares, zonas o áreas que tengan la calidad de bien nacional de uso público, previo permiso municipal, consistente en la comercialización de productos preparados, industrializados y/o naturales en pequeña escala”*.

Por su parte, la Ordenanza sobre derechos municipales sitúa al permiso como de comercio ambulante o estacionado, no diferenciando entonces uno de otro.

Adicionalmente, la Ordenanza sobre ocupación menciona que deberá ser ejercido en instalaciones cuyo diseño y dimensiones cumplan ciertos criterios.

Existe, entonces, una confusión de conceptos, equiparando ambos tipos de comercio a pesar de que, como se ha analizado, tienen características distintas.

- c) Sin embargo, a diferencia de la Ordenanza de derechos municipales, la Ordenanza sobre ocupación clasifica al permiso como **de ocupación ordinario** o de **ocupación especial** y diferenciando los requisitos en cada uno.

Así, el de permiso ordinario podrá ser solicitado **sólo por personas naturales, que no tengan un negocio establecido y no sean titulares de otro permiso**. Exige igualmente que **tengan residencia en la comuna** y, lo más importante, que quién lo solicita se encuentre dentro del **60% más vulnerable de la población** y figure como cesante al momento de la solicitud del mismo.

Dicho permiso, entonces, sí tiene una condición socioeconómica asociada.

No se hace mención, en todo caso, a poseer inicio de actividades ante el SII para ejercer el permiso.

Por su parte, el permiso especial **puede ser solicitado por personas jurídicas**, con o sin fines de lucro, por un plazo interior a un mes calendario y exclusivamente para desarrollar una actividad específica o conmemorar una fecha especial.

- d) Respecto al permiso ordinario, la Ordenanza sobre ocupación establece que será **personal, intransferible, intransmisible y eminentemente precario**. No se refiere al permiso especial.
- e) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio y los lugares determinados en que estará permitido, **la Ordenanza sobre ocupación no establece ninguno en específico**.

Tampoco se menciona si se cuenta con un sistema de identificación personal con fotografía, porque, aunque menciona que todo comerciante que ejerza en la vía pública deberá contar con una tarjeta de identificación visible en el pecho, no se especifica las características de esta, por lo que no es seguro que contenga la fotografía del titular del permiso.

Lo anterior implicaría que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- f) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

De esta manera, es posible concluir que la regulación de la comuna de Valparaíso no cumple con los estándares normativos actuales, se encuentra desactualizada y no es precisa en ningún ámbito.

De hecho, regula el ejercicio del comercio en bienes nacionales de uso público en razón del permiso de ocupación, que comúnmente se encuentra asociado sólo al comercio estacionado, pues es el que requiere, en sí, “ocupar” un espacio determinado de la vía pública.

Además, establece primero que deberá realizarse en instalaciones que cumplan con características específicas, lo que llevaría a considerar nuevamente que se trata de comercio estacionado, sin embargo, al regular los pagos por derechos sí hace mención al comercio ambulante e incluso lo subclasifica en “vehículos cerro”.

7. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: Esta comuna fue agregada al análisis luego de que se hubiesen realizado todas las solicitudes de transparencia. Por lo anterior, este contempla sólo lo que se encontró en el portal de Transparencia Activa de la Municipalidad.

Ordenanzas analizadas: Decreto N°12698 (de noviembre de 2022) que establece la Ord. para regular el comercio en la vía pública, Decreto N°2219 (de febrero de 2023) que contiene la Ord. para regular la instalación y funcionamiento de *food trucks* o carros móviles, y Decreto N°13441 (de octubre de 2023) que establece la Ord. local de derechos municipales por servicios, concesiones y permisos.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de Viña del Mar sí cuenta con una Ordenanza principal que regula el comercio en la vía pública la que, de hecho, **se encuentra actualizada de forma posterior** a la promulgación de la Ley N°. 21.426 sobre Comercio Ilegal.
- b) La Ordenanza principal **sí define al comercio en la vía pública, el comercio estacionado, el ambulante** y lo que considera por **comercio ilegal**.

La Ordenanza establece que los permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública son **personales, intransferibles y esencialmente precarios**. Sin embargo, no hace mención a que sea intransmisible, lo que haría suponer que sí lo es y por tanto puede heredarse.

- c) En relación a los requisitos para la obtención del permiso, se establece como **obligación mantener residencia en la comuna, no poseer un negocio o local comercial establecido ni contar con otros permisos**.

Por su parte, **no es obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII**. De hecho, sólo se regula dicho punto en la Ordenanza específica que regula el funcionamiento de *food trucks* o carros móviles, donde se exige tener iniciación de actividades en primera categoría.

- d) En el ámbito socioeconómico, **no se entrega preferencia para la obtención del permiso a quienes mantienen una situación vulnerable** en este ámbito.
- e) Respecto a los lugares, es importante mencionar que la Ordenanza establece desde un inicio que los permisos para el comercio ambulante habilitarán para funcionar **en los cerros de la comuna** o en los sectores autorizados.

Adicionalmente, la Ordenanza contiene un anexo con los **sectores autorizados para el ejercicio del comercio móvil o ambulante**, en específico, para el borde costero de la comuna, donde se menciona la autorización de 15 permisos sólo para el ejercicio del giro de artesanía. Se agrega un mapa con la determinación de la avenida.

Asimismo, si se revisa la Ordenanza sobre derechos municipales, esta divide a la comuna en 3 sectores: centro, periferia y cerro, estableciendo las determinadas calles que conforman cada uno. En dicha línea, al regular lo relativo al valor de los permisos por comercio ambulante, **aparece como prohibido en los sectores céntrico y periferia**, y sólo regula el monto para el sector cerro, lo que es concordante con la Ordenanza principal que, como se mencionó, establece que este tipo de comercio podrá funcionar en los cerros de la comuna.

Por su parte, en la Ordenanza sobre *food trucks* y carros móviles, sí se regulan todos los espacios de la comuna donde podrá ejercerse este tipo de comercio.

Por otro lado, se establece un **registro fotográfico** de quienes posean permiso, a cargo del Departamento de Permisos, entregándose asimismo a cada permisionario una tarjeta personal e intransferible que contendrá la información del mismo, su fotografía y otros datos relevantes.

De esta forma, se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, ya que se cumple con el requisito del registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante, y se delimitan los lugares en que se puede desarrollar el comercio ambulante.

- f) Respecto a quienes pueden solicitar los permisos, la Ordenanza habla de personas naturales mayores de edad, por lo que al parecer no permite la solicitud por parte de personas jurídicas con o sin fines de lucro.
- g) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

De esta manera, es posible concluir que la comuna de Viña del Mar mantiene una Ordenanza principal que cumple con varios estándares de los analizados, como definir los conceptos y establecer requisitos claros y específicos, así como establecer los lugares en que podrá desarrollarse este tipo de comercio y mantener un registro fotográfico de los permisionarios.

Sin embargo, lamentablemente esta no cumple con todos los criterios de la normativa vigente y se torna confusa sobre todo en relación a los lugares donde se podrá establecer el comercio ambulante.

Sin embargo, es importante destacar que la prohibición del ejercicio de este comercio en la zona centro y periferia de la comuna debiese especificarse en la Ordenanza principal, pues la prohibición sólo aparece al momento de regular los valores del permiso.

8. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 25 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. de comercio en la vía pública (de diciembre de 2007), Ord. de derechos municipales (noviembre 2022), Ord. otorgamiento de permisos municipales para la ocupación de módulos de Avda. Brasil (septiembre 2016) y Ord. sobre emplazamiento en Bienes Nacionales de Uso Público (mayo 2017).

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Aunque hay una Ordenanza principal referente a este tipo de comercio, esta es **anterior** a la Ley N°21.426 de Comercio Ilegal, no encontrándose por tanto actualizada a dicha normativa.
- b) La Ordenanza principal **sí define al comercio en la vía pública, el comercio estacionado, el ambulante** y lo que considera por **comercio ilegal (clandestino)**.

De hecho, define también lo que se entenderá por carros, *food trucks* y kioskos.

- c) La Ordenanza establece que los permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública son **personales, intransferibles, intransmisibles y esencialmente precarios**.
- d) En relación a los requisitos para la obtención del permiso, se establece como **obligación mantener residencia en la comuna** por al menos 2 años anteriores y **no tener otro permiso dentro de la comuna**.

Por su parte, **no es obligatorio el no tener otro negocio establecido**.

Respecto a temas tributarios, se menciona que **el permisionario deberá tener iniciación de actividades ante el SII**, boletas y/o facturas.

- e) En el ámbito socioeconómico, **se entrega preferencia para la obtención del permiso a quienes mantienen una situación vulnerable** en este ámbito, pero sólo para el comercio estacionado, no el ambulante.
- f) Respecto a los lugares, es importante mencionar que la Ordenanza establece un **polígono específico y determinado de calles donde no se podrá ejercer el comercio ambulante**, por lo que sólo se cumple el requisito por exclusión, es decir, la lógica indicaría que en todo el resto de la comuna sí se puede ejercer.

Por otro lado, **tampoco se cumple a cabalidad con mantener un registro fotográfico** de quienes se encuentran autorizados, ya que, aunque menciona que deberán portar credencial, no se establece que esta debe contar con la fotografía de la persona para identificarla adecuadamente.

Lo anterior implicaría que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares en que se puede ejercer este tipo de comercio, como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercerlo

- g) Respecto a quienes pueden solicitar los permisos, la Ordenanza habla de personas naturales, por lo que al parecer no permite la solicitud por parte de personas jurídicas con o sin fines de lucro.
- h) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

De esta manera, es posible concluir que la comuna de Rancagua, aunque cuenta con una Ordenanza que regula el comercio en la vía pública y se refiere al comercio ambulante, requiere una actualización de la misma para adecuarse a los requisitos vigentes actualmente.

Del mismo modo, la falta de regulación sobre en qué lugares podrá ejercerse este tipo de comercio y quienes se encuentran autorizados, además de contravenir a la ley, dificulta la fiscalización y el control del mismo.

9. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 31 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°5516 (de octubre de 2023) que aprueba el texto refundido de la Ord. de derechos municipales por concesiones, permisos y servicios

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) No existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio ambulante, estacionado y/o clandestino/informal o no autorizado**. Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones, y llevaría a pensar que por tanto no está permitido.

Sin embargo, la Municipalidad en su respuesta a la solicitud de transparencia menciona que *“no posee una ordenanza que regule el comercio ambulante en específico dentro de la comuna. No obstante, es posible informar que la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios contenida en el Decreto Alcaldicio N°5516 del 31/10/2023, en sus artículos 23 y 24 establece ubicaciones y valores para*

determinar actividades comerciales que se autorizarán y podrán ser desarrollados por personas naturales en la vía pública, previa calificación de antecedentes”.

Analizada dicha Ordenanza, efectivamente en el artículo 23 regula lo relativo a los “permisos para instalar mobiliario y construir” en un bien nacional de uso público, dividiendo a la comuna en sectores para el cobro respectivo, y hace mención al comercio ambulante en el artículo 24, **pero sólo en cuanto determina un valor por “promotoras ocasionales por cada una”.**

Asimismo, regula que en ambos casos **podrá rebajarse el valor del permiso a personas naturales o jurídicas** por consideraciones especiales y debidamente fundadas que no les permitan efectuar el pago del total, o realicen actividades de beneficencia, culto religioso, interés comunitario, difusión cultural, artística o deportiva y, en general, las que no persigan fines de lucro. Así, **se permitiría solicitar un permiso por comercio ambulante por parte de empresas.**

- b) Sin perjuicio de lo anterior, no es posible concluir que la normativa comunal cumpla con las exigencias necesarias, ni siquiera se establece que los permisos serán precarios.

No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del alcalde, como autoridad municipal.

- c) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

10. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 31 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°7035 (de junio de 2024) que contiene el texto refundido de la Ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) No existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio ambulante, estacionado y/o clandestino/informal o no autorizado.** Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones, y llevaría a pensar que por tanto no está permitido.

- b) Sin embargo, analizada la Ordenanza sobre derechos municipales, esta **sí regula el pago del permiso por comercio ambulante**, con un valor mensual, por lo que sí es un comercio permitido, pero no regulado.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, no es posible concluir que la normativa comunal cumpla con las exigencias necesarias, ni siquiera se establece que los permisos serán precarios.

No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del alcalde, como autoridad municipal.

- d) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

Cabe hacer presente que la Municipalidad en su respuesta a la solicitud de transparencia menciona que *"se comprobó que no existe Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante (...) **No obstante, lo anterior se informa al solicitante, que el ente municipal se encuentra en análisis final de una Ordenanza Municipal que regula el comercio ambulante, la que tiene que ser aprobado por el Honorable Concejo Municipal**".*

Revisado el portal de Transparencia Activa de la comuna en la sección de Ordenanzas, dicho documento no aparece, pero sí fue posible revisarlo en las Actas del Concejo Municipal, específicamente, la del pasado 09 de julio del año 2024, en que se aprobó el texto de la **"Ordenanza Municipal que regula el comercio ambulante y estacionado en bienes nacionales de uso público de la comuna de Chillán"**. Dicho texto **no se encuentra vigente**, ya que dentro de sus disposiciones se establece que entrará en vigencia recién el 01 de noviembre del año 2024.

Sin perjuicio de ello, se revisó igualmente la Ordenanza aprobada:

- a) La Ordenanza **sí define al comercio en la vía pública, al comercio estacionado y al comercio ambulante**. No define al comercio no autorizado o ilegal.
- b) Establece que el permiso será **precario** y que será de ocupación del bien nacional de uso público. Asimismo, se agrega que serán **intransferibles**, sin embargo, no hace mención a que serán intransmisibles, por lo que podría considerarse que los permisos pueden heredarse.
- c) Dentro de los requisitos para obtener el permiso establece que serán **personas naturales, no propietarias de un negocio establecido ni que tengan otro permiso en la comuna**. No se exige ser residente en la comuna, sólo se otorga preferencia.

Tampoco se exige mantener inicio de actividades ante el SII para obtener el permiso.

- d) Respecto a la situación socioeconómica de quién lo solicita, menciona que se debe contar con el Registro Social de Hogares, pero no que sea un requisito tener una situación de vulnerabilidad en este sentido para otorgar el permiso.
- e) En relación a los lugares donde se podrá ejercer este tipo de comercio, la Ordenanza habla de que existirá un registro de la persona autorizada, que indicará los lugares en los cuales se ejercerá. El mismo registro **deberá contar con la fotografía de la persona autorizada**.
Adicionalmente se establece la **sectorización del comercio ambulante**, mencionando las calles específicas de la comuna en que estará permitido.

De esta forma, la nueva regulación aprobada sí cumpliría con los requisitos de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal, por cuanto señala los lugares específicos de la comuna en que se puede desarrollar el comercio ambulante y considera un registro con la fotografía de quienes están autorizados para ejercer este tipo de permiso.

- f) La Ordenanza aprobada **contempla una sanción para quienes compren “en relación al comercio ambulante”**, con multas de 1 a 3 UTM. Sin embargo, no menciona que se refiere a la compra en comercio no autorizado, porque no lo define ni considera.

De esta forma, la nueva regulación aprobada sí pasa a cumplir con los estándares de la Ley de Comercio Ilegal, aunque recién a casi 3 años de su aprobación. Respecto al registro fotográfico, eso sí, faltaría mencionar que la credencial otorgada a las personas autorizadas para ejercer el comercio ambulante también contara con su fotografía, de cara a la identificación que pueda realizar el público de la comuna.

Asimismo, la Ordenanza no considera como requisito que las personas sean residentes de la comuna, que tengan una situación de vulnerabilidad socioeconómica que dé lugar a que el permiso sea necesario de entregar (sólo requiere el Registro Social de Hogares, pero no que sea una obligación encontrarse en alguna situación) y lo más grave, no se está exigiendo tener inicio de actividades ante el SII para otorgarlo.

Finalmente, es importante mencionar que la Ordenanza no define al comercio no autorizado, lo que deriva en problemas de interpretación en cuanto a las multas y sanciones, incluidas a las personas que compran, por lo que no se genera un desincentivo real.

11. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 17 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N°6 (de abril de 2024) sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios y Ord. N° 3 (de junio de 2023) que regula el ejercicio del comercio en bienes nacionales de uso público.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de Concepción cuenta con una Ordenanza principal que regula el comercio en la vía pública, la que, de hecho, es **posterior** a la promulgación Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.
- b) Sin embargo, la Ordenanza **no define** lo que se entenderá por **comercio en la vía pública**, pero sí define al **comercio estacionado**, al **comercio ambulante** y al **comercio clandestino/informal o no autorizado**.

La Ordenanza principal establece que el permiso para ejercer el comercio en la vía pública será siempre **excepcional, intransferible y eminentemente precario**. Sin embargo, **no hace mención de que sea intransmisible**, lo que haría suponer que sí lo es y por tanto puede heredarse.

- c) Respecto a los requisitos para la obtención del permiso, **no es obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII**, pero sí se **prohíbe mantener vigente otro negocio establecido u otros permisos en la misma comuna o en otra**.

En relación a mantener residencia en la comuna, se establece que existirá una preferencia, pero no es un requisito.

- d) En el ámbito socioeconómico, **sí se requiere encontrarse en una situación de vulnerabilidad** en este ámbito para la obtención del permiso.
- e) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, se establecen **cuadrantes y coordenadas determinadas donde se podrá ejercer** actividades comerciales en bienes nacionales de uso público, incluyendo un mapa de la ciudad con el perímetro determinado, que incluye la simbología de los lugares en que puede ejercerse el comercio ambulante y sobre la venta de qué tipo de productos.

Asimismo, **se cuenta con un sistema de identificación personal con fotografía** pues se exige que cada permisionario cuente con una credencial única de autorización personal otorgada por el Municipio, que contiene la fotografía de la persona, el nombre, cédula de identidad, rubro y la ubicación para ejercer la actividad.

Lo anterior implicaría que sí se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- f) En relación a quienes pueden solicitar el permiso, la Ordenanza principal establece que el solicitante deberá ser una persona natural mayor de 18 años, por lo que se entendería que no es posible postular a personas jurídicas.
- g) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

De esta manera, es posible concluir que la regulación del comercio en la vía pública, y en especial el comercio ambulante en la comuna de Concepción, se encuentra actualizada a los requisitos de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal, ya que especifica los lugares en que este tipo de comercio se podrá ejercer y establece un registro fotográfico de las personas autorizadas.

Sin embargo, es negativo que entre los requisitos para la obtención de este tipo de permiso no se esté requiriendo el mantener residencia en la comuna ni cumplir con los trámites tributarios mínimos como el inicio de actividades ante el SII, considerando que su ejercicio debiese ser dentro de la formalidad lo que implica el correspondiente pago de impuestos.

12. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 05 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N°03 (2018) sobre comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público y Ord. N°2 (última actualización de enero de 2024) sobre derechos municipales por concesiones, permisos, ocupación de bienes nacionales de uso público, propaganda y otros servicios.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de Temuco cuenta con una Ordenanza principal que regula el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, sin embargo, esta es **anterior** a la promulgación de la Ley N°. 21.426 sobre Comercio Ilegal.
- b) La Ordenanza principal no **define al comercio en la vía pública**, pero sí lo que considera por **comercio estacionado, ambulante** y por **comercio ilegal o no autorizado**.
- c) Respecto al permiso, establece que este será **esencialmente precario, personales, intransferibles e intransmisibles**. Incluso, menciona que tendrán una vigencia de 1 año la que podrá ser renovada sólo una vez
- d) En relación a los requisitos para la obtención del permiso, se establece que el solicitante **no podrá poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido u otra actividad lucrativa, no deberá tener otro permiso y ser residente de la comuna**.

Por su parte, la Ordenanza agrega que las personas deberán **acreditar mediante certificado, el inicio de actividades ante el SII con** una vigencia de 30 días, debiendo asimismo ante fiscalizaciones, contar siempre con boletas de venta.

- e) En el ámbito socioeconómico establece que la persona deberá **encontrarse en una situación de vulnerabilidad** en este ámbito.
- f) Respecto a los lugares, es importante mencionar que la Ordenanza establece que el comercio en bienes nacionales de uso público podrá ser ejercido en todo lugar, con

excepción del **perímetro excluido**, compuesto por calles del sector céntrico de la comuna.

Asimismo, establece que no se autorizarán en ingresos de edificios públicos, cerca de ferias libres, en paraderos de locomoción colectiva, entre otros.

Finalmente, la Ordenanza sobre derechos municipales agrega una tercera prohibición, mencionando que se entregarán permisos *“sólo en sectores ubicados **fuera del radio de prohibición**, el que está referido a Balmaceda por el norte, línea férrea por el sur, Av. Prieto por el poniente y Barros Arana por el Oriente”*.

De esta forma, podría entenderse que se regulan los lugares para el funcionamiento del comercio ambulante, pero por exclusión, no en específico.

Por su parte, respecto al **registro fotográfico** de quienes posean permiso, la Ordenanza sólo establece la obligación de contar con una tarjeta de identificación otorgada por el Municipio, visible en el pecho; sin embargo, no establece las características de la misma y si esta debe o no poseer la fotografía del titular.

De esta forma, no se estaría cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante, como los lugares que este se puede desarrollar.

- g) Respecto a quienes pueden solicitar los permisos, la Ordenanza no hace mención a personas jurídicas, pero respecto a los requisitos, habla de personas naturales mayores de edad, por lo que al parecer no permite la solicitud por parte de personas jurídicas con o sin fines de lucro.
- h) Sobre las sanciones, se establece que **quien compre al comercio ilegal mercaderías dentro del perímetro de exclusión** será sancionado con multas de 1 a 3 UTM

De esta manera, es posible concluir que la comuna de Concepción mantiene una Ordenanza principal que cumple con varios estándares de los analizados, como definir los conceptos y establecer requisitos claros y específicos, sin embargo, debe ser actualizada teniendo en cuenta la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.

Sobre todo, es importante detallar que se requiere un registro fotográfico de las personas autorizadas a ejercer este tipo de comercio e identificar en específico los lugares en que puede desarrollarse, a fin de permitir una mejor fiscalización y control del mismo en la comuna.

13. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 15 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto 728 (2023) que aprueba la Ord. Municipal que regula el ejercicio del comercio que se indica en bienes nacionales de uso público, Decreto N°7902 (2023) que establece el polígono de exclusión de comercio, y Decreto N°8375 (de 2023) que establece el texto sistematizado y refundido de la Ord. sobre derechos municipales, permisos o concesiones

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de Valdivia posee una Ordenanza que regula el ejercicio del comercio en bienes nacionales de uso público, cuya promulgación es **posterior** a la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.

Asimismo, posee un Decreto que establece un polígono de exclusión de este tipo de comercio y que complementa la Ordenanza.

- b) Dicha Ordenanza principal **no define** lo que se entenderá por **comercio en la vía pública**, pero sí define al **comercio ambulante**, al **comercio estacionado** y al **comercio irregular**.

- c) Respecto a las características del permiso, la Ordenanza establece que serán **personales e intransferibles**, pero **no hace mención a que sea intransmisible**, lo que haría suponer que sí lo es y por tanto puede heredarse.

- d) Sobre los requisitos para su obtención, se establece que el solicitante deberá **residir en la comuna**, **no deberá poseer un negocio establecido ni poseer patentes para el ejercicio de otras actividades económicas**, como patentes comerciales, ferias municipales, ferias de emprendedores o concesión de quiosco, entre otros.

Asimismo, requiere que la personas **acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y contables**, mediante el correspondiente documento emitido por el SII.

- e) Por otro lado, se requiere que el solicitante tenga una **situación socioeconómica desfavorable** para acceder al permiso.

Se destaca que la Ordenanza establece que la personas que obtenga el permiso estará **obligado a participar de las capacitaciones** que la Municipalidad realice, con el fin de concretar su trayectoria laboral y vincularse con esta, a fin de proveer una mejor condición laboral, lo que da a entender que se busca que esta sea una situación temporal para la persona.

- f) Respecto a los lugares donde se puede ejercer este comercio, la Ordenanza principal establece que, mediante Decreto Alcaldicio, se deberá determinar el polígono de calles en que se prohíbe el comercio ambulante y dónde se permite.

Dicho Decreto es del año 2023 y también fue analizado, y donde se menciona efectivamente un **polígono de exclusión** del comercio ambulante, adjuntando un mapa satelital de la ciudad demarcado en dos puntos.

Se agrega respecto a los lugares donde sí se permitiría, que lo que esté fuera de dicho polígono (y, por tanto, podría entenderse que permitido) deberá ser materia de decisión del Comité de Permisos y Concesiones.

Lo anterior concuerda con la respuesta de la Municipalidad a la solicitud de transparencia, ya que indican que *“vinculado a la ordenanza mencionada previamente, se crea el Comité de Permisos y Concesiones, que es un órgano colegiado que sugiere a alcaldía los sectores donde se autoriza y prohíbe el comercio en Bienes Nacionales de Uso Público”*.

En relación al registro de quienes obtienen este tipo de permiso, la Ordenanza principal establece que el Departamento de Rentas contará con un **sistema único e informático de identificación con registro fotográfico**, y que adicionalmente los permisionarios deberán contar en todo momento con su respectiva credencial que incluye identificación, tipo de permiso, **fotografía** y el lugar donde pueden funcionar.

Lo anterior implicaría que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022 pues, aunque existe un registro fotográfico de quienes obtienen permiso, los lugares en que podrá desarrollarse este tipo de comercio son determinados por exclusión, es decir, aquellos que están fuera del polígono de exclusión, pero no son específicos como menciona la Ley.

- g) Respecto a quienes pueden solicitar los permisos, la Ordenanza no hace mención a personas jurídicas, pero respecto a los requisitos, habla de personas naturales mayores de edad, quienes son además definidas como los titulares, por lo que al parecer no permite la solicitud por parte de personas jurídicas con o sin fines de lucro.
- h) Sobre las sanciones, se establece que **quien compre a comerciantes sin autorización** recibirá una multa de 1/3 de UTM hasta 5 UTM.

La regulación del comercio en bienes nacionales de uso público y, en particular del comercio ambulante en la comuna de Valdivia, es bastante clara y se encuentra de hecho actualizada de forma posterior a la promulgación de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.

Es necesario, en cualquier caso, revisar el Decreto sobre el perímetro de exclusión y los lugares en que sí puede realizarse este tipo de comercio, a fin de hacer más expedita y clara una fiscalización y control del mismo.

Actualmente dicha decisión queda en manos del Comité creado al efecto, sin embargo, no aparecen como públicas (o al menos no fueron acompañadas) las decisiones de dicho Comité respecto a los lugares en que sí se puede ejercer este tipo de comercio que, por un tema de

transparencia en materia pública, debiese constar en algún Decreto o norma interna conocida.

Finalmente, se destaca la mención dentro de la Ordenanza principal al vínculo entre la Municipalidad y el comerciante que obtiene el permiso, en la búsqueda de mejorar su situación y obtener mejores oportunidades laborales, lo que da a entender que la entidad busca que el ejercicio de estas actividades sean algo temporal.

14. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 05 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N°3 (última modificación de febrero de 2024) para “el comercio ambulante en la vía pública, estacionado y ambulante” y Ord. N°1 (de enero de 2024) sobre cobro por concesiones, permisos y servicios.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de Puerto Montt cuenta con una Ordenanza principal que regula el comercio ambulante en la vía pública, estacionado y ambulante (efectivamente la Ordenanza menciona la palabra ambulante dos veces) y cuya última actualización es del mes de febrero del año 2024, por lo que es **posterior** a la promulgación de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.
- b) Dicha Ordenanza principal **no define al comercio en la vía pública**, pero **sí define al comercio ambulante** (lo clasifica de hecho en ambulante y en ambulante ejercido en vehículos de tracción humana), **al comercio estacionado y al comercio no autorizado**.
- c) Respecto a las características del permiso para el ejercicio de este tipo de comercio, la Ordenanza menciona que serán **precarios, personales e intransferibles**. **No hace mención a que sea intransmisible**, lo que haría suponer que sí lo es y por tanto puede heredarse.
- d) Para obtener el permiso, la Ordenanza establece como requisitos el **tener residencia en la comuna** (de hecho, requiere adjuntar certificado de encontrarse inscrito en algún CESFAM de la comuna y certificado de matrícula de los hijos en algún establecimiento educacional también de la comuna), **no poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido u otra actividad lucrativa y no ser titular de algún otro permiso** dentro de la comuna.

Se exige, asimismo, que quien obtiene el permiso **acredite haber efectuado el inicio de actividades ante el SII**, correspondiente al giro respectivo.

- e) En el ámbito socioeconómico, **se exige mantener una condición de vulnerabilidad** en dicho ámbito, efectivamente acreditada.

- f) Respecto a los lugares en que se puede ejercer este tipo de comercio, la Ordenanza establece que **el permiso facultará para desarrollar el comercio ambulante y/o estacionado en toda la comuna**, con **excepción** de un perímetro delimitado de calles, los que son mencionados.

Sin embargo, llama la atención que en el preámbulo en que se explica la última actualización de la Ordenanza, se menciona que, **por un periodo de 1 año** hasta diciembre de 2024, **se prorroga la entrada en vigencia del polígono de exclusión** respecto de 3 calles específicas.

De hecho, la propia entrada en vigencia de la Ordenanza se prorrogó por al menos 2 años, y finalmente entra en vigencia el año 2021, momento en que se prorroga el polígono de exclusión hasta el 2023 y luego hasta finales del año 2024, no mencionado las razones específicas detrás de ese acuerdo.

Adicionalmente, en su respuesta a la solicitud de transparencia la Municipalidad estableció que **“el Municipio no cuenta con lugares predestinados para el desarrollo del comercio ambulante en la Comuna de Puerto Montt”**, lo que no es concordante con su propia normativa interna, en que se menciona que podrá ejercerse en toda la comuna.

Sobre la identificación de quienes pueden ejercer este tipo de comercio, la Ordenanza menciona que los comerciantes deberán portar la respectiva **credencial**, sin embargo, dentro de los detalles de la misma **no se establece que esta contenga fotografía** de la persona autorizada.

Lo anterior implicaría que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, pues aunque se establece que el comercio podrá ejercerse en toda la comuna, mencionando los lugares en que estará prohibido, no existe un sistema de registro de quienes obtienen el permiso que contenga fotografía, o al menos no aparece mencionado dentro del contenido de la credencial.

- g) Sobre quienes pueden solicitar el permiso, la Ordenanza establece que podrán ser personas naturales y **personas jurídicas**, agregando sobre estas últimas que serían “institución de beneficencia, sin fines de lucro). Respecto a las personas jurídicas con fines de lucro, no se hace mención.
- h) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Es posible concluir que la regulación de la comuna de Puerto Montt respecto al comercio en la vía pública, aunque está actualizada luego de la entrada en vigencia de la Ley N°.21.426 sobre Comercio Ilegal, no cumple a cabalidad con sus obligaciones.

Lo anterior parece responder a que las últimas actualizaciones no se refieren a ámbitos sustanciales de la misma, sino que sólo a su entrada en vigencia o de alguna de sus disposiciones, como los polígonos de exclusión.

Asimismo, no presenta un registro fotográfico que permita identificar a quienes son titulares del permiso, ya que, aunque deben contar con credencial respectiva, no podría contrastarse a simple vista que quién ejercer la actividad es la misma persona autorizada, haciendo más difícil por tanto la fiscalización y el control de este tipo de comercio.

Asimismo, es importante hacer notar que la Ordenanza permitiría que personas jurídicas sin fines de lucro soliciten y obtengan un permiso para ejercer válidamente el comercio en la vía pública, incluyendo el ambulante, pero siendo a la vez contradictorio, ya que en el resto de los requisitos se exige, por ejemplo, presentar certificado de antecedentes y Registro Social de Hogares para acreditar una situación socioeconómica vulnerable, condiciones y requisitos que no son aplicables a las personas jurídicas.

15. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 22 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N°1 (de febrero de 2013) sobre instalación, construcción y funcionamiento de kioscos y Ord. N°61 (julio de 2024) sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) En respuesta a solicitud de transparencia de fecha 22 de mayo, la Ilustre Municipalidad de Coyhaique mencionó que *“no existe actualmente Ordenanza Municipal que regule el comercio ambulante en nuestra comuna”*.

Revisado el portal de Transparencia Activa de la Municipalidad, efectivamente **no existe una Ordenanza principal** que regule este tipo de comercio en la comuna.

Sin embargo, la Ordenanza sobre derechos municipales **sí regula varios puntos**, los que se han tenido en cuenta para este análisis, pero haciendo hincapié en que la finalidad de dicha Ordenanza no es regular este tipo de comercio y sus características, sino el cobro de los derechos por concesiones, permisos y servicios dentro de la comuna.

- b) Dicha Ordenanza sobre derechos municipales, como se mencionó, regula varios puntos en relación al comercio en la vía pública y **presenta una definición para el comercio ambulante y el comercio estacionado**, pero no así para el comercio en la vía pública.

Asimismo, **define al comercio ilegal**, como *“aquella actividad de compraventa o intercambio de bienes o servicios que se realiza sin respetar las normas legales que regulan dicha actividad”* y lo **diferencia del comercio informal o no autorizado**, al que define

como *“aquel que, transando bienes no prohibidos, no cumple con todas las exigencias legales para ejercer el comercio”*.

- c) También regula lo relativo a los permisos, mencionando que estos serán **provisorios y esencialmente precarios**, debiendo ejercerse de forma personal y siendo **intransferibles. No menciona que serán intransmisibles**, por lo que podría entenderse que sí y que son, por tanto, heredables.
- d) De la misma forma, la Ordenanza regula los requisitos para la obtención de este tipo de permisos, entre los que se encuentra **mantener residencia en la comuna, no poseer o ser socio de un negocio establecido u otro permiso municipal**.

Asimismo, se menciona que el comerciante, en caso de fiscalización, **deberá exhibir y contar con las boletas de ventas o documento del SII que lo exima de su emisión**.

Al mencionar boletas de venta, se entiende entonces que no son para acreditar el origen de las compras, sino que de los productos que comercializa y el respectivo pago de los impuestos.

- e) En el ámbito socioeconómico, **no se entrega preferencia para la obtención del permiso** a personas en situación de vulnerabilidad, sino que sólo se regula que podrá exceptuarse o rebajarse el cobro del permiso en casos de vulnerabilidad social, situación de discapacidad, adultos mayores, enfermos crónicos o similares.

Asimismo, en la Ordenanza que regula la instalación, construcción y funcionamiento de kioscos en la comuna, que pueden considerarse como comercio estacionado, sí se menciona una preferencia para personas naturales, de escasos recursos, minusválidos, suplementeros o aquellos que no puedan ni tengan posibilidad de solucionar su problema socioeconómico en otra actividad productiva.

- f) Respecto a los requisitos para la obtención del permiso, la Ordenanza sobre derechos **sólo establece valores diferenciados según el lugar en que se encuentren** (dentro o fuera del radio central), pero no menciona en qué lugares específicos podrá ejercerse.

Por otro lado, **sí establece que se contará con un sistema de identificación personal con registro fotográfico** en que deberá estar inscrito todo comerciante que obtenga un permiso.

Lo anterior implicaría que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, pues no se establecen los lugares en específico en que se podrá ejercerse este tipo de comercio, pero sí existe un registro de quienes tienen permiso con fotografía.

- g) Sobre quienes pueden solicitar el permiso, la Ordenanza no establece nada respecto a las personas jurídicas con o sin fines de lucro.

Sin embargo, es importante mencionar que la Ordenanza sobre kioscos sí que podrán ser personas naturales y personas jurídicas, agregando sobre estas últimas que serían “institución de beneficencia, sin fines de lucro). Respecto a las personas jurídicas con fines de lucro, no se hace mención.

- h) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Respecto a la regulación de la comuna de Coyhaique es importante hacer notar que, como se mencionó, esta no cuenta con una Ordenanza específica al respecto, sino que se entrega la regulación a la Ordenanza sobre derechos municipales, cuyo fin no es regular las características y requisitos del comercio en la vía pública, sino que establecer los valores y el cobro de los derechos que corresponden a la Municipalidad.

Por lo anterior, y aunque la Ordenanza estudiada sí regula varios puntos de este tipo de comercio, de hecho, diferencia el comercio no autorizado de comercio ilegal, aparece como primera tarea importante el traspasar dicha regulación a una Ordenanza específica, que entregue claridad de los objetivos y orden en la normativa interna.

Asimismo, dicha actualización debería tener en consideración la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal pues, a la fecha no se está cumpliendo con la designación de los lugares específicos en que puede ejercerse este tipo de comercio.

16. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 13 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°1515 (de junio de 2017) que aprueba la Ord. municipal para el comercio en bienes nacionales de uso público y Decreto N°3691 (de diciembre de 2023) que fija el texto único de la Ord. sobre derechos municipales por servicios, concesiones, permisos y otros.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de Punta Arenas sí cuenta con una Ordenanza principal que regula el comercio en bienes nacionales de uso público, sin embargo, esta es **anterior** a la promulgación de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.
- b) Dicha Ordenanza **no define al comercio en la vía pública**, pero sí al **comercio estacionado**, al **comercio ambulante** y al **comercio no autorizado**.
- c) En relación a los permisos para el ejercicio de este comercio y sus características, la Ordenanza establece que estos serán **personales, intransferibles e intransmisibles**. Agrega que, además, serán **precarios**.

Sin embargo, menciona que serán **de una duración mensual, pudiendo renovarse**.

- d) Y respecto a los requisitos para su obtención, se establece que el solicitante deberá **tener residencia en la comuna, no ser propietarios o socios de un negocio establecido ni ejercer otra actividad lucrativa.**

No se establece algún requisito relacionado a mantener inicio de actividades ante el SII o sobre fiscalización del cumplimiento tributario.

- e) Asimismo, se establece que se requiere **una condición socioeconómica vulnerable** para la obtención del permiso.
- f) En relación a los lugares específicos donde se puede ejercer este tipo de comercio, la Ordenanza menciona que el permiso permitirá ejercerlo **en distintos lugares de la comuna** con excepción de una zona determinada donde **no se podrá ejercer**, que sí delimita con calles específicas, es decir, cumple la normativa por exclusión.

Adicionalmente, la exclusión queda sin efecto si la persona ejerce determinados giros (venta de diarios, golosinas, **servicios de comida rápida en el borde costero**, actividades de expresión artística, entre otros).

Por otro lado, se establece que quienes obtengan el permiso recibirán una **credencial con fotografía**, la que es obligatoria de portar en todo momento.

Lo anterior implicaría que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, pues no se establecen los lugares en específico en que se podrá ejercerse este tipo de comercio, sólo se hace mención a una zona de exclusión, pero sí existe un registro de quienes tienen permiso con fotografía.

- g) Sobre quienes pueden solicitar el permiso, la Ordenanza establece que podrán solicitarlo sólo **personas naturales**, lo que haría considerar que no puede ser otorgado a personas jurídicas con o sin fines de lucro.
- h) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Es posible concluir que la normativa de la comuna de Punta Arenas requiere de una actualización, pues su promulgación es anterior a la entrada en vigencia de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal y no se encuentra cumpliendo todas sus obligaciones, por ejemplo, al no mencionar los lugares en específico de la comuna en que sí puede ejercerse este comercio, porque, aunque existe un perímetro de exclusión, este puede quedar sin efecto en el ejercicio de ciertos rubros, a criterio del Alcalde.

17. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 05 de junio de 2024.

Ordenanzas analizadas: Ord. N°3 (de diciembre de 1994) sobre emplazamiento y funcionamiento de quioscos y carros ambulantes en bienes nacionales de uso público, municipales y privados y Ord. N°2 (cuya última actualización es de octubre de 2023) sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios.

A priori, es importante recalcar algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) De acuerdo a la respuesta de la Municipalidad a la solicitud de transparencia, así como a la revisión del portal de Transparencia Activa, Colina sólo tiene una Ordenanza para la regulación del comercio en bienes nacionales de uso público, la que tiene 30 años sin ser actualizada.

De esta forma, esta es **anterior** a la promulgación de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.

- b) Por su parte, la segunda Ordenanza analizada se refiere al pago de los permisos, pero no regula temas de fondo. Asimismo, introduce algunos otros conceptos, como el de vendedor estacionado en la vía pública, que no parecen estar regulados más que en lo relativo al pago de su permiso.
- c) **Ninguna** de las Ordenanzas revisadas **define al comercio en la vía pública, ni al comercio estacionado. Tampoco se hace mención sobre el comercio clandestino/informal o no autorizado.**

Respecto al comercio ambulante, parece sólo concebirlo como aquel que puede ejercerse en **carros**, ya que menciona a *“los carros de transportes para la venta de productos alimenticios en forma ambulante”*.

Asimismo, en la Ordenanza sobre derechos municipales clasifica al comercio ambulante en ambulante en la vía pública, promotores ocasionales a domicilio y camiones repartidores de gas a domicilio, sin definir ninguno de ellos.

- d) Respecto a los permisos y sus características, sólo menciona que podrán ser solicitados por personas naturales, y los denomina “permiso de instalación”, agregando que se deberá además pagar patente y el respectivo derecho de ocupación de bien nacional de uso público.

Agrega que dicho permiso y patente serán **intransferibles en forma gratuita, lo que equivaldría a considerar que los permisos de instalación y patentes sí pueden ser transferidos de forma onerosa**, mediante arriendo o venta.

Por otro lado, **no establece que el permiso será precario** lo que es contrario a la normativa vigente.

- e) Respecto a los requisitos para la obtención del permiso, podemos ver que al menos para el **comercio en carros ambulantes sí se requiere mantener inicio de actividades ante el SII.**

Sin embargo, **no se prohíbe mantener vigente otro permiso o patente para ejercer el comercio en la vía pública, ya sea en la misma comuna o en otra. Asimismo, no establece como requisito el mantener residencia en la comuna.**

- f) En el ámbito socioeconómico, **no se menciona** en ninguna Ordenanza **alguna preferencia para la obtención del permiso a quienes mantienen una situación vulnerable** en este ámbito.
- g) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, **no se establecen en particular los lugares** donde se podrá ejercer, sólo menciona que en cuanto a los quioscos se deberá tener en cuenta el Plan Regulador.

Por otro lado, **no se hace mención alguna a un sistema de identificación personal**, por lo que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares específicos como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- h) En relación a quienes pueden solicitar ejercer este tipo de actividad, se habla siempre de personas naturales, no pareciendo dejar espacio a que personas jurídicas ya sean con o sin fines de lucro soliciten los permisos.
- i) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

18. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAMPA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 28 de junio de 2024.

Ordenanzas analizadas: Decreto 1326 (de octubre de 2022) que aprueba el texto refundido de la Ordenanza sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios, y Decreto N°486 (de septiembre de 1993) que aprueba la Ord. sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

Es importante hacer presente que, aunque la Municipalidad de Puente Alto respondió el requerimiento de transparencia dentro del plazo, la respuesta correspondía a una solicitud diferente de otra persona, por lo que la revisión se realizó con aquello disponible en el portal de Transparencia Activa de la misma Municipalidad.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de Lampa posee una Ordenanza que regula, en general, la actividad comercial de la ciudad, incluyendo lo relativo al comercio en la vía pública. De esta

forma, esta **no es específica en su regulación a este tipo de comercio**, sino que es de alcance general.

Sin embargo, dicha Ordenanza es **anterior**, por casi 20 años, a la Ley N°.21426 sobre Comercio Ilegal, por lo que se encuentra completamente desactualizada.

- b) Dentro de dicha Ordenanza no se define al comercio en la vía pública, pero sí al **comercio estacionado y al comercio ambulante**. No se hace mención al comercio no autorizado.
- c) Respecto al permiso para ejercer este tipo de comercio se habla la mayoría del tiempo sobre patente, mencionando que estos serán **personales, intransferibles, intransmisibles y esencialmente precarios**.
- d) Sobre los requisitos para su obtención, se requiere un certificado de residencia, agregando que se otorgarán **preferentemente a los habitantes de la comuna, en especial a mujeres viudas o solteras con cargas familiares, y a personas con incapacidad física**, es decir, otorga una preferencia en sentido de vulnerabilidad socioeconómica.

De hecho, se permite que la solicitud sea realizada por una persona menor de 18 años con autorización de sus padres.

- e) Ninguna de las dos Ordenanzas establece los lugares en que podrá ejercerse este tipo de comercio ni concibe algún registro que incluya fotografía de quienes son titulares del mismo.

De esta forma, no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- f) Sobre quienes pueden solicitar el permiso, la Ordenanza expresamente menciona que **excepcionalmente, podrán otorgarse patentes de comercio ambulante a empresas**. Sobre las personas jurídicas sin fines de lucro no hace mención.
- g) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Es posible concluir que la regulación de la comuna de Lampa sobre el comercio en bienes nacionales de uso público es casi nula y se encuentra totalmente desactualizada, pues no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

Asimismo, la Ordenanza es poco clara y permite cuestiones que hoy en día no debiesen aceptarse, como la posibilidad de que menores de edad y empresas soliciten y obtengan una patente para ejercer este tipo de comercio.

19. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIL TIL

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 11 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N°3 (de diciembre de 2023) sobre ferias libres, Ord. N°1 (de agosto de 2023) sobre permisos de ocupación de un bien nacional de uso público por el comercio ubicado o establecido en la vía pública, y Ord. N°2 (de octubre de 2023) sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de Til Til sí cuenta con una Ordenanza que regula en específico lo relativo al comercio en bienes nacionales de uso público, aunque lo hace desde el punto de vista del permiso de ocupación, y cuya actualización es **posterior** a la promulgación de la Ley N.21426 sobre Comercio Ilegal.
- b) Dicha Ordenanza **define al comercio en la vía pública, ambulante, estacionado y al comercio ilegal** (clandestino).
- c) En relación a los permisos, la Ordenanza establece que estos son **precarios, personales, intransferibles e intransmisibles**.
- d) Respecto a los requisitos para su obtención, se menciona que las personas deberán ser **residentes de la comuna, no tener otra actividad lucrativa o patente comercial ni contar con otro permiso municipal** en la comuna o en otra.

No se hace mención a contar con inicio de actividades ante el SII o una fiscalización respecto al cumplimiento de la normativa tributaria por parte de quienes obtienen el permiso.

- e) Asimismo, se agrega que se deberá acreditar **mantener una situación socioeconómica precaria** para su otorgamiento.
- f) Referente a los lugares en que este tipo de comercio puede ejercerse, la Ordenanza **no lo establece ni tampoco menciona algún registro fotográfico** de quienes pueden realizar esta actividad y se encuentren autorizados.

Lo anterior implicaría que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares específicos como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- g) Sobre quienes pueden solicitar el permiso, la Ordenanza habla de personas naturales, lo que haría suponer que no puede ser otorgado a personas jurídicas con o sin fines de lucro, pero no hace referencia expresa.
- h) Finalmente, se establece una **sanción** a quién perturbe la tranquilidad o impida le tránsito vehicular o peatonal en relación a este tipo de comercio, incluyendo a quienes compran en él.

Es posible concluir, por tanto que, aunque la comuna de Til Til cuenta con una Ordenanza para regular el tema y cuya última actualización es posterior a la Ley de Comercio Ilegal, sus disposiciones no se encuentran en consonancia con ella por lo que se estaría incumpliendo la normativa vigente en relación a la identificación de los lugares en que se puede ejercer este tipo de comercio y el registro de quienes se encuentran autorizados.

Lo anterior implica una falta de claridad y transparencia no sólo en los procesos, sino en la fiscalización de este tipo de comercio dentro de la comuna.

20. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PIRQUE

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 11 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°1056 (de diciembre de 2023) que contiene la Ord. sobre derechos municipales.

Algunas primeras consideraciones generales que podemos realizar son:

- a) No existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio ambulante, estacionado y/o clandestino/informal o no autorizado**. Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones, y llevaría a pensar que por tanto no está permitido.

De hecho, la propia Municipalidad en su respuesta a la solicitud de transparencia, menciona que *“no existen ordenanzas que calcen con la solicitud”*.

Sin perjuicio de ello, se analizó igualmente la Ordenanza sobre derechos municipales, que menciona algunos puntos relativos a este tipo de comercio, como el valor de los permisos y una clasificación de este tipo de comercio.

- b) No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del Alcalde, como autoridad municipal.
- c) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo

también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

21. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 05 de junio de 2024.

Ordenanzas analizadas: Ord. N° 2 (cuya última actualización es de 2001), “**Sobre Ferias de Cachureos, paqueterías y similares**”, Ord. N° 100 (cuya última actualización es de abril del 2006), “**Sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para la comuna de Puente Alto**”, Ord. N° 15 (cuya última actualización es de mayo de 2020), “**Para el comercio en ferias libres de la comuna de Puente Alto**” y Ord. N° 3 (cuya última actualización es de marzo de 2023), “**sobre derechos por permisos, concesiones y servicios municipales**”.

Es importante mencionar que la regulación de esta Municipalidad fue analizada en el año 2023, sin existir diferencia importante en este nuevo análisis, un año después.

A priori, es importante recalcar algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Como se mencionó, existen cuatro Ordenanzas vigentes que regulan distintos aspectos de lo relacionado al comercio en bienes nacionales de uso público. Esto conlleva que no sólo el análisis sea complejo, sino también el ejercicio y el conocimiento de las reglas respecto a esta actividad y que **no exista una Ordenanza específica que regule estos temas**. La más cercana es aquella que regula la actividad comercial en general en la comuna.
- b) De las cuatro Ordenanzas analizadas, **tres de ellas son anteriores** a la Ley de Comercio Ilegal, y **sólo una**, la referente a derechos por permisos, concesiones y servicios **ha sido actualizada** posteriormente (marzo de 2023).
- c) **Ninguna** de las Ordenanzas revisadas **define al comercio en la vía pública**, mientras que la Ordenanza N°100 define al **comercio estacionado** y al **comercio ambulante**.

Respecto a la definición de **comercio clandestino/informal o no autorizado**, encontramos más de un acercamiento.

En primer lugar, la Ordenanza N°2 da una primera definición de **comercio no autorizado**, mencionando que será toda actividad comercial vinculada con los giros contemplados en la misma, que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no se encuentre amparado con el permiso municipal correspondiente. Entendiendo que dicha Ordenanza regula los giros relacionados a las ferias libres, podría entenderse que la definición sólo es subsumible respecto a dicha actividad.

Por su parte, la Ordenanza N°15 define al **comercio clandestino** como toda actividad comercial o de prestación de servicios que se ejerza sin estar legalmente autorizado,

pero a diferencia de la Ordenanza N°2, no circunscribe la definición a un giro comercial específico, por lo que podría entenderse que es aplicable en general.

- d) Respecto a lo concerniente a las **patentes y permisos**, es importante destacar que la Ordenanza N°100 establece que **no se requerirá de permiso por ocupación de bien nacional de uso público para el ejercicio del comercio ambulante**, pero sí podrán ser susceptibles de pago de patente.
- e) Respecto a los requisitos para la obtención del permiso, podemos ver que **ninguna** de las Ordenanzas revisadas considera que sea **obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII**; pero **sí se prohíbe**, en la Ordenanza N°100, **mantener vigente otro permiso o patente para ejercer el comercio en la vía pública, ya sea en la misma comuna o en otra**.

Asimismo, **no establece como requisito el mantener residencia en la comuna**.

- f) En el ámbito socioeconómico, **no se menciona** en ninguna Ordenanza **alguna preferencia para la obtención del permiso a quienes mantienen una situación vulnerable** en este ámbito.
- g) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, **no se establecen en particular los lugares** donde se podrá ejercer, sólo lo menciona en relación a las ferias libres, lo que es lógico, ya que estas en general mantienen lugares específicos para su ejercicio dependiendo del día de la semana.

Por otro lado, **no se hace mención alguna a un sistema de identificación personal**, por lo que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares específicos como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- h) En relación a quienes pueden solicitar ejercer este tipo de actividad, la Ordenanza N°100 establece que, respecto al comercio ambulante, **podrá ser solicitada una patente**, excepcionalmente, **por las empresas que lo soliciten**. Sobre el permiso no se refiere, lo que es armónico con el hecho de que para este tipo de comercio la misma Ordenanza no exige permiso, sólo patente.
- i) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

De esta manera, la regulación del comercio en la vía pública en la comuna de Puente Alto es compleja y difícil de entender, pues existen varias normas internas que se encuentran vigentes al mismo tiempo y que determinan distintos aspectos de la normativa, siendo preponderante aquella que regula la actividad comercial en general de la comuna.

Adicionalmente, la normativa es bastante antigua, teniendo la Ordenanza principal una antigüedad superior a 15 años. Dicha antigüedad y falta de revisión implica que no se encuentre de hecho acorde a la normativa vigente establecida por la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.

Preocupa, igualmente, que se mencione que podrá otorgarse patente para el ejercicio de este comercio a empresas.

22. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 29 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°358 (de junio de 2019) que aprueba la Ordenanza municipal sobre ordenamiento y uso de los bienes de uso público de la comuna, Decreto N°13 (de enero de 2020) que aprueba el Reglamento sobre ordenamiento y uso de los bienes nacionales de uso público y Decreto N°679 (de octubre de 2022) que modifica la Ordenanza de derechos municipales.

Algunas primeras consideraciones generales que podemos realizar son:

- a) No existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio ambulante, estacionado y/o clandestino/informal o no autorizado**. Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones, y llevaría a pensar que por tanto no está permitido.

De hecho, la propia Municipalidad en su respuesta a la solicitud de transparencia, menciona que *"esta Municipalidad no cuenta con una Ordenanza Municipal que regule el comercio ambulante (...) tampoco es materia del Plan de Seguridad **al no ser esta una problemática local**. De esta manera, sólo nos regimos por la Ley N°21.426 de Comercio Ambulante en situaciones puntuales"*.

Sin perjuicio de ello, revisado el portal de Transparencia de la Municipalidad este deriva a la página de la Municipalidad que muestra las Ordenanzas, pero sin un orden concreto. En cualquier caso, fue posible encontrar una Ordenanza sobre el ordenamiento y uso de los bienes de uso público de la comuna, así como su respectivo Reglamento contenido en un Decreto.

Del mismo modo, se tuvo en cuenta la Ordenanza sobre derechos municipales cuya última actualización es del mes de octubre de 2022.

- b) En la Ordenanza sobre ordenamiento y uso de bienes, así como en su Reglamento, se regula, entre otros, lo relativo a los permisos de uso de este tipo de bienes, definiendo a este como la *"autorización otorgada por la Municipalidad, en cual se hace entrega para su uso de un bien nacional de uso público, para el cumplimiento de un específico"*.
- c) En lo relativo al comercio, la Ordenanza menciona que se aquel que se ubique en la Plaza de Armas de la comuna, que deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso, siendo intransferible.

Agrega que este podrá ejercerse mediante el uso de carros móviles, toldos, quioscos, buques maniceros u otras instalaciones cuyo diseño y medidas son determinadas por la Municipalidad.

De esta forma, pareciera que se está refiriendo únicamente a un tipo de comercio estacionado, sin embargo, la Ordenanza sobre derechos municipales sí regula el valor de la patente para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, entre las que cuenta el comercio ambulante diario, ocasional y mensual.

- d) No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso (o patente) de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del Alcalde, como autoridad municipal.
- e) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

23. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 30 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°3489 (de octubre de 2023) que establece la Ord. de derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

Algunas primeras consideraciones generales que podemos realizar son:

- a) No existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio ambulante, estacionado y/o clandestino/informal o no autorizado**. Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones, y llevaría a pensar que por tanto no está permitido.

Sin perjuicio de ello, se analizó igualmente la Ordenanza sobre derechos municipales, que menciona algunos puntos relativos a este tipo de comercio, como el valor de los permisos y una clasificación de este tipo de comercio.

- b) No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del Alcalde, como autoridad municipal.
- c) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

24. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 19 de junio de 2024.

Ordenanzas analizadas: Decreto N°2638 (de diciembre de 2023) que contiene la Ord. local de comercio ambulante y estacionado en la vía pública y Decreto N°2229 (de octubre de 2023) que aprueba la Ord. sobre derechos municipales.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de Calera de Tango posee una Ordenanza principal que regula el comercio ambulante y estacionado en la vía pública, la que es **posterior** a la entrada en vigencia de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.
- b) En la misma **no se define al comercio en la vía pública**, pero sí al **comercio estacionado, al comercio no autorizado y al comercio ambulante** al que, de hecho, clasifica también en comercio ambulante en vehículo.
- c) Respecto a las características de los permisos para ejercer este tipo de comercio, establece que estos son **precarios, personales e intransferibles**. No hace mención a que sean intransmisibles, por lo que podría entenderse que sí y, por tanto, son heredables.
- d) Dichos permisos, establece, podrán ser solicitados por personas naturales que cumplan ciertos requisitos, entre ellos, **no tener otra actividad lucrativa ni patente municipal en la comuna, tener residencia en la misma y encontrarse en una situación de vulnerabilidad socioeconómica**.

Respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias, menciona que quienes estén interesadas en la obtención del permiso deberán dar estricto cumplimiento a la normativa comunal y, entre otros, a aquellas relacionadas a materia tributaria.

- e) En relación a los **lugares en que podrá ejercerse este tipo de comercio**, la Ordenanza menciona que se encontrará prohibido en la avenida principal de la comuna, con excepción de ciertos puntos específicos que nombra y en que sí podrá ejercerse.

Asimismo, establece “vías sugeridas” para el ejercicio del comercio ambulante, agregando que se podrán utilizar siempre y cuando exista el espacio necesario para la instalación del puesto, no obstaculizando el tránsito de peatones y ciclovías. Parece, entonces, confundir el concepto de comerciante ambulante con el estacionado.

Respecto al registro de los comerciantes que posean permiso, menciona que a estos se otorgará una credencial, la que, entre otras cosas, contendrá los datos del titular del permiso, la zona habilitada para su ejercicio y la fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados, la que, en teoría, debiese contener la fotografía de la persona.

De esta forma, se estaría cumpliendo sólo de forma parcial con lo dispuesto en la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal., ya que establece ciertos lugares en que este

comercio podrá ejercerse pero lo menciona como sugerencia, no como una determinación comunal que deba ser respetada en caso de fiscalización.

- f) En relación a quienes pueden solicitar ejercer este tipo de comercio, la Ordenanza habla siempre de **personas naturales** por lo que se entendería que no podrán solicitarlo personas jurídicas con o sin fines de lucro.
- g) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

De esta forma, es posible concluir que la regulación de la Municipalidad de Calera de Tanto en relación al comercio en la vía pública es reciente y por tanto promulgada luego de la entrada en vigencia de la Ley de Comercio Ilegal, pero no cumple a cabalidad con sus disposiciones.

Llama la atención que al momento de fijar los lugares en que podrá ejercerse este tipo de comercio lo haga a modo de “sugerencia”, confundiendo además el concepto y su ejecución con el comercio estacionado, de acuerdo a la propia definición que establece la Ordenanza.

25. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAINE

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 11 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°3184 (de agosto de 2017) que aprueba la Ord. municipal para el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias libres en general y Ord. N°7 (cuya última actualización es de octubre de 2023) sobre derechos municipales.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de Paine mantiene una Ordenanza principal que regula lo relativo al comercio en la vía pública, estacionado, ambulante e incluso las ferias libres, sin embargo, esta data del año 2017 por lo que es **anterior** a la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.
- b) Dicha Ordenanza **define al comercio en la vía pública, el comercio estacionado y el comercio ambulante**, no así lo que considera por comercio no autorizado.
- c) En relación a los permisos que regulan este tipo de comercio, menciona que estos serán **precarios**, sin embargo, no se establece que serán intransferibles o intransmisibles, lo que implicaría que los permisos pueden cederse y/o heredarse.
- d) Para la obtención del permiso, el solicitante deberá ser mayor de 18 años y **tener residencia en la comuna**. Asimismo, se menciona que se requiere **tener el informe social pero no aparece como requisito una vulnerabilidad socioeconómica para entregar el permiso**, de hecho, se menciona que será opcional cuando el Municipio requiera constatar este hecho.

Tampoco se establece que la persona no deberá tener otro permiso en la comuna (sólo se refiere a este requisito para el permiso de ferias libres) o mantener un negocio establecido.

Asimismo, en temas tributarios, requiere que el titular del permiso esté en posesión, al momento de una posible fiscalización, de las boletas y/o facturas que acrediten la procedencia de los productos que comercializa. Sin embargo, esto no implica que se requiera de un inicio de actividades para el ejercicio de este tipo de comercio.

- e) La Ordenanza **no establece los lugares específicos donde se podrá ejercer este tipo de comercio, ni tampoco un registro fotográfico de quienes sí se encuentren autorizados.** Menciona sólo una credencial que deberán portar las personas, pero no menciona que esta deba contar con fotografía.

Lo anterior implicaría que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares específicos como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- f) En relación a quienes pueden solicitar ejercer este tipo de comercio, la Ordenanza habla siempre de **personas naturales** por lo que se entendería que no podrán solicitarlo personas jurídicas con o sin fines de lucro.
- g) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Es posible concluir que la regulación en estas materias por parte de la comuna de Paine se encuentra desactualizada, pues no cumple de hecho con las obligaciones mínimas de la Ley N°1.426 sobre Comercio Ilegal, en cuanto a que no existe una delimitación de los lugares en que se podrá ejercer el comercio ambulante en la comuna, ni se cuenta con un registro fotográfico de quienes sean titulares del permiso.

Asimismo, la Ordenanza en varios párrafos confunde conceptos y requisitos, refiriéndose indistintamente al comercio ambulante o estacionado y al que se ejerce en las ferias libres, siendo este último otro tipo de comercio en la vía pública con características particulares y diferentes a los otros dos, que muchas veces no son aplicables a estos.

Llama la atención, igualmente, que no se establezca de forma expresa que los permisos son intransferibles e intransmisibles, o que sea requisito el no tener otros permisos ni comercio establecido para su obtención, ni que se requiera una condición de vulnerabilidad socioeconómica teniendo en cuenta que el ejercicio de este tipo de comercio debiese considerarse como excepcional, con la normativa se permitiría su venta o arrendamiento y se otorga a personas que podrían tener también otros negocios, lo que a todas luces parece contrario al espíritu de la norma.

26. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 19 de junio de 2024.

Ordenanzas analizadas: Ord. N°38 (cuya última actualización es de octubre de 2021), “**Sobre actividad comercial en la vía pública**” y Ord. N°13 (cuya última actualización es de octubre de 2022), “**Sobre derechos municipales**”

La regulación del comercio en bienes nacionales de uso público en la comuna de San Bernardo se realiza principalmente en la Ordenanza N°38, sobre actividad comercial en la vía pública, cuya última modificación es de octubre de 2021. Asimismo, se tuvo a la vista la Ordenanza N°13, sobre derechos municipales, cuya última actualización es de octubre del año 2022.

Es importante mencionar que la regulación de esta Municipalidad fue analizada en el año 2023, sin existir diferencia importante en este nuevo análisis, un año después.

Algunas consideraciones generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La Ordenanza N°38, que contiene la mayor regulación de este tipo de comercio, es **anterior** a la entrada en vigencia de la Ley de Comercio Ilegal.

En ella **no existe una definición de comercio en la vía pública**, pero sí de **comercio ambulante** y de **comercio estacionado**.

Asimismo, **define al comercio clandestino** como aquel que se efectúa sin autorización municipal y agrega que, con el objeto de apoyar y fomentar la seguridad ciudadana, se sancionará con una multa de 1 a 3 UTM a quien compre o venda en este tipo de actividades no autorizadas, y alteren, perturben, dificulten, obstaculicen o impidan el libre tránsito vehicular o peatonal.

- b) Respecto a los permisos, la Ordenanza establece que estos serán **personales, intransferibles e intransmisibles** y **esencialmente precarios**.

- c) Sobre los requisitos para la obtención del permiso, la Ordenanza menciona que se requiere **tener residencia en la comuna** y **no registrar permisos anteriores en la misma comuna u otra**. Por otro lado, **no se requiere acreditar inicio de actividades ante el SII ni el no poseer algún negocio establecido**.

Sobre el ámbito socioeconómico, agrega un requisito adicional para obtener patente o permiso dependiendo de la zona de la ciudad. Así, en la zona centro de la comuna, se requiere pertenecer al **primer quintil** y en las demás zonas **al segundo quintil** del Registro Social de Hogares.

- d) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, **se establecen en particular las calles** donde se podrá ejercer y también las que se encuentran prohibidas incluyendo lo referente a la Plaza de Armas de la comuna.

Y sobre la identificación personal **no se hace mención alguna**. Lo anterior, implicaría que se está **cumpliendo parcialmente** con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República

de fecha 01 de agosto del año 2022, ya que aunque se establecen los lugares específicos en que podrá ejercerse este tipo de actividad, no existe un registro fotográfico, ni hace referencia a otro sistema de control.

- e) En relación a quienes pueden solicitar ejercer este tipo de actividad, la Ordenanza no hace mención a si podrán pedir la autorización personas jurídicas, ya sea con o sin fines de lucro, por lo que podría entenderse que no lo tienen permitido.
- f) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

De esta forma, la regulación del comercio en la vía pública de la comuna de San Bernardo, aunque se encuentra establecido en una normativa principal, esta no está actualizada de manera posterior a la promulgación de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal, no cumpliendo tampoco con todas sus obligaciones, pues no se establece un sistema de identificación de aquellas personas que pueden ejercer este tipo de comercio, de acuerdo a lo que establece la Ley vigente.

Asimismo, es importante hacer notar que este análisis fue desarrollado el año 2023, no existiendo diferencias sustanciales un año después, ni una actualización de la norma para estar dentro del cumplimiento.

27. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALHUÉ

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 10 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N°1 (cuya última actualización es de octubre de 2022) sobre derechos municipales.

Algunas primeras consideraciones generales que podemos realizar son:

- a) No existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio ambulante, estacionado y/o clandestino/informal o no autorizado.**

Esto es concordante con la respuesta de la Municipalidad a la solicitud de transparencia, en que se menciona que *“no se cuenta con Ordenanza Municipal que regule el comercio ambulante en la comuna, sí se cuenta con una ordenanza general la cual establece el valor diario y mensual a aplicar para aquellos permisos que funcionan en la comuna de manera ambulante”*.

De esta forma, aunque en un inicio se podría considerar que al no estar regulado el ejercicio de este tipo de comercio estaría entonces prohibido, en realidad sí se establece el cobro de un permiso por el mismo, pero no se detallan sus características, requisitos de obtención, plazos, ni demás estipulaciones que la norma establece. Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones.

- b) Sin perjuicio de ello, se analizó igualmente la Ordenanza sobre derechos municipales a fin de rescatar los puntos que esta pudiera regular.

Entre ellos, podemos ver que el comercio ambulante y el costo del permiso se clasifica en unidad de tiempo: por día o por mes, y por lugar, como el que se ejerza en ferias.

- c) No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del Alcalde, como autoridad municipal.
- d) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

28. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVÍ

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 17 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios (última vez actualizada a diciembre de 2022) y Decreto N°12 (de marzo de 1991) que aprueba la actividad comercial, industrial y de servicios.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Es importante destacar que, ante la solicitud de información a través de transparencia realizada, la Municipalidad respondió que las Ordenanzas se encontraban de manera pública en el portal de Transparencia Activa.

Revisado dicho portal, se pudo obtener dos Ordenanzas relacionadas al tema, sin embargo, **ninguna de las dos regula, en específico, lo relativo al comercio en la vía pública en la comuna.**

De hecho, la más cercana es aquella que regula la actividad comercial, industrial y de servicios de la comuna y que, en cualquier caso, es **anterior** a la Ley de Comercio Ilegal (por más de 30 años).

- b) Dicha Ordenanza **no define al comercio en la vía pública, al comercio ambulante ni al comercio ilegal o no autorizado.**

Sólo hace mención al **comercio estacionado**, al que concibe como *“aquel que sin usar una instalación permanente, se ejerce en el lugar previamente determinado y autorizado por la Municipalidad”*.

- c) En relación al permiso para el ejercicio de este tipo de comercio, se habla de **patente**, estableciendo que esta será **personal, intransferible, intransmisible y esencialmente precaria**.
- d) Fuera de lo anterior, no existen más regulaciones relacionadas a este tipo de comercio, sin que se establezca por tanto los requisitos para la obtención de los permisos (o patentes, como se menciona), quienes podrán requerirlo, en qué lugares podrá ejercerse este tipo de comercio, en qué condiciones se ejercerá, quienes se encuentran autorizados y su respectivo registro, entre otros.
- e) No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del Alcalde, como autoridad municipal.
- f) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

29. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 05 de julio de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°457 (de octubre de 2022) sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

Algunas primeras consideraciones generales que podemos realizar son:

- a) No existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio ambulante, estacionado y/o clandestino/informal o no autorizado**. Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones, y llevaría a pensar que por tanto no está permitido.

Sin perjuicio de ello, se analizó igualmente la Ordenanza sobre derechos municipales, que menciona algunos puntos relativos a este tipo de comercio, como el valor de los permisos y una clasificación de este tipo de comercio, en promotores y/o comercio ambulante en vehículo y a pie.

- b) No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del Alcalde, como autoridad municipal.
- c) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

30. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 24 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto Exento N° 792 (de marzo de 2014), “**Ordenanza de Ferias Libres y Chacareros**” y Decreto Exento N° 1590 (cuya última actualización es de septiembre de 2021) “**Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios**”

En ambos casos, no parece que existan textos sistematizados recientes, encontrándose una serie de modificaciones que hacen muy difícil revisar la documentación.

Es importante mencionar que la regulación de esta Municipalidad fue analizada en el año 2023, sin existir diferencia importante en este nuevo análisis, un año después.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) No existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio en bienes nacionales de uso público, comercio ambulante o estacionado.**

Sin embargo, la Ordenanza de ferias libres sí define al **comercio clandestino**, considerándolo como “*toda actividad comercial o de prestación de servicios que se ejerza sin estar legalmente autorizado*”.

- b) Aunque no existe Ordenanza específica, la que se refiere a los derechos municipales, establece los montos a pagar por el ejercicio del comercio ambulante, diferenciando la tarifa según categorías distintas: **Ambulante con residencia en Melipilla, a pie, triciclo, bicicleta** (con un valor diario, otro mensual y otro anual); **ambulante con residencia en Melipilla camioneta, camión o furgón** (con un valor diario, otro mensual y otro semestral); **ambulante con residencia en Melipilla, carro manual** (con un valor mensual); y el **comerciante ambulante a pie, triciclo, etc.**, cuyo caso parece ser diferenciado, pues se encuentra **exento** de pago, pero se requiere encontrarse en un caso social extremo, previo informe social.
- c) De lo revisado, no aparece que exista alguna diferenciación sobre los lugares en que podrá ejercerse, ni siquiera en relación al pago.
- d) La Ordenanza de derechos municipales **diferencia la patente del permiso municipal**, cuestión que es posible de deducir sólo por cuanto establece que la ocupación de bienes nacionales de uso público o de bienes municipales pagará los derechos municipales que se señalen, sin perjuicio además del pago por patente o permiso.

Sin embargo, no se mencionan mayores antecedentes o requisitos para la obtención del permiso, y tampoco queda claro si es el mismo que se menciona anteriormente como tarifa de pago dependiendo del periodo y el mobiliario que se ocupe para ejercerlo.

- e) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

En principio, podría entenderse que sí es posible ejercer el comercio ambulante en la comuna, mientras se trate de un residente de la misma, pagando la tarifa correspondiente, aunque dependiendo del periodo de pago, y pudiendo incluso quedar exento, en caso de un caso social extremo, como lo denomina la normativa comunal.

En cualquier caso, las reglas relacionadas a la obtención del permiso, e incluso el valor de este, no parecen claras. Asimismo, sobre el comercio estacionado no hace mención alguna.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo con el pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

31. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 05 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°1653 (de octubre de 2023) que establece la Ord. local sobre derechos municipales por concesiones, permisos, servicios y derechos de aseo.

Algunas primeras consideraciones generales que podemos realizar son:

- a) No existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio ambulante, estacionado y/o clandestino/informal o no autorizado**. Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones, y llevaría a pensar que por tanto no está permitido.

Lo anterior es concordante con la respuesta de la Municipalidad a la solicitud de transparencia, donde se menciona que *“no hay Ordenanza Municipal que regule este tipo de comercio”*.

Sin perjuicio de ello, se analizó igualmente la Ordenanza sobre derechos municipales, que menciona algunos puntos relativos a este tipo de comercio, como el valor de los permisos y una clasificación de los comerciantes ocasionales como a pie o en triciclo o similar y a los comerciantes ambulantes en a pie o en vehículos motorizados.

- b) No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del Alcalde, como autoridad municipal.

- c) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

32. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 23 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N°2 (de 2005) sobre derechos municipales, Ord. N° 5 (de julio de 2005) sobre permisos y concesiones en bienes municipales y nacionales de uso público y concesiones de servicios municipales, Ord. N°12 (cuya última modificación es de agosto de 2012) sobre la actividad comercial, industrial y de servicios y Ord. N° 25 (de 2018) sobre promoción de alimentación saludable.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Es importante mencionar que en respuesta a la solicitud de transparencia, la Municipalidad de Cerrillos adjuntó 4 Ordenanzas aquí analizadas: la N°2 sobre derechos municipales, la N°5 sobre permisos y concesiones en bienes nacionales de uso público, la N°12 sobre actividad comercial, industrial y de servicios y la N°25 sobre promoción de alimentación saludable.

Asimismo, se realizó la revisión del portal de Transparencia Activa de la Municipalidad, a fin de verificar si podría existir alguna otra norma interna que regulara estos temas, sin embargo, no se encontraron más coincidencias.

De esta forma, las Ordenanzas adjuntadas y analizadas **no regulan directamente el comercio en la vía pública**, por lo que ninguna de ellas puede considerarse como específica o principal. La más cercana es aquella relacionada a la actividad comercial de la comuna, y que regula, entre otras cosas, parte del comercio en la vía pública como una de las actividades comerciales.

En cualquier caso, todas las Ordenanzas analizadas son **anteriores** a la entrada en vigencia de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.

- b) **Ninguna de las Ordenanzas define al comercio en la vía pública**, pero la Ordenanza sobre la actividad comercial define al **comercio estacionado** y al **comercio ambulante**.

La Ordenanza sobre promoción de alimentación saludable también estipula su propia definición del **comercio ambulante** y del **comercio estacionado**, las que son diferentes a las mencionadas anteriormente.

De esta forma, vemos que para una misma comuna se puede entender a este tipo de comercio de al menos dos formas.

Por su parte, **ninguna Ordenanza define al comercio no autorizado.**

- c) La Ordenanza sobre la actividad comercial menciona que se admitirá en la vía pública el comercio que se ejerza expresa y particularmente autorizado, requiriéndose para ello **patente** (no habla de permiso) la que será **personal, intransmisible y esencialmente precaria**. Agrega que, excepcionalmente, la Municipalidad podrá autorizar la cesión, venta o permuta de dicha patente.

Lo anterior concuerda con lo establecido en la Ordenanza sobre derechos municipales, que menciona que los titulares de los permisos o concesiones por ocupación de bienes nacionales de uso público podrán ceder, vender o permutar su permiso o concesión, debiendo pagar a la Municipalidad una suma equivalente a 8 UTM.

- d) En específico referente al permiso o patente por comercio ambulante, la Ordenanza sobre derechos municipales establece que **se requerirá permiso para su ejercicio**, clasificándolo en a domicilio, en vía pública de accesorios, menaje y otro no especificado, en vía pública de frutas y verduras, agregando que los ocasionales pagarán por cada día de permiso.
- e) Respecto a los requisitos para la obtención del permiso, la Ordenanza sobre permisos y concesiones en bienes de este tipo, menciona que se entregarán **preferentemente en consideración a razones de necesidad social**, permitiendo que sean solicitados por una persona jurídica sin fines de lucro (corporación o fundación).

Por su parte, la Ordenanza sobre la actividad comercial, establece que **ninguna persona podrá ser titular de más de una patente de comercio de este tipo**, y que se entregará a todo quien **resida en la comuna**.

Asimismo, menciona que podrá, excepcionalmente, **otorgarse patentes de comercio ambulante a empresas**.

En relación a los lugares en que se puede ejercer este tipo de comercio, la Ordenanza sobre promoción de alimentación saludable agrega como requisito que **sólo se otorgarán permisos para el ejercicio del comercio ambulante y estacionado a aquellos que vendan alimentos saludables** y que no presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia, en una distancia inferior a 100 metros del perímetro caminable de los accesos de los establecimientos educacionales, deportivos y dependencias municipales.

Fuera de ello, no se establece ninguna mención a lugares en específico en que se podrá ejercer este tipo de comercio.

Asimismo, ninguna Ordenanza establece algún tipo de registro de quienes tienen permisos autorizados, mucho menos que ellos contengan su fotografía.

Lo anterior implicaría que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares específicos como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- f) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Es posible concluir respecto a la normativa interna de la comuna de Cerrillos, que esta no regula de manera específica el comercio en la vía pública, sino que su reglamentación se encuentra dispersa en cuatro Ordenanzas.

Lo anterior provoca que resulte complejo entender la regulación comunal y sus requisitos, duplicándose definiciones (como las dos definiciones que existen del comercio ambulante y estacionado), agregándose requisitos especiales y mezclando conceptos, como el hecho de que algunas Ordenanzas hablen de permiso y otras de patente.

En cualquier caso, la normativa de la Municipalidad se encuentra desactualizada, pues son todas las Ordenanzas anteriores a la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal y no cumplen con sus obligaciones, ya que no se establecen los lugares en que se podrá ejercer este tipo de comercio ni se cuenta con registro fotográfico de las personas autorizadas a ejercerlo.

Del mismo modo, los requisitos para la obtención del permiso son mínimos y diferentes según Ordenanza, pero en ninguna se establece el cumplimiento de las obligaciones tributarias e, incluso, se acepta la posibilidad de vender o arrendar la patente obtenida, pagando por ello un tributo a la Municipalidad.

Adicionalmente, llama la atención que se permita que empresas puedan obtener permisos para el ejercicio del comercio ambulante.

33. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 10 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°123 (de marzo de 1985) que aprueba la Ordenanza local sobre actividad comercial, industrial y de servicio, Ordenanza N°023 (de junio de 2012) sobre quioscos, carros isotérmicos y carros móviles y Decreto 1390 (cuya última actualización es de marzo de 2024) que establece la Ordenanza de derechos por permisos, concesiones y servicios municipales.

De acuerdo a la misma respuesta de la Municipalidad, el comercio en la vía pública en la comuna de Cerro Navia puede desarrollarse de manera estacionada o ambulante, y sobre esta última se *“reconoce y define al comercio ambulante, como una actividad comercial lícita, siempre y cuando cumpla con los requisitos para el desarrollo de su actividad”*.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Aunque hay una Ordenanza referente a este tipo de comercio esta en realidad se refiere a la actividad comercial en general de la comuna, no siendo específica, y existen

también disgregados otros puntos en otras, como la referente a las patentes y permisos y la relativa a la instalación de quioscos o carros móviles.

Dicha Ordenanza es **anterior** a la Ley N°21.426 de Comercio Ilegal, no encontrándose por tanto actualizada a su normativa.

- b) La Ordenanza **no define** lo que se entenderá por **comercio en la vía pública o en bien nacional de uso público**, pero **sí define** lo que entiende por **comercio estacionado y comercio ambulante**.

Por su parte, **no hay definición del comercio clandestino/informal o no autorizado**.

- c) La Ordenanza **diferencia la patente del permiso municipal**, al menos respecto a lo relativo al permiso por ocupación del bien nacional de uso público y la patente por el ejercicio de una actividad lucrativa. Respecto a la patente, eso sí, considera que esta es **esencialmente precaria, personal, intransferible e intransmisible** tanto para el comercio estacionado como el **ambulante**.
- d) Referido al comercio ambulante y los requisitos para la obtención del permiso, podemos ver que **no es obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII, ni se prohíbe mantener vigente otro negocio establecido u otros permisos en la misma comuna o en otra. Tampoco exige mantener residencia en la comuna**.

En el ámbito socioeconómico, **no se entrega preferencia para la obtención del permiso a quienes mantienen una situación vulnerable** en este ámbito.

Sí es importante destacar que exige al menos el no mantener otros permisos y tener residencia en la comuna respecto del comercio estacionado desarrollado en carros móviles o quioscos.

- e) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, **no se establecen en particular los lugares donde se podrá ejercer, ni se cuenta con un sistema de identificación personal que incluya fotografía**

Lo anterior implicaría que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares específicos como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

Es importante hacer mención que, en la respuesta a la solicitud de Transparencia, la Municipalidad menciona que *“para esta actividad no existe asignación de zonas geográficas, para su funcionamiento. Pues pasaría ser Comercio Estacionario, lo cual tiene otros requisitos, y se regula a través de Ordenanzas Específicas, Quioscos, Carros Isotérmicos, Carros Móviles, Ferias Libres, Ferias Persas, Etc.”*

De esta forma, se aclara que lo relativo al comercio en quioscos o carros móviles **no será comercio ambulante**, sin embargo, confunde el requisito impuesto por la ley (y por tanto obligatorio) de delimitar los lugares en que podrá ejercerse el comercio

ambulante, porque aunque este no debe ser específico por permiso, quizás, sí deben estar delimitados los **lugares de la comuna en que podrá ejercerse este tipo de permiso**, sin alterar su carácter de ambulatorio o móvil.

- f) En relación a quienes pueden solicitar el permiso, establece que respecto al comercio ambulante, excepcionalmente, **podrán entregarse permisos a empresas**, es decir, personas jurídicas con fines de lucro.
- g) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Revisada la normativa de la comuna de Cerro Navia, es importante notar que esta no se encuentra actualizada a la regulación vigente establecida en la Ley de Comercio Ilegal, pues no se especifican los lugares ni se cuenta con un sistema de identificación fotográfico de quienes tengan autorización para ejercer este tipo de comercio.

Es importante volver a revisar la respuesta de la Municipalidad, en cuanto a que la delimitación de los lugares en que se ejercería el comercio ambulante implicaría que este pase a ser estacionado, por cuanto conlleva una confusión de conceptos que se deriva, de hecho, desde la definición que la propia Municipalidad otorga a estos comercios.

La movilidad del comercio ambulante no tiene relación con la especificación de los lugares, ya que el espíritu de la Ley de Comercio Ilegal es permitir una mayor y mejor fiscalización del ejercicio de este tipo de comercio, a fin de reducir sus externalidades negativas, como el impacto en seguridad. En dicho sentido, la Municipalidad podría perfectamente determinar las calles de la comuna en que es válido que este comercio esté presente, sin que se especifique a cada persona autorizada un lugar en que deberá quedarse, porque en dicho caso sí se trataría de comercio estacionado.

De esta forma, el error de conceptos es importante de aclarar por parte de la Municipalidad, sin perjuicio de que, en ningún caso, dicha respuesta excuse la falta de cumplimiento de la normativa vigente por parte de la Municipalidad.

34. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: Se hace presente que la respuesta de la Municipalidad fue remitida con fecha 25 de septiembre del año 2024, cuando ya el plazo se encontraba vencido para cumplir con el requerimiento, y luego de insistir en su emisión.

Ordenanzas analizadas: Decreto 108 (de febrero de 2008) que aprueba la Ord. para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, Decreto 2131 (cuya última actualización es de junio de 2016) que aprueba la Ordenanza comunal sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios municipales vigentes, Decreto N°1399 (de noviembre de 2017) que establece la Ord. sobre permisos de ocupación de un bien nacional de uso público por el comercio ubicado o establecido en la vía pública, plazas, paseos, parques y otros, y Decreto N°1076 (de noviembre de 2020) que modifica la Ord. sobre permisos de ocupación de un bien nacional de uso público.

De acuerdo a lo analizado, es importante mencionar que la información de la Municipalidad no se encuentra disponible de libre acceso. De hecho, el listado de Ordenanzas que aparece en Transparencia Activa no permite ingresar a la documentación.

De esta manera, el análisis se realizó con las Ordenanzas adjuntadas por la Municipalidad recién en el mes de septiembre, luego de la insistencia a lo solicitado; más la revisión que se pudo realizar **con los Decretos a los que se tuvo acceso a través de Ley Chile**.

Asimismo, lo acompañado por la Municipalidad permitió revisar el Decreto N°1399 del año 2017 y su posterior actualización del año 2020, referente a la “*Ordenanza sobre permisos de ocupación de un bien nacional de uso público por el comercio ubicado o establecido en la vía pública*” que viene a regular varios puntos nuevos de la normativa, produciéndose algunas incoherencias y contraposición de normas.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Como se mencionó, aunque hay una Ordenanza referente a este tipo de comercio del año 2008, el año 2017 se promulga una nueva normativa que regula en específico los **permisos** en este tipo de bienes.

En cualquier caso, ambas Ordenanzas son **anteriores** a la Ley N°21.426 de Comercio Ilegal, no encontrándose por tanto actualizada a su normativa.

- b) La Ordenanza principal **no define** lo que se entenderá por **comercio en la vía pública o en bien nacional de uso público**, pero **sí define** lo que entiende por **comercio estacionado** y **comercio ambulante**, así como por **comercio clandestino/informal o no autorizado**.

Es importante destacar que pare el comercio estacionado y ambulante aparece más de una definición, pareciendo confundir en una de ellas al comercio estacionado con el comercio en la vía pública siendo que, como se ha mencionado, entre ellos existe una relación género-especie.

Por su parte, la Ordenanza sobre permisos **sí define al comercio en la vía pública**, y agrega también **nuevas definiciones sobre el comercio estacionado, el comercio ambulante y el comercio no autorizado o clandestino**.

De esta manera, se produce una multiplicidad de definiciones para un mismo concepto.

- c) La Ordenanza original del año 2008 establece expresamente que el comercio ambulante no pagará permiso por ocupación de bien nacional de uso público, al no considerar que ocupa un espacio específico.

Lo anterior es contradicho por la Ordenanza de permisos que establece que el comercio ambulante no podrá ejercerse **sin que se haya pagado el permiso de ocupación de bien nacional de uso público**.

- d) En cualquier caso, ambas establecen que los permisos son **esencialmente precarios, personales e intransferibles**. La Ordenanza de permisos añade que serán **intransmisibles**, no pudiendo heredarse.
- e) Referido al comercio ambulante y los requisitos para la obtención del permiso, la Ordenanza original de 2008 establece que **no es obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII, pero sí se prohíbe mantener vigente otro negocio establecido u otros permisos en la misma comuna o en otra. También exige mantener residencia en la comuna.**

En el ámbito socioeconómico, **no se entrega preferencia para la obtención del permiso a quienes mantienen una situación vulnerable** en este ámbito.

Por su parte, la nueva Ordenanza sobre permisos establece que podrán solicitar “permiso de ocupación de un BNUP para la **instalación** de quioscos, casetas, carros y otros similares”, lo que da a entender que se refiere al comercio estacionado y no el ambulante. Sin perjuicio de ello, al igual que la Ordenanza original **no exige mantener inicio de actividades ante el SII o cumplir obligaciones tributarias, exige ser residente de la comuna y prohíbe mantener otra actividad lucrativa o patente comercial.**

Sin embargo, agrega como requisito el **tener una situación económica precaria.**

- f) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, la Ordenanza original **no establece en particular los lugares donde se podrá ejercer**, sólo divide la comuna en sectores a efectos del cobro de algunos derechos. **Tampoco se cuenta con un sistema de identificación personal que incluya fotografía.**

Por su parte, la Ordenanza sobre permisos establece los lugares en referencia a las ferias libres, incluso se mencionan las calles específicas. Del mismo modo, regula que se deberá contar con el Libro de Inspección Municipal con las fotografías de los permisionarios, pero también en relación a las ferias libres. No se hace mención a estas consideraciones en relación al comercio ambulante.

Lo anterior implicaría que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares específicos como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- g) En relación a quienes pueden solicitar el permiso, respecto al comercio ambulante no se regula nada relativo a las personas jurídicas con o sin fines de lucro en ninguna de las Ordenanzas.
- h) Sobre las sanciones, la Ordenanza de permisos municipales agregó una multa de 1 a 3 UTM a todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas altere, perturbe, dificulte, obstaculice o impida, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando,

comprando, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías

Respecto a la normativa interna de la Municipalidad de Conchalí, lo primero a destacar es la dificultad en el acceso a información que, por su carácter, es pública y debiese estar al alcance de cualquier persona.

A ello se suma la respuesta tardía de parte de la Municipalidad, que en cualquier caso permitió revisar la Ordenanza sobre permisos del año 2017, modificada el año 2020, y que introdujo nuevas reglas y definiciones que, en algunas ocasiones, se contradicen con la Ordenanza del año 2008.

En relación al cumplimiento de los requisitos, de lo analizado es posible concluir que la regulación no cumple con las obligaciones actualmente vigentes en relación al comercio ambulante, pues estas son anteriores a la promulgación de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal y, adicionalmente, no se establecen los lugares específicos en que podrá ejercerse este tipo de comercio ni existe tampoco un registro fotográfico de quienes se encuentran autorizados a ejercerlo.

35. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 22 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N°6 (cuya última actualización es de octubre de 2023) sobre derechos municipales.

Algunas primeras consideraciones generales que podemos realizar son:

- a) No existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio ambulante, estacionado y/o clandestino/informal o no autorizado**. Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones, y llevaría a pensar que por tanto no está permitido.

Sin embargo, en la Ordenanza sobre derechos municipales analizada, sí hace mención al cobro de permiso por comercio ambulante, clasificándolo en “la vía pública” o “a domicilio”, sin mayor detalle.

- b) No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del Alcalde, como autoridad municipal.
- c) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

36. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 30 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N°39, (cuya última modificación es de diciembre de 2020) que establece el texto refundido de la Ord. de la actividad comercial en la vía pública y Ord. N° 44 (actualizada a octubre de 2023) sobre derechos municipales.

El ejercicio del comercio en bienes nacionales de uso público, dentro de la comuna de Estación Central podrá ser realizado en forma de comercio estacionado o en forma de comercio ambulante, entendiéndose al primero como aquel que se realiza en instalaciones adosadas y el segundo como el que no se ejerce en una instalación permanente. Llama la atención, sin embargo, que se ocupen a veces otros conceptos adicionales, como el de “contribuyente de vía pública”, sin que exista una definición o diferenciación.

Es importante mencionar que la regulación de esta Municipalidad fue analizada en el año 2023, sin existir diferencia importante en este nuevo análisis, un año después.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Aunque hay una Ordenanza referente a este tipo de comercio, existen también disgregados otros puntos en otras, como la referente a las patentes y permisos.

Dicha Ordenanza es **anterior** a la Ley N°21.426 de Comercio Ilegal, no encontrándose por tanto actualizada a su normativa.

- b) La Ordenanza **no define** lo que se entenderá por **comercio en la vía pública o en bien nacional de uso público**, pero **sí define** lo que entiende por **comercio estacionado, comercio ambulante y comercio clandestino/informal o no autorizado**.

- c) La Ordenanza **diferencia la patente del permiso municipal**, estableciendo que este último será **esencialmente precario, personal, intransferible e intransmisible**.

- d) Respecto a los requisitos para la obtención del permiso, podemos ver que **no es obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII**, pero **se prohíbe mantener vigente otro negocio establecido u otros permisos en la misma comuna o en otra, y exige mantener residencia en la comuna**.

En el ámbito socioeconómico, **no se entrega preferencia para la obtención del permiso a quienes mantienen una situación vulnerable** en este ámbito.

- e) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, **no se establecen en particular los lugares donde se podrá ejercer**, sino que sólo divide a la comuna en zonas a fin de regular el cobro de los permisos. Asimismo, **no se cuenta con un sistema de identificación personal que incluya fotografía**, sólo el llamado Libro de Inspección Municipal.

De acuerdo al artículo 14 de la Ordenanza aparece que el comerciante deberá mantener en su posesión, en todo momento mientras ejerza la actividad, su cédula de

identidad, el permiso o patente con su pago al día, el Libro de Inspección Municipal y las autorizaciones adicionales que fueren correspondientes, además de utilizar uniforme acorde al giro y su distintivo, si correspondiere.

De esta forma, y aunque habla del Libro de Inspección Municipal, este es un antecedente que sólo podría ser revisado por el Inspector Municipal y Carabineros de Chile, no mencionándose tampoco si se debe contar con un registro fotográfico disponible más allá de la cédula de identidad.

Lo anterior implicaría que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares específicos como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- f) En relación a quienes pueden solicitar el permiso, establece que tanto el comercio estacionado como el ambulante **no podrán ser ejercidos por personas jurídicas, tanto aquellas sin fines de lucro** (como fundaciones o corporaciones) **como con fines de lucro** (como las empresas).
- g) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Así, podemos visualizar que la normativa de la comuna de Estación Central **no se encuentra vigente a los criterios de la Ley de Comercio Ilegal**, y requiere, por tanto, una actualización respecto de estos temas, las definiciones y criterios y, sobre todo, revisar el cumplimiento de los requisitos ahí establecidos, ya que no existe claridad para los contribuyentes de en qué lugares específicos podría ejercerse este tipo de comercio, ni tampoco existe un registro fotográfico de quienes sí se encuentran funcionando con permiso.

Preocupa, al igual que otras comunas, que no sea un requisito para solicitar el permiso que se encuentre con inicio de actividades ante el SII, siendo que al tratarse de una actividad comercial y, por tanto, generadora de renta, debiese ser la estipulación básica para determinar quiénes pueden o no ser beneficiarios de este permiso o, al menos, un incentivo a su formalización.

37. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 06 de junio de 2024.

Ordenanzas analizadas: Ord. N°6 (cuya última actualización es de octubre de 2008) para el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias en general, y Ord. N°1 (cuya última actualización es de julio de 2024) sobre cobro de derechos por permisos, concesiones y servicios municipales.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Aunque hay una Ordenanza referente a este tipo de comercio, existen también disgregados otros puntos en otras, como la referente a las patentes y permisos.

Dicha Ordenanza es **anterior** a la Ley N°21.426 de Comercio Ilegal, no encontrándose por tanto actualizada a su normativa.

- b) La Ordenanza **sí define** lo que se entenderá por **comercio en la vía pública o en bien nacional de uso público, por comercio estacionado, comercio ambulante y comercio clandestino/informal o no autorizado**, lo que permite tener certeza de la regulación de este tipo de actividades comerciales.
- c) La Ordenanza **diferencia la patente del permiso municipal**, en general haciendo referencia a la ocupación de los bienes en caso del comercio estacionado, y asimismo se diferencian los valores según el tipo de actividad. Se establece además que los permisos serán **esencialmente precarios, personales, intransferibles e intransmisibles**.
- d) Respecto a los requisitos para la obtención del permiso, podemos ver que **no es obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII, pero se prohíbe mantener vigente otro negocio establecido u otros permisos en la misma comuna o en otra**. Sobre la residencia, sólo existe una **preferencia a tener residencia en la comuna**, pero no se trata de una obligación.

En el ámbito socioeconómico, **sí requiere una situación precaria para la obtención del permiso**.

- e) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, **no se establecen en particular los lugares donde se podrá ejercer**, sino que sólo divide a la comuna en zonas a fin de regular el cobro de los permisos. Asimismo, **no se cuenta con un sistema de identificación personal que incluya fotografía**, sólo el llamado Libro de Inspección Municipal.

De acuerdo al artículo 17 de la Ordenanza aparece que el comerciante deberá mantener en su posesión, en todo momento mientras ejerza la actividad, su cédula de identidad, el permiso o patente con su pago al día, el Libro de Inspección Municipal y las autorizaciones adicionales que fueren correspondientes.

De esta forma, y aunque habla del Libro de Inspección Municipal, este es un antecedente que sólo podría ser revisado por el Inspector Municipal y Carabineros de Chile, no mencionándose tampoco si se debe contar con un registro fotográfico disponible más allá de la cédula de identidad.

Lo anterior implicaría que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares específicos como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- f) En relación a quienes pueden solicitar el permiso, establece que tanto el comercio estacionado como el ambulante **podrán ser ejercidos por personas jurídicas sin fines**

de lucro (como fundaciones o corporaciones). Por otro lado, no regula nada sobre las personas jurídicas con fines de lucro (como las empresas).

- g) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Es posible concluir, por tanto, que la regulación de la comuna de Huechuraba, aunque extensa, no se encuentra actualizada ni cumple con la normativa vigente en referencia a la Ley N°.21426 sobre Comercio Ilegal, pues no determina los lugares específicos en que podrá ejercerse este comercio ni establece un registro fotográfico de aquellas personas que se encuentran autorizadas, lo que dificulta la fiscalización y control de este tipo de comercio.

Llama la atención igualmente que no se exija el cumplimiento de medidas tributarias para la obtención del permiso, como el inicio de actividades y que, a su vez, se permita que estos sean solicitados por personas jurídicas sin fines de lucro, en consideración a que este comercio debiese ser realizado de manera excepcional, para lo que de hecho se exige, según la misma normativa interna de la Municipalidad, el encontrarse en una situación socioeconómica de vulnerabilidad que amerite la entrega del permiso.

38. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 27 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. de derechos municipales por concesiones, permisos y servicios municipales (cuya última modificación es de octubre de 2022).

Es importante mencionar que la regulación de esta Municipalidad fue analizada en el año 2023, sin existir diferencia importante en este nuevo análisis, un año después.

De esta forma, algunas primeras consideraciones generales que podemos realizar son:

- a) No existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio ambulante, estacionado y/o clandestino/informal o no autorizado**. Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones, y llevaría a pensar que por tanto no está permitido.

Sin embargo, en la Ordenanza sobre derechos municipales analizada, sí hace mención a los *“permisos para ocupar, instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público o Municipal. Entre estos, considera los carros y toldos de todo tipo, quioscos de diarios y revistas, venta en triciclos ambulantes, entre otros; y menciona respecto de cada uno de ellos que se regulará su instalación dependiendo en la Ordenanza de Comercio en la vía pública”*, no existiendo sin embargo una Ordenanza de ese tipo o al menos no fue posible de encontrar en el portal de Transparencia Activa.

Se produce entonces, una incongruencia en la propia normativa o consideración de la autoridad pertinente, que hace referencia a documentos que no son posibles de contrastar.

- b) Aunque no existe Ordenanza específica, la que se refiere a los derechos municipales y establece los montos de pago según cada zona y actividad, es igualmente **anterior** a la Ley N°21.426 de Comercio Ilegal, no encontrándose por tanto actualizada a dicha normativa.
- c) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

Cabe hacer presente que la Municipalidad en la respuesta a la solicitud de transparencia, mencionó que “a la fecha no se han dictado ordenanzas que regulen el comercio ambulante, **toda vez que esta se encuentra en elaboración**”, sin embargo, no se adjuntó mayor detalle al respecto o fecha aproximada de promulgación, siendo que en cualquier caso ya existe un incumplimiento de la normativa vigente, como se mencionó.

39. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

Fecha de respuesta a la solicitud: 29 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N° 9 (cuya última actualización es de diciembre de 2014), sobre permisos y concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios Municipales, Ord. N° 20 (cuya última actualización es de diciembre del 2014), “**Sobre las actividades comerciales en la vía pública**” y Ordenanza N°14 (cuya última modificación es de noviembre de 2018) sobre derechos municipales para concesiones, permisos y servicios.

La regulación comunal del comercio en bienes nacionales de uso público se divide en dos Ordenanzas, la N°9 sobre permisos y concesiones en bienes municipales y bienes nacionales de uso público, y la N°20 sobre las actividades comerciales en la vía pública. Ambas fueron actualizadas, la última vez, en diciembre del 2014.

Se revisó igualmente lo relativo a la Ordenanza N°14, sobre los derechos municipales para concesiones, permisos y servicios.

Es importante mencionar que la regulación de esta Municipalidad fue analizada en el año 2023, sin existir diferencia importante en este nuevo análisis, un año después.

Hecho ese alcance, algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Las estipulaciones en relación a este tipo de actividad se encuentran en dos Ordenanzas, ambas igualmente extensas en cuanto a regulación, según se mencionó. Asimismo, ambas son **anteriores** a la Ley N°21.426 de Comercio Ilegal, no encontrándose por tanto actualizadas a dicha normativa.

- b) **Ninguna** de las dos Ordenanzas **define** lo que se entenderá por **comercio en la vía pública**, sólo se menciona que se admitirá el comercio que se ejerza expresa y particularmente autorizado por el Municipio. **Tampoco** se define lo que se entenderá por **comercio clandestino/informal o no autorizado**.

Sin embargo, la Ordenanza N°20 **sí define** al **comercio ambulante** y al **comercio transitorio estacionado**, estableciendo que este será desarrollado sin usar una instalación permanente.

- c) Asimismo, la Ordenanza N°20 **diferencia al permiso de lo que considera como patente**, agregando que los primeros serán **personales, intransferibles e intransmisibles**.

Sin embargo, dicha Ordenanza establece también que **no se requerirá de permiso por ocupación de bien nacional de uso público para el ejercicio del comercio ambulante**, pero sí podrán ser susceptibles de pago de patente, la que se considerará también como personal, intransferible, intransmisible y esencialmente precaria, debiendo otorgarse sólo un número determinado de patentes para este caso.

- d) Respecto a los requisitos para la obtención del permiso, podemos ver que **no es obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII**, pero **sí se prohíbe mantener vigente otro negocio establecido u otros permisos o patentes en la misma comuna o en otra**. Asimismo, **sí exige mantener residencia en la comuna**.

En el ámbito socioeconómico, **se entrega preferencia para la obtención del permiso a quienes mantienen una situación de “necesidad social”**, la que quedará a criterio del Alcalde, pero teniendo en cuenta el comportamiento social y la situación socioeconómica, así como sus condiciones morales y de salud compatibles con la actividad a desarrollar.

No establece qué se entiende por condiciones morales y de salud compatibles.

- e) Referente a las especificaciones de ejercicio de esta actividad, en específico sobre el comercio estacionado, la Ordenanza N°9 prohíbe su instalación en esquinas y cercanías de paraderos, accesos a estaciones de ferrocarril, a locales de afluencia de público y en todos aquellos sitios que puedan ocasionar entorpecimiento al tránsito peatonal o vehicular, o crear riesgos para el uso de aceras y calzadas, así como en aquellas vías que conforman la red vial básica; y que se requerirá un informe de la Dirección de Obras Municipales que incluya un análisis de los efectos de la actividad en relación al entorno urbano.

Asimismo, la Ordenanza N°14 establece que no se otorgarán permisos en el sector denominado “Barrio Cívico” de la comuna, es decir, **no se hace referencia específica a ninguna calle o lugar en que podrá realizarse o no el ejercicio de este comercio**, lo que equivale a considerar el cumplimiento por **exclusión**.

Por otro lado, **pareciera contar con un sistema de identificación personal fotográfico**, ya que considera que el permiso contendrá, entre otras cosas, la **fotografía de a quién se ha otorgado**.

Lo anterior implicaría que no se cumple cabalmente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, ya que se cuenta con fotografía pero no con los lugares precisos en que se realizará este tipo de comercio.

- f) En relación a quienes pueden solicitar el permiso, la Ordenanza N°9 establece que el permiso de comercio en bien nacional de uso público **podrá ser solicitado por una corporación o fundación**, es decir, por personas jurídicas sin fines de lucro, teniendo para ello en consideración las labores que desarrollar y el beneficio para los habitantes de la comuna.

Sobre la solicitud de personas con fines de lucro, la Ordenanza N°20 **permite que se otorguen, excepcionalmente, patentes para comercio ambulante a empresas**, y considerando que no requiere de un permiso sino que sólo de patente, implicaría que estas pueden ejercer el comercio ambulante dentro de la comuna.

- g) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

De esta manera, y revisado el análisis, es posible concluir que la normativa de la comuna es compleja, pues existen dos instrumentos que regulan el tema, a veces repitiendo conceptos y otras agregando requisitos, lo que genera confusiones y posibles descoordinaciones en relación a la fiscalización de este tipo de comercio.

Asimismo, la normativa no establece los lugares en específico en que podrá ejercerse este tipo de comercio, ya que aunque menciona el Barrio Cívico, no hay otra especificación sobre lugares sí permitidos.

Preocupa, al igual que otras comunas, que no sea un requisito para solicitar el permiso que se encuentre con inicio de actividades ante el SII, siendo que al tratarse de una actividad comercial y, por tanto, generadora de renta, debiese ser la estipulación básica para determinar quiénes pueden o no ser beneficiarios de este permiso o, al menos, un incentivo a su formalización.

Asimismo, llama la atención que **se permite el ejercicio en específico del comercio ambulante sin necesidad de contar con un permiso**, lo que abriría la puerta a que la fiscalización sea casi inocua, pues no hay un requisito previo y normado de contar con un instrumento específico, otorgado por el Alcalde, que permita ejercer esta actividad. Agregado a eso, se permite el ejercicio de este derecho por parte de las empresas.

40. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 28 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°1362 (cuya última actualización es de mayo de 2001) que dicta Ord. local sobre permisos y concesiones de bienes municipales y nacionales de uso público y concesiones de servicios municipales y Decreto N°3192 (de octubre de 2023) que fija el texto refundido de la Ord. municipal respecto de los derechos municipales por permisos, concesiones y servicios comunales.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Que en respuesta a la solicitud de transparencia, la Municipalidad señaló que *“revisados nuestros registros, no existe una ordenanza sobre la materia consultada”*.

Revisado el portal de Transparencia Activa de la Municipalidad, es posible encontrar la Ordenanza sobre permisos y concesiones de bienes nacionales de uso público. Sin embargo, dicho cuerpo normativo no es específico para la regulación de este tipo de comercio.

Asimismo, se revisó la Ordenanza sobre derechos municipales.

- b) De lo revisado, es posible concluir que no existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio ambulante, estacionado y/o clandestino/informal o no autorizado**.

Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones, y llevaría a pensar que por tanto no está permitido.

Sin embargo, en la Ordenanza sobre derechos municipales se establece que se cobrará, de forma anual, un permiso por el ejercicio del comercio ambulante, el que de hecho se clasifica como ambulante a domicilio, en vía pública, ventas ocasionales a domicilio y promotores comerciales.

De esta forma, en la comuna sí es una actividad permitida, sin embargo, escasamente regulada.

- c) Respecto a las características de dichos permisos, la Ordenanza sobre permisos y concesiones establece que serán **personales, intransferibles e intransmisibles**, los que además serán **otorgados preferentemente en consideración a razones de interés público** o de **necesidad social**, sin embargo, estas quedarán a criterio del Alcalde.

No se hace mención alguna a que se requiera el cumplimiento de alguna obligación tributaria como el inicio de actividades ante el SII.

- d) Del mismo modo, se establece que **ninguna persona podrá poseer más de un permiso**.
- e) Estos permisos podrán ser solicitados por una **persona jurídica con o sin fines de lucro**.
- f) En relación a los lugares donde se podrá ejercer este comercio y el registro fotográfico que exige la normativa, **no existe mención alguna**, por lo que hay un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.
- g) Finalmente, no se establece ninguna sanción para quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo

también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

41. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 20 de mayo de 2024.

Ordenanzas analizadas: Ord. N° 150 (cuya última actualización es de marzo de 2024) sobre el comercio transitorio en bien nacional de uso público y Ord. N° 1 (cuya última actualización es de marzo de 2024) sobre derechos municipales

Es importante mencionar que la regulación de esta Municipalidad fue analizada en el año 2023, y sí han existido modificaciones un año después, aunque no del todo positivas.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La mayoría de las estipulaciones en relación a este tipo de actividad se encuentran en una sola Ordenanza, lo que es beneficioso en cuanto a la transparencia y regulación.
- b) La Ordenanza que regula lo referente al comercio ambulante es **posterior** a la Ley N° 21.426 de Comercio Ilegal, por lo que podría entenderse que se encuentra alineada a dicha normativa, sin perjuicio del análisis más particular que se realizará sobre este punto.
- c) La Ordenanza **sí define** lo que se entenderá por **comercio en la vía pública**, circunscribiéndolo a las actividades realizadas en bienes nacionales de uso público o bienes municipales. Define, asimismo, lo que se entenderá por **comercio estacionado, comercio ambulante y comercio clandestino/informal o no autorizado**.
- d) La Ordenanza **diferencia la patente del permiso municipal**, estableciendo que este último será **esencialmente precario** y de por sí **temporal, personal, intransferible e intransmisible**.
- e) Respecto a los requisitos para la obtención del permiso, podemos ver que **no es obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII**, pero se exige **mantener residencia en la comuna**.

En el análisis realizado el año 2023 sí se establecía como requisitos el no ser propietario o socio de un negocio establecido, ni ser titular de una patente municipal, pero **fueron derogados con la última actualización**, lo que significa un retroceso en la regulación.

- f) En el ámbito socioeconómico, **no hay preferencia para la obtención del permiso a quienes mantienen una situación vulnerable** en este ámbito.
- g) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, **se establecen los lugares dentro de la comuna donde se podrá ejercer** la actividad, a través de 11 zonas de emplazamiento, con sus respectivos polígonos, y adjuntando un mapa

referencial. Asimismo, se menciona que los permisos se otorgarán de acuerdo a las exigencias del desarrollo armónico de la comuna, resguardando el bien común por sobre el interés particular y cuidando los derechos de los ciudadanos a habitar un paisaje urbano armónico.

Por otro lado, **no hace mención a si se cuenta con un sistema de identificación personal fotográfico**, tampoco a si existe un Libro de Inspección Municipal.

Lo anterior implicaría que se cumple parcialmente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, ya que sí existe la especificación de los lugares donde se podrá ejercer este tipo de comercio, pero no lo referente al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercerlo.

- h) En relación a quienes pueden solicitar el permiso, establece que tanto el comercio estacionado como el ambulante **podrán ser ejercidos por personas jurídicas**, específicamente, **regula a las con fines de lucro**, como las empresas. Sin embargo, es destacable la mención que hace en este punto a que cuando se solicite, dicha empresa requerirá **apoyo para promover su iniciativa de emprendimiento**, favoreciendo a aquellos que **generen empleo, contribuyan a la innovación y el crecimiento**, y a la **reducción de la pobreza**.

Agrega, asimismo, que en general se deberá realizar un seguimiento, brindar apoyo técnico y una **evaluación de la capacidad emprendedora de los comerciantes beneficiados**, lo que será de carácter obligatorio.

- h) Sobre las sanciones, existe una sanción para quién altere el orden público producto de actividades comerciales no autorizadas, pudiendo ser multado con hasta 3 UTM, y entre los que considera también a los compradores.

Es posible concluir, entonces, que la normativa de la comuna de la Florida **se encuentra parcialmente vigente en relación a los criterios de la Ley de Comercio Ilegal**, al menos en lo referente a la especificación de los lugares en que podrá ejercerse el comercio ambulante, incluyendo un mapa referencial. Sin embargo, queda en falta lo referente al registro personal de quienes pueden ejercerlo.

Preocupa, al igual que otras comunas, que no sea un requisito para solicitar el permiso que se encuentre con inicio de actividades ante el SII, siendo que al tratarse de una actividad comercial y, por tanto, generadora de renta, debiese ser la estipulación básica para determinar quiénes pueden o no ser beneficiarios de este permiso o, al menos, un incentivo a su formalización.

Sin embargo, es importante destacar el **foco emprendedor de la regulación municipal** de esta comuna, tanto para las personas naturales como para las personas jurídicas, y como a estas últimas a pesar de establecer que también se les otorgarán permiso, lo que podría considerarse negativo en un principio, agrega como requisitos para la obtención del permiso que otorguen empleo, contribuyan a la innovación y el emprendimiento, y a la reducción de la pobreza.

También se destaca que se establece un Comité de Comercio de la comuna, el que podrá establecer zonas especiales de comercio distintas, siempre y cuando se resguarde la **protección contra la competencia desleal con el comercio establecido**, y que se trate de emprendimientos que posean iniciación de actividades.

42. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 03 de junio de 2024.

Ordenanzas analizadas: Ord. N°5 (de octubre de 2023) sobre derechos municipales.

En la respuesta a la solicitud de Transparencia, la Municipalidad menciona que “el comercio ambulante en la comuna se encuentra regulado en la Ordenanza de Derechos Municipales 00005/2023”.

Lo anterior fue corroborado con la búsqueda en Transparencia Activa, no existiendo otro documento que regule el comercio en la vía pública o el comercio ambulante en específico.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) En concordancia con la respuesta de la Municipalidad a la solicitud de Transparencia, la Ordenanza sobre derechos municipales es la única que regula el comercio ambulante y ciertas actividades lucrativas en bienes nacionales de uso público.

Y aunque esta es posterior a la Ley de Comercio Ilícito, de ninguna forma es específica para la regulación del comercio en la vía pública, sino que su objetivo está centrado en el valor y cobro de los derechos y servicios municipales.

- b) Dicha Ordenanza **define y clasifica al comercio ambulante**, regulando su valor por zona.

Sin embargo, **no define ni se refiere al comercio en la vía pública ni al comercio clandestino/informal o no autorizado**.

Sobre el **comercio estacionado**, tampoco presenta alguna definición, pero sí hace referencia a aquellas actividades lucrativas a las que se otorga un permiso por la ocupación de un bien nacional de uso público, que es una de las características de este tipo de comercio.

- c) La Ordenanza al respecto es un poco confusa, porque menciona que ciertas actividades **no causarán derechos municipales sino impuesto municipal de patente**, pero no menciona qué actividades en específico se refiere.

Posteriormente regula lo relativo al permiso para instalarse o construir en bienes nacionales de uso público, **pareciendo entonces que sí existe una diferencia**.

Dicha diferencia, en todo caso, no se aplica al comercio ambulante, donde sólo se habla del permiso.

- d) Al regular el cobro del permiso por comercio ambulante, la Ordenanza sobre derechos municipales divide a la comuna en 2 zonas, sin embargo, **no establece los lugares específicos en que podrá ejercerse este derecho**. Una conclusión puede ser que, al asignarle un valor, sí son zonas autorizadas, pero no es claro.
- e) Fuera de todo lo anterior, la Ordenanza **no regula nada más**, ni sobre requisitos, características de los permisos, fotografía, lugares ni sanciones por la compra en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022

43. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA REINA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: A la fecha de término de este informe, la Municipalidad de La Reina no había respondido a la solicitud realizada a través de transparencia. De esta forma, todo el análisis se realizó con lo que se pudo encontrar en el portal de Transparencia Activa.

Ordenanzas analizadas: Decreto N°1049 (de julio de 2019) que establece la Ord. sobre convivencia y protección en el espacio público, Decreto N°946 (de junio de 2016) que aprueba la Ord. sobre la instalación, explotación, tamaño y diseño de kioscos en bien nacional de uso público y Decreto N°2279 (de noviembre de 2023) que establece el texto refundido de la Ord. sobre derechos, concesiones, permisos y servicios.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de La Reina cuenta con una Ordenanza principal que regula el comercio en bienes nacionales de uso público y, donde es importante destacar, que esta tiene como objetivo principal (y así lo dice su nombre) el *“preservar los espacios públicos como lugares de convivencia y civismo entregando las herramientas necesarias a los inspectores municipales para fiscalizar estas materias (...) lo anterior exige generar acciones tendientes a salvaguardar la seguridad pública comunal y la preservación del espacio público como un lugar de sana convivencia”*.

En cualquier caso, dicha Ordenanza es **anterior** a la promulgación de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.

- b) En dicha Ordenanza **no se define al comercio en la vía pública ni al comercio estacionado**, pero sí **se define al comercio ambulante y al no autorizado**.
- c) Respecto al permiso para el ejercicio de este tipo de comercio y sus características, se establece que serán **esencialmente precarios, personales, intransferibles e intransmisibles**.

- d) Asimismo, en los requisitos para su obtención, se establece el **no ser propietario o poseedor de un negocio establecido, no estar en posesión de otro permiso similar en la comuna o en otra, tener preferentemente residencia en la comuna** e indicar los motivos por los que cumple con las condiciones para acceder a este permiso (**situación de riesgo, pobreza, indigencia, incapacidad**, entre otras).

Agrega que, si corresponde, deberá acreditar que cuenta con los permisos necesarios para su giro, pero da como ejemplo autorizaciones sanitarias, no inicio de actividades ante el SII.

- e) Respecto a los lugares donde podrá ejercerse este comercio, ninguna de las Ordenanzas establece alguna delimitación.

Referente a la identificación, se menciona que el comerciante autorizado deberá contar con una credencial **que permita al público identificarlos y denunciarlos en caso de incumplimiento**. Sin embargo, no regula que dicha credencial contenga la fotografía de la persona autorizada.

Lo anterior implicaría que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares específicos como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- f) Respecto al requisito de quienes pueden solicitar este tipo de permisos, la Ordenanza principal menciona que serán entregados a **personas naturales o jurídicas**.

Asimismo, la Ordenanza sobre derechos municipales menciona la posibilidad de que se rebaje el pago de los derechos por comercio en la vía pública a organizaciones sin fines de lucro o empresas que presten algún servicio a la comunidad.

De esta manera, estaría permitido el otorgar el permiso a empresas.

- g) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

La regulación del comercio en la vía pública de la comuna de La Reina se encuentra desactualizada y no cumple íntegramente con las obligaciones de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal, tanto respecto a la especificación de los lugares específicos como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

Es importante destacar que la Ordenanza regula que los comerciantes ambulantes se organizarán, según instrucciones y directivas de la Municipalidad, a fin de **tomar las medidas necesarias para su autocuidado, a fin de crear las mejores condiciones de convivencia social posible que permitan prevenir ilícitos en los lugares donde se establezcan**, provean de ayuda a los funcionarios municipales y permitan mejorar la seguridad de ellos mismos y del entorno en el que desarrollan las actividades. Esta es una mención que no se regula en ninguna otra

Ordenanza estudiada, de ninguna Municipalidad, y que va en concordancia con el objetivo principal de la regulación comunal de La Reina que busca preservar y proteger el uso de los bienes nacionales de uso público, su aprovechamiento y la tranquilidad de la comunidad.

44. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 16 de mayo de 2024.

Ordenanzas analizadas: Decreto N°1087 (actualizado al mes de marzo de 2020) que fija el texto de Ord. local para el ejercicio del comercio, Decreto N°423 (de mayo de 1979) que contiene el Reglamento para la concesión de permisos para el ejercicio del comercio en vía pública, Decreto N°2463 (de mayo de 2021) que establece el funcionamiento de kioscos instalados en espacios públicos y Decreto N°1338 (cuya última actualización es de junio de 2024) que fija el texto refundido de la Ord. local sobre derechos municipales.

Es importante destacar que, en su respuesta, la Municipalidad menciona que “*en la comuna de Las Condes no existe ningún permiso para ese tipo de comercio*”.

Sin embargo, como se verá, la Municipalidad sí cuenta con regulación respecto a este tipo de comercio.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) En la respuesta a la solicitud de Transparencia por parte de la Municipalidad, se menciona que los “*inspectores infraccionan al comercio ambulante amparados en la Ley 21.426 Art. 6 y Ordenanza Municipal Local para el ejercicio del Comercio en la Comuna de Las Condes N°1087 del año 2016, modificada por Decreto N°5577 de fecha 07/08/2018*”.

Sin embargo, se constató a través de Transparencia Activa que dicha Ordenanza ha sido actualizada después del año 2018, lo que no fue contemplado en la respuesta de la Municipalidad.

Asimismo, revisada dicha Ordenanza, ésta remite al Reglamento aprobado por Decreto Alcaldicio N°423 del 14 de mayo de 1979, que es el que sí se refiere en específico a este tipo de comercio, sin embargo, **no ha sido actualizado desde su publicación**, hace 45 años, siendo entonces una legislación muy anterior a la Ley de Comercio lícito.

Igualmente, se tuvo a la vista el Decreto que regula el funcionamiento de kioscos instalados en espacios públicos y la Ordenanza sobre derechos municipales, para complementar la información.

- b) El Reglamento mencionado es el que **define al comercio en la vía pública**, el que podrá ejercerse en carritos u otros elementos portátiles, e incluso camiones y camionetas. Agrega que se permitirá en la comuna otras “*actividades callejeras*” como los afiladores de cuchillos, estiradores de somieres, organillos y la compra a domicilio de objetos usados.

Sin embargo, el Reglamento **no define al comercio estacionado ni al comercio clandestino/informal o no autorizado.**

Sobre el **comercio ambulante, no establece una definición**, pero sí menciona que dichos comerciantes podrán ejercer su actividad circulando por las calles de la comuna.

- c) Respecto a las características del permiso, establece que estos serán **personales e intransferibles**, siendo además de carácter **precario**. No se hace mención a que sean intransmisibles, lo que haría entender que sí y, por tanto, pueden ser heredados.

En la regulación sobre los kioskos se establece la misma regla, agregándose que serán intransmisibles.

- d) Sobre los requisitos para la obtención del permiso de comercio en la vía pública, se menciona que **se concederán preferentemente a personas que habiten en la comuna**, sin embargo, no es una exigencia.

Por otro lado, **no es obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII, ni se prohíbe mantener vigente otro negocio establecido u otro permiso en la comuna.**

Sin embargo, es importante mencionar que la regulación sobre kioskos es más detallada, estableciendo que quienes postulen **sí deben demostrar residencia en la comuna, de al menos 1 año de antigüedad, no tener otro permiso comercial y haber iniciado actividades en el SII** previo a la postulación.

- e) Asimismo, menciona que se otorgarán especialmente a mujeres viudas o solteras con cargas de familia y a las personas que por incapacidad física no puedan ejercer otra actividad económica, por lo que se desprende que **existe una referencia para la obtención del permiso a quienes mantienen una situación vulnerable.**

En la misma línea, la regulación sobre kioskos establece que los permisos podrán otorgarse por dos razones: motivos socioeconómicos o innovación.

- f) En relación a los lugares donde puede establecerse este tipo de comercio, se establecen sólo prohibiciones generales, en el sentido de no poder establecerse en zonas circundantes hasta 300 metros del comercio establecido y las avenidas principales, es decir, **no se mencionan los lugares específicos**. Tampoco lo regula la Ordenanza sobre kioskos.

Respecto al **sistema de identificación personal, este no se regula**, no pudiendo por tanto identificarse a quienes tengan este permiso para funcionar. Sólo se exige el libro de inspección municipal para el comercio estacionado, pero no es seguro que este contenga la fotografía del titular del permiso.

Lo anterior implicaría que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, ya que no existe la especificación de los lugares por ni hay un registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- g) En relación a quienes pueden solicitar el permiso, la Ordenanza no se refiere a las personas jurídicas ni para el comercio estacionado ni el ambulante.
- h) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

De esta forma, podemos ver que la regulación de la Municipalidad de Las Condes está desactualizada, produciéndose además una contradicción entre la regulación general (con el Reglamento) y la más específica sobre un tipo de comercio (los kioskos), que claramente responde a la antigüedad que tiene la normativa general.

Asimismo, como se mencionó, la Municipalidad respondió que no entrega permisos por comercio ambulante, sin embargo, **no existe Ordenanza o mención a que este se encuentre prohibido**, sino que, por el contrario, este se menciona dentro del comercio en la vía pública.

Si, se debe destacar que en cuanto al cobro del derecho por el permiso, **este aparece derogado en la Ordenanza sobre derechos municipales**, lo que equivaldría a que la Municipalidad efectivamente no contempla el otorgarlos.

Sin embargo, al no existir una prohibición expresa sino que el Reglamento principal lo sigue contemplando, se vuelve contradictorio, quedando reglas poco claras, ya que el otorgamiento de este tipo de permisos es una potestad legal, entregada por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades al Alcalde, por lo que una falta de regulación específica no sólo es un incumplimiento, sino que permitiría que en el futuro una nueva administración cambie de parecer sin control alguno por parte del Concejo Municipal, porque no existirá una regulación específica que modificar.

45. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 03 de junio de 2024.

Ordenanzas analizadas: Ord. N°7 (actualizada al mes de diciembre de 2023) que regula el funcionamiento de ferias libres.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) En respuesta a la solicitud de Transparencia, la Municipalidad respondió que *“el comercio ambulante se regula en la Municipalidad de Lo Barnechea a través de la “Ordenanza Local N° 007, que regula el funcionamiento de Ferias Libres de la comuna de Lo Barnechea”, de fecha 20 de diciembre de 2023”*.

Sin embargo, revisada dicha Ordenanza, **no establece ninguna regulación sobre el comercio ambulante o estacionado**, sólo regula lo referente a las ferias libres, un tipo de comercio en la vía pública.

Asimismo, se revisó el portal de Transparencia Activa de la Municipalidad, existiendo sólo la Ordenanza sobre derechos municipales. En ella sólo se menciona respecto de las actividades lucrativas a los “**bandejeros o ambulantes**”.

Sobre el comercio estacionado menciona, respecto al permiso por ocupación en bienes nacionales de uso público, a los carros de comercio estacionado, ferias artesanales, ferias libres, *food trucks*, entre otros.

De esta forma, no existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio en la vía pública, ambulante, estacionado y/o clandestino/informal o no autorizado**. Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones, y llevaría a pensar que por tanto no está permitido.

- b) Por su parte, y como se mencionó, la Ordenanza sobre derechos municipales **tampoco regula algún permiso o patente relacionada a este tipo de comercio**.

No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del alcalde, como autoridad municipal.

- c) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022

46. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 05 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N°1 (actualizada al mes de abril de 2023) sobre derechos municipales.

En respuesta a la solicitud de Transparencia, la Municipalidad respondió “*no contar con una Ordenanza respecto a la regulación del comercio ambulante*”. Ante eso, el análisis se realizó con lo revisado en Transparencia Activa.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) No existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio ambulante, estacionado y/o clandestino/informal o no autorizado**. Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones, y llevaría a pensar que por tanto no está permitido.

La Ordenanza que se tuvo a la vista fue la de derechos municipales, que sí regula el cobro del permiso por derecho ambulante, clasificándolo en **ambulante a domicilio, ambulante estacionado en la vía pública, ventas ocasionales a domicilio y ambulante circulante en la vía pública**.

- b) No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del alcalde, como autoridad municipal.
- c) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

47. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 30 de mayo de 2024.

Ordenanzas analizadas: Decreto Alcaldicio N° 499 (cuya última actualización es de julio de 2016), “**Ordenanza Municipal sobre permisos y concesiones en bienes municipales y nacionales de uso público y concesiones de servicios municipales**” y Decreto Alcaldicio N° 615, (cuya última actualización es de octubre de 2023), “**Ordenanza de derechos municipales**”, Ord. N°4 (cuya última actualización es de septiembre de 2024) sobre actividad comercial, industrial y de servicios, Decreto N°612 (de marzo de 2008) que contiene la Ord. municipal para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público

Es importante mencionar que la regulación de esta Municipalidad fue analizada en el año 2023, sin existir diferencia importante en este nuevo análisis, un año después, aunque sí se tuvieron en cuenta más regulaciones.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La mayoría de las estipulaciones en relación a este tipo de actividad se encuentran en una sola Ordenanza, lo que es beneficioso en cuanto a la transparencia y regulación. Sin embargo, dicha Ordenanza es **anterior** a la Ley N°21.426 de Comercio Ilegal, no encontrándose por tanto actualizada a dicha normativa.

Sí existe una Ordenanza con relación al tema, la de actividad comercial, cuya actualización es del mes de septiembre de 2024.

- b) La Ordenanza N°8 **no define** lo que se entenderá por **comercio en la vía pública**, pero sí al **comercio estacionado, comercio ambulante** y al **comercio clandestino/informal o no autorizado**.

Asimismo, la Ordenanza de derechos municipales trata los distintos tipos de comercio (aunque aún sin definición), estableciendo en el caso del comercio estacionado el mobiliario en que podrá ejercerse (kioskos, carros) a propósito de los permisos para instalar y construir en bienes nacionales de uso público este tipo de estructuras, diferenciando el valor por las calles de la comuna.

Agrega, igualmente, un valor especial por la ocupación permanente de los bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas, relativas al subsuelo, por metro cuadrado o fracción construida cada 2 metros de profundidad, pagando un valor anual.

Del mismo modo regula lo referente al **ejercicio** del comercio ambulante, diferenciando al **ambulante a domicilio** del **ambulante en la vía pública**, y agregando a las **ventas ocasionales a domicilio**, los **promotores comerciales** y el **comerciante ambulante ocasional**. Sin embargo, no define ninguno de los conceptos, sólo agrega un valor de pago por el ejercicio de la actividad.

- c) Sin perjuicio de lo anterior, la Ordenanza sobre permisos y concesiones en bienes nacionales de uso público, sí establece una **definición en relación al permiso**, considerándolo como el acto unilateral por el cual se autoriza a determinada persona a ocupar, **a título precario y en forma temporal**, parte de un bien municipal o nacional de uso público.

La Ordenanza N°4 agrega que serán **personales, intransferibles e intransmisibles**.

- d) Respecto a los requisitos para la obtención del permiso, podemos ver que **no es obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII**, pero sí **se prohíbe mantener vigente otro negocio establecido u otros permisos en la misma comuna o en otra**. Asimismo, **se exige mantener residencia en la comuna**.

En el ámbito socioeconómico, **sí se entrega preferencia para la obtención del permiso a quienes mantienen una situación de “necesidad social”**, la que quedará a criterio del Alcalde, pero teniendo en cuenta el comportamiento social y la situación socioeconómica, así como sus condiciones morales y de salud compatibles con la actividad a desarrollar.

No establece qué se entiende por condiciones morales y de salud compatibles.

- e) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, respecto al comercio estacionado, como ya se mencionó, se hace referencia a valores diferenciados en algunas calles, pero no restringe su ejercicio en alguna parte de la comuna, ni **tampoco especifica en qué lugares específicos se podrá ejercer**.

Sí menciona que se prohíbe su instalación en esquinas y cercanías de paraderos, accesos a estaciones de ferrocarril, a locales de afluencia de público y en todos

aquellos sitios que puedan ocasionar entorpecimiento al tránsito peatonal o vehicular, o crear riesgos para el uso de aceras y calzadas, así como en aquellas vías que conforman la red vial básica.

Respecto al comercio ambulante, **no hay especificación respecto a los lugares en que se podrá ejercer.**

Es importante destacar que la Ordenanza N°4 establece que la Dirección de Obras será quién deberá fijar la ubicación, plazo y características de todo lugar de venta en la vía pública, **sea ambulante o fijo**, sin embargo, no aparece alguna Ordenanza con esa determinación.

Por otro lado, **no hace mención de si se cuenta con un sistema de identificación personal fotográfico**, tampoco a si existe un Libro de Inspección Municipal.

Lo anterior implicaría que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

- f) En relación a quienes pueden solicitar el permiso, establece que **podrá ser solicitado por una corporación o fundación**, es decir, por personas jurídicas sin fines de lucro, teniendo para ello en consideración las labores que desarrollan y el beneficio para los habitantes de la comuna. No hace mención alguna a las personas jurídicas con fines de lucro, como las empresas.
- g) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

De esta manera, y revisado el análisis, es posible concluir que la normativa de la comuna no cumple con todos los requisitos para considerarse completa, como no establecer los lugares en específico en que podrá ejercerse ni un sistema de identificación fotográfico que permita conocer, de manera certera, quienes son las personas autorizadas para ejercerlas. Así, la normativa de la comuna de Lo Prado **no se encuentra vigente en relación a los criterios de la Ley de Comercio Ilegal.**

Preocupa, al igual que otras comunas, que no sea un requisito para solicitar el permiso que se encuentre con inicio de actividades ante el SII.

Del mismo modo, la normativa muchas veces es confusa, considerando que habla en ocasiones del comercio en general y luego de alguno en específico, provocando confusión en las reglas aplicables a cada uno. En esa línea, llama la atención que este tipo de permisos puedan ser solicitados por personas jurídicas sin fines de lucro, teniendo en cuenta que, como se ha mencionado, la idea de este tipo de permisos es que sean excepcionales y otorgados en razón de alguna necesidad específica de quién requiere ejercerlo.

48. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACUL

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 05 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°420 (cuya última actualización es de 2018) que aprueba el texto refundido de la Ord. sobre comercio en la vía pública, Decreto N°1706 (cuya última actualización es de octubre de 2023) que fija texto refundido de la Ord. sobre actividad comercial industrial y de servicios y Ord. N°1 (de enero de 2024) sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

Es importante destacar que en el Portal de Transparencia Activa no se encuentran las Ordenanzas Municipales de Macul, y sólo se pudo tener acceso a ellas a través de la página web de la Municipalidad. Sin embargo, dicho registro no parece estar actualizado.

Por otro lado, en la respuesta de la Municipalidad a la solicitud por Transparencia, no se acompañaron todas las actualizaciones de la Ordenanza sobre comercio en la vía pública.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Analizados los documentos, es posible mencionar que la comuna de Macul cuenta con una Ordenanza principal que regula el comercio en la vía pública, sin embargo, esta es muy anterior a la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.

Asimismo, existe una Ordenanza que regula la actividad comercial en general dentro de la comuna,

- b) Aunque la Ordenanza principal **sí define al comercio en la vía pública**, mencionando que podrá ejercerse de distintas formas, entre ellas como comercio estacionado o ambulante, **no define ninguna de estas dos especies.**

Es la Ordenanza sobre la actividad comercial de la comuna la que **sí define al comercio estacionado y al comercio ambulante.**

Asimismo, **no existe definición de lo que se entenderá por comercio clandestino/informal o no autorizado.**

- c) La Ordenanza establece que los permisos para el comercio en la vía pública, cualquiera sea su forma, serán **personales, intransferibles e intransmisibles.**
- d) Respecto a los requisitos, la Ordenanza establece que el comercio en la vía pública se autorizará según las necesidades de abastecimiento o recreación de la población y sólo como complemento del equipamiento comercial definitivo o reemplazo en aquellas zonas sin equipamiento comercial.

Asimismo, se establece un límite de permisos vigentes para el caso del comercio ambulante. Originalmente eran 74 permisos, el 2017 se **augmentó a 250** y el 2018 a **320.**

Agrega que se **dará preferencia a comerciantes con domicilio en la comuna**, pero no es obligatorio.

Por otro lado, será **obligatorio presentar la declaración de inicio de actividades ante el SII, y no contar con otros permisos**. Sin embargo, **no es obligatorio el no tener un negocio establecido** para la obtención del permiso, pero sí para la patente.

- e) En el ámbito socioeconómico, **no se entrega preferencia para la obtención del permiso a quienes mantienen una situación vulnerable** en este ámbito, sólo la Ordenanza de derechos municipales establece que podrá rebajarse el valor del permiso hasta en un 50% en casos de mayor vulnerabilidad socioeconómica.
- f) Referente a las especificaciones de ejercicio del comercio ambulante, **no se establecen en particular los lugares** donde se podrá ejercer, sólo se hace referencia a descripciones generales, como no transitar por una avenida, no instalarse cerca de supermercados y centros comerciales, entre otros. **Tampoco se cuenta con un sistema de identificación personal con fotografía** de quienes tengan permiso para funcionar.

Lo anterior implicaría que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares específicos como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- g) En relación a quienes pueden solicitar el permiso, la Ordenanza no se refiere a las personas jurídicas ni para el comercio estacionado ni el ambulante.

Por su parte, la Ordenanza sobre la actividad comercial sí permite que la **patente de comercio ambulante sea obtenida por empresas**.

- h) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Es posible concluir que la regulación de la comuna de Macul respecto al comercio ambulante, aunque se encuentra actualizada de forma posterior a la entrada en vigencia de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal, no cumple con sus obligaciones, ya que no se establecen en particular los lugares en que podrá ejercerse el comercio ambulante ni existe un registro fotográfico de quienes obtienen el permiso. De esta manera, se estaría incumpliendo la normativa vigente en estos aspectos.

Asimismo, llama la atención que existan varias diferencias entre el permiso y la patente, que a ratos se torna confusa o que causa contradicciones. Por ejemplo, es importante destacar que se permita la obtención de una patente comercial para el ejercicio del comercio ambulante por parte de una empresa, siendo que este tipo de comercio debiese ser excepcional y relacionado a necesidades de vulnerabilidad que hagan necesaria su aprobación.

Dicho objetivo, de hecho, está instaurado por la propia Municipalidad, cuando establece en la Ordenanza principal que a) la Ordenanza establece que el comercio en la vía pública se

autorizará según las necesidades de abastecimiento o recreación de la población y sólo como complemento del equipamiento comercial definitivo o reemplazo en aquellas zonas sin equipamiento comercial.

Finalmente, llama la atención el aumento consecutivo que han tenido los límites de entrega de este tipo de permisos, pasando a permitirse más de 300 de ellos cuando, originalmente, el número concebido ni siquiera llegaba a 100.

49. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 10 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto Alcaldicio N° 03833/2022 (cuya última actualización es de junio de 2022), sobre “**Ordenanza local sobre actividad comercial en la vía pública**”, Ordenanza Local (cuya última actualización es de diciembre de 2023) sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios de la Municipalidad de Maipú y Decreto N°92 (de enero de 1983).

El ejercicio del comercio en bienes nacionales de uso público en la comuna de Maipú se encuentra normado por la Ordenanza local sobre actividad comercial en la vía pública, cuya última actualización es del mes de junio de 2022, así como la Ordenanza local sobre derechos municipales.

Es importante mencionar que la regulación de esta Municipalidad fue analizada en el año 2023, sin existir diferencia importante en este nuevo análisis, un año después.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La mayoría de las estipulaciones en relación a este tipo de actividad se encuentran en una sola Ordenanza, lo que es beneficioso en cuanto a la transparencia y regulación. La segunda Ordenanza sobre derechos municipales sólo complementa la anterior en temas de pago y ciertas prohibiciones.

Asimismo, dicha Ordenanza sobre actividad comercial en la vía pública, es **posterior** a la Ley N°21.426 de Comercio Ilegal, ya que su última actualización es del mes de junio de 2022.

- b) La Ordenanza **define** lo que se entenderá por **comercio en la vía pública, comercio estacionado y comercio ambulante**. Sin embargo, **no define** lo que se entenderá por **comercio clandestino/informal o no autorizado**.
- c) Asimismo, la Ordenanza menciona que el permiso será **personal, intransferible y precario**.
- d) Respecto a los requisitos para la obtención del permiso, podemos ver que **no es obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII**, aunque sí agrega un beneficio al respecto la Ordenanza de derechos municipales, al establecer que quien acredite dicha certificación podrá eliminar el cobro del impuesto único fiscal.

Asimismo, **se prohíbe mantener otro permiso para el ejercicio de esta actividad u otro negocio establecido**, ya sea en la misma comuna o en otra.

De la misma manera, menciona que se **preferirá a aquellos que son residentes**, requiriendo que se **encuentren en una situación de vulnerabilidad socioeconómica**, la que deberá estar asociada a desempleo, precariedad económica, entre otras causas.

- e) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, en relación a los lugares, establece que **podrán funcionar en ciertos sectores de la comuna, debidamente individualizados**, agregando que **no se autorizará en las zonas de conservación histórica u otras establecidas por el Plan Regulador Comunal**, tampoco en esquinas o puntos de mayor tránsito vial o peatonal.

Esta última derivación al Plano Regulador, un instrumento distinto a la Ordenanza hace que la normativa sea poco clara en cuanto a las zonas que puedan considerarse prohibidas.

Por su parte, la Ordenanza de derechos municipales agrega que tampoco se otorgará el permiso para ejercer este tipo de comercio en el Radio Central de la comuna, mencionando expresamente las calles que forman parte de este.

Al respecto, cabe mencionar que la Ordenanza de 1983, **establece los lugares en que se podrá realizar el comercio ambulante**, que incluyen Zona I, Zona II, Zona III y Zona IV. Asimismo, establece la prohibición de autorización en zonas de conservación histórica u otras del plano regulador. El problema es que esta normativa es muy antigua, por lo que cabe la consulta si sus delimitaciones están actualizadas a la realidad demográfica de la comuna actualmente.

Por otro lado, y respecto a la identificación de quienes tienen permiso y pueden por tanto ejercer esta actividad, la Ordenanza menciona que las personas deberán portar su credencial o identificación de autorización. Sin embargo, **no menciona que dichas credenciales o identificaciones contengan un registro fotográfico de la persona**.

Lo anterior implicaría que sólo se cumple parcialmente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

- f) En relación a los sujetos, establece que podrá ser solicitado también por **personas jurídicas**, quienes serán autorizados previa evaluación técnica o de factibilidad, y sólo respecto de determinados sectores o puntos geográficos de la comuna. No hace referencia a si deben tratarse de personas jurídicas con o sin fines de lucro, por lo que podría entenderse que se refiere a ambos tipos, lo que significaría que son actividades posibles de realizar por parte de una empresa.
- g) Sobre las sanciones, existe una prohibición de que las personas compren productos a los comerciantes que no cuenten con el permiso, siendo susceptibles de sanción, sin embargo, no define cuál será esta.

Es posible concluir, entonces, que la normativa comunal **se encuentra actualizada**, al menos parcialmente, **a los requisitos de la Ley de Comercio Ilegal**, ya que especifica los lugares donde

podrá realizarse este tipo de actividad, pero se encuentra en una posible falta en relación al registro fotográfico de quienes pueden ejercerla y que cuenten con el respectivo permiso.

Asimismo, no se exige que se cuente con inicio de actividades ante el SII, lo que es grave si consideramos que se trata de actividades comerciales que generan ganancias y, por tanto, debiesen pagar el respectivo impuesto. En ese sentido, el beneficio o incentivo de no cobrar el impuesto único fiscal no parece suficiente, ni un llamado certero a la formalización de quienes ejercen esta actividad.

Finalmente, es importante destacar que la Ordenanza de comercio en la vía pública establece una prohibición relacionada no a quien ejerce la actividad, sino a los futuros clientes o compradores, mencionando que quienes compren a comerciantes que no cuenten con el permiso, **serán susceptibles de una sanción administrativa**, pero no identifica en concreto cuál será esta, lo que involucra una falta de transparencia en este tema.

50. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 15 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N°25 (de abril de 1996) sobre comercio en la vía pública y Ord. N°26 (cuya última actualización es de marzo de 2024) sobre derechos por servicios, concesiones y permisos.

Es importante destacar que, en su respuesta, la Municipalidad menciona que *“respecto al comercio ambulante, informamos que **la Municipalidad de Ñuño a no entrega permisos, por lo que no existe ordenanza relacionada**”*.

Sin embargo, como se verá, la Ordenanza sí menciona al comercio ambulante y regula incluso los lugares en que podrá ejercerse.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de Ñuño a cuenta con una Ordenanza principal que regula el comercio en la vía pública, cuya última actualización es de abril de 1996, mucho antes del establecimiento de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.
- b) La Ordenanza se refiere principalmente al **comercio estacionado en la vía pública**, definiéndolo y mencionando que podrá ejercerse en quioscos reglamentarios. Así, parece que establece ambos conceptos como **sinónimos** cuando debiesen tener una relación de género-especie.

Se agrega, además, que se prohíbe su ejecución en carros estacionados.

Igualmente **define al comercio ambulante** como aquel en que se faculta al comerciante para vender su mercadería en distintos lugares de la comuna.

Asimismo, concibe al **comercio clandestino/informal o no autorizado** como aquel que se efectúe sin permiso ni autorización municipal.

- c) Siempre hablando del comercio estacionado, la Ordenanza establece que el permiso será **eminente precario**, siendo igualmente **intransferibles e intransmisibles** y ejercidos exclusivamente por el titular, es decir, **personales**.

Respecto al comercio ambulante **no hace mención sobre las características del permiso, por lo que podría entenderse que contraviene la normativa al no considerarlo siquiera como precario.**

- d) Respecto a los requisitos para solicitar el permiso de comercio estacionado, menciona que la persona deberá **residir en la comuna**. Por otro lado, **no es obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII, ni se prohíbe mantener vigente otro negocio establecido.**

Sí se hace mención, dentro de las prohibiciones, de que **no estará permitido obtener un permiso cuando el solicitante ya sea titular de otro.**

Nuevamente, la Ordenanza no regula estos puntos en relación al comercio ambulante.

- e) En el ámbito socioeconómico, **no se entrega preferencia para la obtención del permiso de comercio estacionado a quienes mantienen una situación vulnerable** en este ámbito. En relación al comercio ambulante, ni siquiera lo regula.
- f) Referente a las especificaciones de ejercicio del comercio ambulante, contrario a lo mencionado por la Municipalidad, **sí se establecen en particular los lugares** donde se podrá ejercer el comercio ambulante, aunque por exclusión, ya que menciona una avenida específica de la comuna en que se encuentra prohibido.

Para el comercio estacionado no se regula, sin perjuicio de que en la Ordenanza sobre derechos municipales se divida la comuna en zonas para efectos del cobro de los derechos.

Respecto al **sistema de identificación personal, este no se regula**, no pudiendo por tanto identificarse a quienes tengan este permiso para funcionar. Sólo se exige el libro de inspección municipal para el comercio estacionado, pero no es seguro que este contenga la fotografía del titular del permiso.

Lo anterior implicaría que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022 ya que, aunque existe la especificación de los lugares por exclusión, no hay un registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- g) Con relación a quienes pueden solicitar el permiso, la Ordenanza no se refiere a las personas jurídicas ni para el comercio estacionado ni el ambulante.
- h) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Como se mencionó, la Municipalidad menciona en su respuesta que no entrega permisos por comercio ambulante, sin embargo, **no existe Ordenanza o mención a que este se encuentre prohibido** sino que, por el contrario, se define al mismo y se especifica que podrá funcionar en casi todo el territorio de la comuna. Es más, la Ordenanza sobre derechos municipales establece que se cobrará por su ejercicio un monto anual de 1,5 UTM.

Sin embargo, esa es toda la regulación que establece sobre el tema, por lo que claramente esta es deficiente, y queda entregada a reglas poco claras, ya que el otorgamiento de este tipo de permisos es una potestad legal, entregada por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades al Alcalde, por lo que una falta de regulación específica no sólo es un incumplimiento, sino que permitiría que en el futuro una nueva administración cambie de parecer sin control alguno por parte del Concejo Municipal, porque no existirá una regulación específica que modificar.

51. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 23 de mayo de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N°3 (cuya última actualización es de diciembre de 2023) sobre comercio en la vía pública y Ord. N°1 (actualizada al mes de junio de 2024) sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de Pedro Aguirre Cerda mantiene una Ordenanza principal sobre comercio en la vía pública, cuya última actualización es de diciembre del año 2023, es decir, **posterior** a la Ley sobre Comercio Ilegal.
- b) Dicha Ordenanza **sí define** lo que entiende por **comercio en la vía pública**, así como lo que se entiende por **comercio estacionado** y por **comercio ambulante**.

Por su lado, **no define al comercio clandestino/informal o no autorizado**, sino que sólo lo menciona en relación con las sanciones y el decomiso de las mercaderías.

- c) La Ordenanza establece que los permisos serán de ocupación de bien nacional de uso público, tanto para comercio estacionado como ambulante, **personales** y que tendrán **carácter precario, intransferibles e intransmisibles**.
- d) Referente a los requisitos, la Ordenanza establece que podrá ser solicitado por personas naturales mayores de edad, **dándose prioridad a los habitantes de la comuna**, pero **sin ser un requisito obligatorio**. Asimismo, se exige presentar el **certificado de declaración de impuesto a la renta del año anterior**, lo que hace suponer que **sí se exige mantener inicio de actividades ante el SII**.

Sin embargo, **no es obligación no mantener otro negocio establecido u otros permisos en la comuna**.

- e) En el ámbito socioeconómico, **no se entrega preferencia para la obtención del permiso a quienes mantienen una situación vulnerable** en este ámbito.
- f) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, **no se establecen en particular los lugares** donde se podrá ejercer, sólo se hace referencia a descripciones generales, como que el ejercicio de este tipo de comercio podrá realizarse sólo en el territorio de la comuna, lo que es de toda lógica ya que la regulación municipal alcanza sólo ese límite territorial.

Lo anterior concuerda con la respuesta de la propia Municipalidad a la solicitud de transparencia, donde se indica que ***“Dentro de la Ordenanza en comento, se debe indicar que aún no se han determinado lugares en específico donde se pueda ejercer este tipo de comercio. Sin embargo, es necesario presente que, sí se regulan otros aspectos relacionados con este rubro, como por ejemplo, el artículo 38 de la Ordenanza, establece que, “el ejercicio de este comercio podrá realizarse sólo en el territorio de la comuna, limitándose los permisos para el comercio ambulante a un máximo de dos rubros por permiso y quedando prohibido el comercio ambulante de los siguientes rubros: abarrotes, frutas y verduras, artículos de aseo, pescados y mariscos, y en relación el Artículo 27 indica que “al comerciante ambulante no le será permitido ejercer su actividad a menos de 100 mts a la redonda de una feria libre” y finalmente, artículo 37: “la autorización para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública, será personal y podrá optarse solo un permiso, Los permisos serán personales, intransferibles e intransmisibles y esencialmente precarios. A su respecto, el artículo 38 establece que, “el ejercicio de este comercio podrá realizarse solo en el territorio de la comuna, limitándose los permisos para el comercio ambulante a un máximo de dos rubros por permiso y quedando prohibido el comercio ambulante de los siguientes rubros: abarrotes, frutas y verduras, artículos de aseo, pescados y marisco”.***

Referente al sistema de identificación, la Ordenanza establece que **las personas deberán entregar una fotografía tamaño pasaporte**, la que quedará dentro de sus permisos. Asimismo, agrega que el Departamento de Inspecciones llevará un registro de todo el comercio ambulante de la comuna, con indicación del nombre, RUT, domicilio particular y el lugar donde la persona ejerce el comercio.

Lo anterior implicaría que se cumple sólo parcialmente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022 porque, aunque parece ser que se cuenta con el registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante, no existe delimitado dentro de la comuna los lugares en que podrá ejercerse este tipo de comercio, para conocimiento del público.

- g) Respecto a quienes pueden solicitar los permisos, la Ordenanza habla de personas naturales mayores de edad, por lo que al parecer **no permite la solicitud por parte de personas jurídicas con o sin fines de lucro**.
- h) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Es posible concluir que la normativa interna sobre comercio en la vía pública de la comuna de Pedro Aguirre Cerda es bastante ordenada y clara en cuanto a definiciones y requisitos. Sin embargo, no cumple a cabalidad la normativa vigente, por cuanto no se establecen aquellos lugares específicos en que podrá ejercerse el comercio ambulante, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°.21426 sobre Comercio Ilegal.

Sumado a lo anterior, los requisitos para la obtención del permiso no contemplan como obligación el ser habitante de la comuna o contar con una situación socioeconómica vulnerable que haga necesaria la entrega del permiso, lo que podría concebirse como una oportunidad de mejora en este ámbito, así como el hecho de regular las sanciones a quienes compren en el comercio no autorizado.

52. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 06 de junio de 2024.

Ordenanzas analizadas: Ord. N°29 (de abril de 2003) del comercio estacionado y ambulante, Decreto N°1300 (de diciembre de 2007) que modifica la Ordenanza sobre comercio estacionado y ambulante, Decreto N°1300/4239 (de julio de 2007) que modifica la Ord. sobre comercio estacionado y ambulante, Ord. N°16 (de enero de 2019) sobre permisos en bienes nacionales de uso público y Ord. N°6 (cuya última actualización es de enero de 2018) sobre derechos municipales.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Peñalolén cuenta con una Ordenanza principal que regula el comercio en la vía pública, sin embargo, esta es muy anterior a la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.

Asimismo, la regulación en algunos puntos es confusa, ya que existe una segunda Ordenanza, de 2019, que regula los permisos en bienes nacionales de uso público y que operará, en subsidio, de la Ordenanza principal.

- b) La Ordenanza **no define** lo que se entenderá por **comercio en la vía pública**, pero sí lo clasifica y define el **comercio estacionado** y el **comercio ambulante**, así como lo que se entenderá por **comercio clandestino/informal o no autorizado**.
- c) La Ordenanza principal establece que dicho permiso o autorización será **personal, intransferible y eminentemente precarias**. En la Ordenanza supletoria de permisos en este tipo de bienes se agregan que **todos estos serán intransmisibles**.
- d) Respecto a los requisitos para la obtención del permiso, **no es obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII, no se prohíbe mantener vigente otro negocio establecido u otros permisos en la misma comuna o en otra**, y aunque solicita presentar certificado de residencia, **no aparece como requisito que la persona deba vivir en la comuna**.

Es importante destacar que en la Ordenanza supletoria se establece que la solicitud deberá contener, además, **la firma de al menos el 70% de los vecinos de la cuadra donde se desarrollará la actividad**, sin quedar claro si se trata de un requisito aplicable o no al caso del comercio estacionado y ambulante.

- e) En el ámbito socioeconómico, **no se entrega preferencia para la obtención del permiso a quienes mantienen una situación vulnerable** en este ámbito.
- f) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, **no se establecen en particular los lugares** donde se podrá ejercer, sólo se hace referencia a descripciones generales, como que los quioscos o carros no puedan estar a menos de 20 metros de intersecciones de calzada, entre otros. **Tampoco se cuenta con un sistema de identificación personal con fotografía** de quienes tengan permiso para funcionar, sólo se exige el libro de inspección municipal para el comercio estacionado, pero no es seguro que este contenga la fotografía del titular del permiso.

Lo anterior implicaría que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo con el pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares específicos como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- g) Con relación a quienes pueden solicitar el permiso, la Ordenanza principal establece que el solicitante deberá ser una persona mayor de 18 años. Sin embargo, la Ordenanza supletoria sobre permisos en este tipo de bienes, establece que **el solicitante podrá ser una corporación, fundación territorial o funcional**, lo que daría lugar a que **sí se permita otorgar permisos a personas jurídicas sin fines de lucro**. De esta manera, existe una contradicción y no queda claro.

Sobre las personas jurídicas con fines de lucro, como empresas, no se refiere.

- h) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compran en el comercio no autorizado.

Respecto a la regulación de la comuna de Peñalolén, podemos establecer que esta no se encuentra actualizada a los parámetros de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal, quedando por tanto desactualizada y fuera de norma, en especial referente a los lugares donde se puede ejercer este tipo de comercio y el registro fotográfico de los titulares de permisos.

Asimismo, llama la atención que la Ordenanza establezca que se entenderá por aprobado el emplazamiento de quioscos o carros si es que se cumple con los requisitos establecidos, pues quita valor al carácter precario que deben tener este tipo de permisos y no considera la capacidad de garantizar el libre tránsito en este tipo de bienes o la cantidad de permisos ya otorgados.

Finalmente, el hecho de contar con una Ordenanza principal y otra supletoria, provoca que en algunos puntos la normativa interna sea contradictoria, como en el caso de quién puede solicitar un permiso de este tipo.

53. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 06 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N° 2 (cuya última modificación es de diciembre de 2023) sobre la actividad comercial, de alcoholes, industrial, profesional y de servicios y Ord. local (cuya última actualización es de mayo de 2024) sobre derechos municipales.

Es importante mencionar que la regulación de esta Municipalidad fue analizada en el año 2023 y sí existen algunas diferencias.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Existe una sola Ordenanza que regula el tema, cuya última modificación es del año 2023, sin embargo, esta no regula en específico al comercio en la vía pública, sino que se refiere a la actividad comercial en general dentro de la comuna. En cualquier caso, su última actualización es **posterior** a la Ley N°21.426 de Comercio Ilegal.
- b) La Ordenanza, sin embargo, **no define** lo que se entenderá por **comercio en la vía pública o en bien nacional de uso público**, sólo establece la forma en que podrá desarrollarse. **Tampoco define lo que se entiende por comercio estacionado ni comercio clandestino/informal o no autorizado.**

Respecto al **comercio ambulante** lo identifica como “permiso de ambulante”, definiéndolo como aquellos que se otorgan para **vender recorriendo** las calles de la comuna. Podría considerarse que esta definición es anticuada o, al menos, no responde a lo que hoy conocemos como comercio ambulante.

- c) En relación con las características del permiso, la Ordenanza establece que estos serán **personales, intransferibles, intransmisibles y esencialmente precarios.**
- d) Respecto a los requisitos para la obtención del permiso, podemos ver que **no es obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII, ni se prohíbe mantener vigente otro negocio establecido. Tampoco exige mantener residencia en la comuna.**

Sobre mantener otros permisos, establece que cada persona **sólo podrá ser titular de un permiso para comercio en la vía pública.**

Eso sí, en el ámbito socioeconómico **establece que se entregará por razones de necesidad socioeconómica**, además del comportamiento del postulante, la inhabilidad para desarrollar otra actividad y mantener certificado compatible con la misma.

- e) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, **no se establecen en particular los lugares donde se podrá ejercer**, sólo hace alusión a que su otorgamiento estará siempre subordinado a las exigencias del uso de suelo y desarrollo armónico de la comuna.

Asimismo, **no se cuenta con un sistema de identificación personal con fotografía**, ni menciona los requisitos de identificación con que deberán cumplir los permisionarios.

Lo anterior implicaría que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo con el pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- f) Con relación a quienes pueden solicitar el permiso, no hace mención si es sólo para personas naturales o también podrían solicitarlo personas jurídicas. En cualquier caso, y atendido que habla de necesidades socioeconómicas y comportamiento del postulante, podría considerarse que sólo es otorgado a personas naturales.
- g) Sobre las sanciones la misma Ordenanza establece que, tanto vendedores como compradores de comercio informal, serán sancionados con multas de 1 a 5 UTM.

Así, podemos visualizar que la normativa de la comuna de Providencia **no se encuentra vigente a los criterios de la Ley de Comercio Ilegal**, y requiere, por tanto, una actualización respecto de estos temas, las definiciones y criterios y, sobre todo, con el cumplimiento de los requisitos ahí establecidos, ya que no existe claridad para los contribuyentes de en qué lugares específicos podría ejercerse este tipo de comercio, ni tampoco existe un registro fotográfico de quienes sí se encuentran funcionando con permiso.

Preocupa, al igual que otras comunas, que no sea un requisito para solicitar el permiso que se encuentre con inicio de actividades ante el SII, siendo que al tratarse de una actividad comercial y, por tanto, generadora de renta, debiese ser la estipulación básica para determinar quiénes pueden o no ser beneficiarios de este permiso o, al menos, un incentivo a su formalización.

54. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 26 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°070 (de enero de 1984) que aprueba la Ord. sobre permisos y concesiones de bienes municipales y nacionales de uso público y concesiones de servicios municipales, Decreto N°3314 (de junio de 2024) que aprueba Ord. municipal de comercio tipo anaquel y Decreto N°5132 (de octubre de 2023) que aprueba la Ord. sobre derechos, servicios, permisos y concesiones municipales

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de Pudahuel posee una Ordenanza que regula los permisos y concesiones en bienes nacionales de uso público, y otra que regula el comercio tipo anaquel (un tipo de comercio estacionado), sin embargo, no podría considerarse a ninguna de las dos como principal o específica referente a este tema.

También se tuvo a la vista la Ordenanza sobre derechos municipales.

En cualquier caso, sólo la Ordenanza de comercio tipo anaquel y la de derechos municipales se encuentran actualizadas luego de la promulgación de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.

- b) **Ninguna de las Ordenanzas define al comercio en la vía pública, ambulante o no autorizado**, pero sí la Ordenanza de comercio tipo anaquel **define al comercio estacionado**.

La Ordenanza sobre derechos municipales clasifica al comercio ambulante en la vía pública, ventas ocasionales a domicilio y en situación de discapacidad.

- c) Respecto a los permisos para ejercer este tipo de comercio, la Ordenanza sobre permisos y concesiones establece que serán **personales, intransferibles e intransmisibles**. **No se refiere a que sean precarios** lo que iría en contra de la normativa vigente.

Por su parte, la Ordenanza sobre comercio tipo anaquel sí agrega que serán esencialmente precarios, pero al referirse sólo a un tipo de comercio estacionado, no se estaría dando cumplimiento a la regla.

- d) Con relación a los requisitos para la obtención de los permisos, la Ordenanza sobre permisos y concesiones menciona que serán otorgados **preferentemente en consideración a razones de necesidad social**.

Agrega que, si se tratara de una corporación o fundación, se tendrá en cuenta las labores que desarrolla y los beneficios para la comuna, por lo que podría entenderse que pueden solicitarlo personas jurídicas sin fines de lucro.

Por su parte, la Ordenanza sobre comercio en anaquel menciona que se otorgará el permiso a quienes **no posean otra patente comercial en bien nacional de uso público en la comuna**.

- e) Respecto a los lugares en que se podrá ejercer este tipo de comercio, sólo se mencionan lineamientos generales, como que se encuentra prohibido en esquinas y cercanías de paraderos de locomoción colectiva.

Por su parte, no regula nada en relación con algún sistema de registro fotográfico de quienes tengan permiso para ejercer el comercio ambulante.

Lo anterior, implicaría que **no se está cumpliendo** con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo con el pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

- f) En relación a quienes pueden solicitar el permiso, como se mencionó, la Ordenanza habla de las personas jurídicas sin fines de lucro, pero no hace mención de las empresas.

- g) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Es posible concluir que la legislación de la comuna de Pudahuel referente al comercio en la vía pública es escasa y de ninguna forma cumple con las obligaciones establecidas en la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.

De la misma forma, los requisitos para la obtención del permiso no son claros y en cualquier caso insuficientes, porque ni siquiera se requiere tener residencia en la comuna para su obtención y podrán otorgarse a personas jurídicas sin fines de lucro.

Es preocupante que la Ordenanza sobre permisos y concesiones, que es la que presenta la regulación más general, no establezca expresamente que los permisos tendrán el carácter de precario, teniendo en cuenta que este es un mínimo legal establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y da cuenta de su deber de proteger el uso de los bienes nacionales de uso público.

55. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILICURA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 24 de junio de 2024.

Ordenanzas analizadas: Decreto Exento 1241/20 (última actualización del 28 de febrero de 2020) “Ordenanza Municipal de ferias libres en la comuna de Quilicura”, Decreto Exento 1242/20 (última actualización del 28 de febrero de 2020) “Ordenanza Municipal de ferias persas en la comuna de Quilicura”, Decreto Exento 1240/20 (última actualización del 28 de febrero de 2020) “Ordenanza Municipal que regula el comercio en el bien nacional de uso público en la comuna de Quilicura”, Decreto N°221/17 (de enero de 2017) y Decreto N°5893/21 (cuya última actualización es de octubre de 2022) que aprueba la nueva Ordenanza local sobre derechos municipales.

Es importante mencionar que la regulación de esta Municipalidad fue analizada en el año 2023, sin existir diferencia importante en este nuevo análisis, un año después.

Algunas consideraciones generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Existe una Ordenanza que regula mayoritariamente esta actividad, establecida en el Decreto Exento N°1240/20, cuya última actualización es del mes de febrero de 2020. De esta manera, sería **anterior** a la entrada en vigencia de la Ley de Comercio Ilegal.
- b) En dicha Ordenanza se **define al comercio en la vía pública, el comercio ambulante estacionado, el comercio ambulante rotatorio y el comercio ilegal.**

Asimismo, en el artículo 45 de la Ordenanza agrega una categorización más del comercio ambulante, diferenciándolos en **ambulantes puerta a puerta, ambulantes de triciclo y otros ambulantes**, sin perjuicio de que no se los define.

De la misma manera, en la Ordenanza sobre derechos municipales, a propósito de regular el cobro del permiso, menciona a los **ambulantes permanentes, ambulantes ocasionales, ambulantes en vehículos con parlantes, ambulantes en fiestas nacionales y religiosas y ambulantes minusválidos.**

- c) Con relación a las características del permiso, la Ordenanza establece que estos serán **esencialmente precarios, intransferibles e intransmisibles.**
- d) Sobre los requisitos para la obtención del permiso, la Ordenanza menciona que se dará preferencia a quienes **tengan residencia en la comuna.** Asimismo, exige **no registrar permisos anteriores en la misma comuna u otra, y no mantener un negocio establecido.** Por otro lado, **no se requiere acreditar inicio de actividades ante el SII.**

Sobre el ámbito socioeconómico, menciona que se deberá **acreditar ser jefe de familia y mantener cargas familiares** o una **situación de discapacidad o enfermedad crónica invalidante.**

Respecto al comercio ambulante, se agrega un requisito adicional que es **pertenecer al tramo menor al 50% del Registro Social de Hogares.**

- e) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, **no se establecen los lugares donde se podrá ejercer,** sólo realiza un detalle de la prohibición de instalación en el caso del comercio estacionado en relación con el tránsito vial y el frontis de edificios concurridos, entre otros.

En este punto es importante mencionar la respuesta de la Municipalidad a la solicitud de transparencia, en que mencionan que *“referente a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 21.426, donde se instituye que las municipalidades deberán establecer en sus respectivas ordenanzas los lugares donde se podrá ejercer el comercio ambulante. Es importante señalar que Ley 18965, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que a cada municipio le corresponde administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido el subsuelo en el territorio de su comuna, por lo tanto, **ante cualquier circunstancia si así lo requiere, podrá a través de Decreto autorizar la instalación en el BNUP, de cualquier actividad económica lícita, como también podrá a través de este mismo precepto, declarar zonas saturadas de comercio, impidiendo el ejercicio de esta actividad”.***

A lo anterior, se adjuntan 2 Decretos, el N°5113 del año 2014, que permite emitir permisos de forma excepcional para trabajar en ferias libres, persas, kioskos, carros y ambulantes, en atención a casos económicos, vulnerabilidad social, discapacidad o algún tipo de enfermedad relevante; y el Decreto N°221 del año 2017, que establece zonas saturadas, con sus respectivas calles de la comuna.

Sobre este último, no existe certeza de que se encuentre aún vigente.

Así, el cumplimiento de la normativa por parte de la Municipalidad sólo se está ejerciendo a través de exclusión, es decir, debiese entenderse como permitido en todo aquello que no esté expresamente prohibido.

Respecto a la **identificación personal** de quienes ejercen este tipo de comercio, se exige que **porten credencial**, aunque no establece si esta contará con fotografía. Lo anterior, implicaría que **no se está cumpliendo** con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo con el pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

- f) En relación a quienes pueden solicitar ejercer este tipo de actividad, la Ordenanza no hace mención de si podrán pedir la autorización personas jurídicas, ya sea con o sin fines de lucro, por lo que podría entenderse que no lo tienen permitido.
- g) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compran en el comercio no autorizado.

De esta forma, es posible concluir que la normativa respecto a la regulación del comercio en bienes nacionales de uso público en la comuna de Quilicura es bastante clara, sin embargo, con relación a las definiciones, aunque en un principio parece establecer claramente cada concepto, luego añade características y tipos no contemplados en un inicio, sobre todo en relación al comercio ambulante.

Asimismo, la Ordenanza que principalmente regula este tema es **anterior a la promulgación de la Ley de Comercio Ilegal**, y tampoco cumple con las disposiciones de esta, ya que no se determina expresamente los lugares en que se puede ejercer estas actividades, y respecto al sistema de identificación, no menciona si la credencial solicitada contiene fotografía.

56. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 10 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°526 (cuya última actualización es de diciembre de 2023) que aprueba la Ord. de comercio en la vía pública, y Decreto N°2012 (cuya última actualización es de junio de 2024) que aprueba la Ord. de derechos municipales.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de Quinta Normal posee una Ordenanza sobre comercio en la vía pública, cuya actualización es **posterior** a la promulgación de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.
- b) Dicha Ordenanza **no define al comercio en la vía pública** pero sí presenta definiciones para el **comercio estacionado**, el **comercio ambulante** y el **comercio clandestino o irregular**.

Sin embargo, es importante mencionar que la Ordenanza define más de alguna vez alguno de estos conceptos.

Por ejemplo, presenta dos definiciones para el comercio estacionado; el comercio ambulante lo caracteriza como “localizado”, el que se ejercerá en un lugar previamente determinado y autorizado; y agrega el concepto de comercio en tránsito, que parece acercarse más a la definición de comercio ambulante. De hecho, posteriormente lo menciona en la Ordenanza como comercio ambulante en tránsito.

- c) Respecto a los permisos para el ejercicio de estas actividades comerciales, la Ordenanza establece que todos estos serán **precarios, personales, intransferibles e intransmisibles**.
- d) Con relación a los requisitos para la obtención de estos, la Ordenanza menciona que serán **personas naturales** que tengan **residencia en la comuna** y que **no cuenten con algún otro tipo de patente comercial o permiso**.

Respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias, **no se exige tener inicio de actividades ante el SII**, sólo se establece una exención del derecho en casos de que se cuente con dicha documentación. Sin embargo, menciona que en caso de fiscalización el comerciante deberá exhibir el requerimiento de los fiscalizadores, las facturas, guías de despacho o boletas que acreditan el origen de las mercaderías que tienen en venta.

Sin embargo, esto no implica que se requiera de un inicio de actividades para el ejercicio de este tipo de comercio.

- e) En temas socioeconómicos, **no se exige una situación de vulnerabilidad** en este ámbito para la obtención del permiso, aunque sí se requiere presentar la documentación referente al Registro Social de Hogares.
- f) Sobre los lugares en que puede ejercerse este tipo de comercio **no se menciona en particular los puntos de la comuna**, sólo hace mención a puntos en general de la comuna donde se encontrará prohibido, como a menos de 20 metros del vértice de las soleras con la esquina, a menos de 50 metros de los muros de deslindes de edificios públicos, establecimientos educacionales, entre otros.

Sobre el comercio ambulante localizado, al requerir según la propia definición de la Ordenanza establecerse en un lugar determinado, se menciona que se permitirá en las “zonas determinadas por la autoridad”, sin mayor detalle. De esta forma, no se estaría cumpliendo con este requisito.

Respecto al registro, la Ordenanza menciona que se cuenta con un **registro de cada comerciante con permiso, el que contiene una fotografía de cada uno**. Adicionalmente, se requerirá mantener un libro de registro o novedades con los detalles de cada permisionario.

Lo anterior, implicaría que se está **cumpliendo parcialmente** con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo con el pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022 ya que, aunque existe un

registro fotográfico de los permisionarios autorizados, no se establecen los lugares específicos en que podrá ejercerse este tipo de actividad.

- g) Referente a quienes pueden solicitar este tipo de permisos, al regular los requisitos siempre habla de personas naturales, y no hace referencia a personas jurídicas con o sin fines de lucro, por lo que en teoría no podrían solicitarlo.
- h) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Es posible concluir que la regulación de la comuna de Quinta Normal sobre el comercio en la vía pública, aunque se encuentra estipulada en una Ordenanza principal y esta es posterior a la Ley de Comercio Ilegal, no cumple a cabalidad con sus requisitos ya que no determina los lugares específicos en que podrá ejercerse, sino que adicionalmente presenta complejidades en sus conceptos que hacen difícil su entendimiento y confunde en la aplicación de las reglas.

Lo anterior, ya que como se comentó, presenta más de una definición por concepto, como en el caso del comercio estacionado y del comercio ambulante, concibiendo a este último como uno que podrá tener una localización determinada, lo que pareciera más cercano a un comercio estacionado.

57. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 06 de junio de 2024.

Ordenanzas analizadas: Ord. N°80 (cuya última modificación es de diciembre de 2022) para el comercio estacionado, ambulante, ferias libres, feria persa, mercado de abastos tirso de molina, feria artesanal parque José Gómez Rojas, patios urbanos y permisos en bien nacional de uso público y Ord. N°83 (de octubre de 2023) sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios.

La regulación de este tipo de comercio en la comuna de Recoleta se realiza principalmente en una Ordenanza, la N°80, cuya última modificación es de diciembre del año 2022.

Es importante mencionar que la regulación de esta Municipalidad fue analizada en el año 2023, sin existir diferencia importante en este nuevo análisis, un año después.

Algunas consideraciones generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La Ordenanza N°80, que contiene la mayor regulación de este tipo de comercio, está actualizada de manera **posterior** a la entrada en vigencia de la Ley de Comercio Ilegal, y establece en su artículo uno que su finalidad será la **promoción y desarrollo del fomento productivo** de la comuna, con especial énfasis en propender la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- b) Dicha Ordenanza **define al comercio en la vía pública**, al **comercio estacionado** y también al **comercio ambulante en bien nacional de uso público**. Asimismo, agrega

una definición de **comercio ilegal o clandestino**, estableciendo una sanción de hasta 5 UTM por su ejercicio.

- c) Respecto a las características de los permisos, menciona que son **personales y precarios**, pero **no establece que serán intransmisibles e intransferibles**.
- d) Sobre los requisitos para la obtención de estos, menciona que **se requerirá presentar la documentación necesaria para acreditar renta** al momento de postular, y luego, al ser elegido, **acompañar declaración de inicio de actividades ante el SII**.

Asimismo, **se prohíbe mantener vigente otro permiso o patente para el ejercicio de este comercio o de otro negocio establecido**, ya sea en la misma comuna u otro; y se da **preferencia a quienes residen o estudien en la comuna**, pero no es un requisito.

Asimismo, y en relación con el plano socioeconómico, como se mencionó, considera que los permisos constituyen un **instrumento de desarrollo económico y social**, tendientes a la superación de la pobreza de la población más vulnerable, preferentemente a los habitantes de la comuna, entendiéndose por tal a quienes residan o estudien en ella.

- e) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, **se establecen en particular los lugares** donde se podrá ejercer, dividiendo también la zona en 2 subsectores para efectos del valor de los permisos.

Sobre la identificación personal de quienes ejercen este tipo de actividad, **sólo se menciona que los permisionarios deberán portar siempre la declaración de renta del año en curso, la patente al día y el Libro de Inspección Municipal**.

Lo anterior, implicaría que se está **cumpliendo parcialmente** con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo con el pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022 ya que, aunque se establecen los lugares específicos en que podrá ejercerse este tipo de actividad, no existe un registro fotográfico, sólo hace referencia al dicho libro de inspección, no dando mayor detalle.

- f) Con relación a quienes pueden solicitar ejercer este tipo de actividad, la Ordenanza menciona que podrá solicitarlo también una **persona jurídica sin fines de lucro**. No hace mención a las personas jurídicas con fines de lucro como las empresas, por lo que podría entenderse que no les es posible optar a ejercer esta actividad.
- g) Sobre las sanciones, establece que todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas en Bienes Nacionales de Uso Público, altere, perturbe, dificulte, obstaculice o impida, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, **comprando**, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías o productos a través de estas actividades, será sancionado con una multa de 4 a 5 UTM.

De esta forma, es posible concluir que la normativa respecto a la regulación del comercio en bienes nacionales de uso público en la comuna de Recoleta es bastante sistematizada y clara,

pues establece las principales definiciones y requisitos mínimos para el ejercicio de este tipo de actividad, incluyendo un foco en el desarrollo económico.

Asimismo, se destaca que se exija no sólo acreditar el mantener inicio de actividades ante el SII, sino también el pago de renta anualmente.

Sin embargo, y aunque la Ordenanza que regula este tema es **posterior a la promulgación de la Ley de Comercio Ilegal**, no cumple totalmente con las disposiciones de esta, ya que no se determina el sistema de identificación de los titulares de los permisos para comercio ambulante o estacionado, lo que puede dificultar la fiscalización.

58. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENCA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 15 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N°1 (cuya última actualización es de diciembre de 2012) sobre funcionamiento del comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, Ord. N°6 (cuya última actualización es de abril de 2013) sobre normas de actividad industrial, comercial y de servicios y Ord. N°3 (cuya última actualización es de enero de 2021) sobre derechos por permisos, concesiones y servicios municipales.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de Renca posee una Ordenanza principal sobre comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, la que es complementada por la Ordenanza más general sobre la actividad comercial de la comuna.

Sin embargo, ambas son **anteriores** a la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.

- b) La Ordenanza principal **no define al comercio en la vía pública** pero sí al **comercio estacionado y al ambulante**, así como al **comercio clandestino**, entendido como aquel que se realice sin permiso o en un lugar distinto al autorizado.

Sin embargo, se produce cierta confusión o duplicidad ya que la Ordenanza general sobre actividad comercial también define al comercio estacionado y ambulante.

Finalmente, la Ordenanza sobre derechos municipales clasifica, para efectos del cobro del permiso, al comercio ambulante en **ambulante a domicilio, ambulante en la vía pública, ventas ocasionales a domicilio o comerciantes ocasionales, promotores comerciales, comerciantes ambulantes ocasional, permisos temporales estacionados, venta de carbón y leña, flores y otros por semana, permisos temporales en domicilio particular para venta de artículos de Navidad, comerciante ambulante en la vía pública, y permisos temporales para venta de Seguro Automotriz Obligatorio por promotor.**

- c) Respecto a las características del permiso, se menciona que estos son **personales, precarios e intransferibles**. Sin embargo, se permite expresamente que estos sean **transmisibles**.

- d) Para la obtención de dichos permisos, se requerirá cumplir con ciertos requisitos tributarios, como indicar el capital propio, la propiedad de un quiosco o carro y certificado de residencia, aunque no aparece como requisito el vivir en la comuna para su otorgamiento.

Asimismo, se requiere **acreditar el pago de los impuestos y derechos correspondientes** para la obtención del mismo, lo que implica que sí existe un control tributario.

Finalmente la Ordenanza general sobre actividad comercial en la comuna agrega como requisito que **no se cuenta con más de una patente en comercio en la vía pública.**

No se menciona en ninguna Ordenanza que se requiera una situación de vulnerabilidad socioeconómica para su otorgamiento.

- e) Respecto a los lugares en que podrá ubicarse este tipo de comercio, ninguna de las Ordenanzas hace alguna mención sobre puntos específicos para el desarrollo del comercio ambulante, sólo se establecen prohibiciones generales para el comercio estacionado, como el no poder instalarse a menos de 20 metros de esquinas o a menos de 50 metros de los deslindes de edificios públicos o estacionamientos, entre otros.

Tampoco ninguna Ordenanza regula algún registro de las personas que han obtenido permiso para el ejercicio del comercio ambulante, mucho menos se establece un sistema de registro fotográfico.

Lo anterior implicaría que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares específicos como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- f) En relación a quienes pueden solicitar estos permisos, la Ordenanza principal menciona que **toda persona natural o jurídica podrá solicitar la patente o permiso para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus formas.**

Lo anterior es complementado por la Ordenanza general sobre actividad comercial en la comuna, que menciona expresamente que **podrán otorgarse permisos para comercio ambulante a empresas que lo soliciten.**

- g) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

De esta forma, es posible concluir que la regulación de la comuna de Renca se encuentra desactualizada y no cumple con los requisitos de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal, ya

que no establece los lugares específicos de la comuna en que podrá ejercerse este tipo de comercio, ni se considera un registro fotográfico de quienes obtienen el permiso, lo que dificulta la fiscalización y control de este tipo de comercio.

Adicionalmente a ello, la comuna presenta más de una definición para un mismo concepto, en especial para el comercio estacionado y el ambulante, lo que produce confusiones y cambios en los requisitos. Estos últimos, en todo caso, son bastante mínimos y no se requiere ni siquiera residir en la comuna para su obtención o no contar con otro negocio establecido.

Se destaca que exista un control en temas tributarios y se exige el cumplimiento de dichas obligaciones para la obtención del permiso.

Sin embargo, es negativo el hecho de que el permiso pueda ser otorgado a empresas y no se considere una situación de vulnerabilidad económica para su obtención, teniendo en cuenta que este comercio debiese ser excepcional dentro de las comunas.

59. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 12 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°766 (de abril de 2023) que establece la Ordenanza Municipal sobre comercio en la vía pública, Ord. N°1 (actualizada a octubre de 2023) sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, y Decreto N°0687 (de octubre de 2023) que contiene el texto refundido de la Ordenanza local sobre derechos municipales.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de San Miguel cuenta con una Ordenanza principal que regula el comercio en la vía pública, la que se encuentra actualizada de manera **posterior** a la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.
- b) Dicha Ordenanza **no define al comercio en la vía pública** pero sí al **comercio estacionado, al comercio ambulante y al comercio no autorizado**.
- c) Respecto a los permisos para el ejercicio de este tipo de actividades, se menciona que estos serán **personales, intransferibles, temporales y esencialmente precarios**. No se hace mención a que sean intransmisibles, lo que haría suponer que sí y por tanto pueden ser heredados.

Agrega la Ordenanza que estos permisos podrán ser renovados cada 6 meses, **por un máximo de 4 semestres**, debiendo para ello **acreditar haber buscado la formalización de su emprendimiento o la reinserción laboral**.

- d) Los requisitos para la obtención de estos permisos dicen relación con **no poseer o ser socio de un negocio establecido y no contar con otro permiso de ocupación dentro o fuera de la comuna**.

Asimismo, se menciona que se deberá estar **dentro del tramo 1 de vulnerabilidad o dentro del 40% de personas con nivel socioeconómico más bajo**. Agrega que se priorizará el otorgar permisos a personas con discapacidad, cuidadores de personas con dependencia severa, adultos mayores y mujeres jefas de hogar.

No establece que sea requisito el residir en la comuna para que sea otorgado ni que se requiera un inicio de actividades ante el SII.

- e) Por su parte, respecto a los lugares en que se puede ejercer este tipo de comercio, la Ordenanza establece los espacios públicos para la instalación del comercio ambulante en la comuna, con la descripción de las calles y/o áreas determinadas. Asimismo, se establecen los lugares donde no se autorizará.

Se agrega que se otorgarán hasta 100 permisos vigentes para este tipo de comercio, y cualquier aumento de estos cupos requerirá del acuerdo del Concejo Municipal.

Respecto al registro de quienes mantienen permiso vigente, la Ordenanza considera un **sistema único de identificación personal con registro fotográfico de la persona autorizada**, el que será emitido por la Municipalidad y que este deberá portar en todo momento, incluyendo las facturas o boletas detalladas de los artículos que se expenden.

Sin embargo, esto no implica que se requiera de un inicio de actividades para el ejercicio de este tipo de comercio.

De esta manera, la normativa municipal **sí estaría cumpliendo** con los requisitos de la Ley N°21.4265 sobre Comercio Ilegal, por cuanto determina los lugares específicos de la comuna en que se ejercerá este tipo de comercio y mantiene un registro fotográfico de las personas autorizadas.

- f) Respecto a quienes pueden solicitar este tipo de permisos, ninguna Ordenanza establece la posibilidad de que lo realicen personas jurídicas con o sin fines de lucro.
- g) Finalmente, la Ordenanza establece sanciones a las personas que compren en el comercio no autorizado, con multa de 1 a 5 UTM.

Es posible concluir, por tanto, que la normativa de la comuna de San Miguel es bastante clara en sus definiciones y requisitos para el ejercicio del comercio en la vía pública, encontrándose actualizada y en cumplimiento de los requisitos de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal, por cuanto determina los lugares específicos de la comuna en que se ejercerá este tipo de comercio y mantiene un registro fotográfico de las personas autorizadas.

Se destaca, igualmente, que se mencione que los permisos serán temporales y su renovación será por un tiempo limitado (4 semestres), atendiendo a necesidades socioeconómicas pero, también, a que la persona acredite que ha buscado la formalización de su emprendimiento o la reinserción social en el trabajo dependiente. Esto da cuenta de que este tipo de comercio busca no ser la regla general en la comuna sino que excepcional y otorgado a casos determinados.

Lo anterior es reforzado con que se especifique un número determinado de permisos a otorgar, y que, en caso de querer aumentarlos, se requeriría del acuerdo del Concejo Municipal, lo que significa que se disminuye la arbitrariedad de que estos sólo sean otorgados por el Alcalde.

En cuanto a mejoras, parece necesario que se establezca como requisito que los permisos serán entregados a quienes efectivamente residen en la comuna y, asimismo, que se requiera el cumplimiento de las obligaciones tributarias, como mantener inicio de actividades ante el SII para su otorgamiento.

60. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 17 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N°1 (cuya última actualización es del 3 de febrero de 2022) de comercio en la vía pública y Ord. N°5 (de octubre de 2023) sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios asociados a actividades lucrativas.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Revisado el portal de Transparencia Activa de la Municipalidad de San Joaquín, es posible advertir que sí existe una Ordenanza principal sobre comercio en la vía pública, la que fue publicada **casi paralelamente** a la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal (mes de febrero de 2022).
- b) Dicha Ordenanza principal **define al comercio en la vía pública** al que entiende como toda actividad que **persiga fines de lucro** y que se desarrolle en las calles, plazas y demás lugares de uso público de la comuna. Asimismo, **define al comercio estacionado y al comercio ambulante**.

Sin embargo, **no define al comercio no autorizado**.

- c) Sobre los permisos para el ejercicio de este tipo de comercio, la Ordenanza menciona que estos serán **personales, intransferibles y esencialmente precarios**.

Sin embargo, se agrega que **las patentes para el ejercicio del comercio en la vía pública serán transferibles** (es decir, se pueden vender, ceder o arrendar) y **transmisibles** (es decir, se pueden heredar) y que los **permisos para ocupación de un bien nacional de uso público** son también **transmisibles por causa de muerte**.

- d) Para la obtención de dichos permisos, la Ordenanza establece que se deberá contar con un certificado de residencia y la ficha CAS (lo que hoy se conoce como Registro Social de Hogares), sin embargo, **no se menciona que sea requisito el efectivamente residir en la comuna o encontrarse en una situación de vulnerabilidad socioeconómica**.

Sí se menciona que **no se otorgará más de un permiso por persona**, pero no se requiere no ser dueño de un negocio establecido.

- e) Respecto a los lugares en que se podrá ejercer este tipo de comercio, el artículo 85 de la Ordenanza menciona **las avenidas y calles de la comuna donde estará permitido**.

Asimismo, se establece que todo comerciante autorizado deberá contar con un **boletín** al momento de la fiscalización, el que incluye **la fotografía del titular**, estableciéndose así un registro.

De esta manera, la normativa municipal **sí estaría cumpliendo** con los requisitos de la Ley N°21.4265 sobre Comercio Ilegal, por cuanto determina los lugares específicos de la comuna en que se ejercerá este tipo de comercio y mantiene un registro fotográfico de las personas autorizadas.

- f) Respecto a quienes pueden solicitar este tipo de permisos, ninguna Ordenanza establece la posibilidad de que lo realicen personas jurídicas con o sin fines de lucro.
- g) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

De esta forma, es posible concluir que la regulación municipal respecto al comercio en la vía pública, en especial el ambulante, en la comuna de San Joaquín, se encuentra actualizada y cumple con los requisitos de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal, por cuanto determina los lugares específicos de la comuna en que se ejercerá este tipo de comercio y mantiene un registro fotográfico de las personas autorizadas.

Sin embargo, la regulación requiere mejoras en cuanto a los requisitos para la obtención del permiso, ya que actualmente no se exige expresamente el tener residencia en la comuna, no mantener negocio establecido o cumplir las obligaciones tributarias mínimas para su otorgamiento. Del mismo modo, no se regula que el permiso sea otorgado por razones socioeconómicas que requieran su aprobación, teniendo en cuenta que el desarrollo de este tipo de comercio debiese ser algo excepcional y no la regla general.

61. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 08 de julio de 2024.

Ordenanzas analizadas: Decreto N°0687 (de octubre de 2023) que contiene el texto refundido de la Ordenanza local sobre derechos municipales

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) No existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio ambulante, estacionado y/o clandestino/informal o no autorizado**. Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones, y llevaría a pensar que por tanto no está permitido.

La Ordenanza que se tuvo a la vista fue la de derechos municipales, que sí regula el cobro del **permiso para el ejercicio de comercio ambulante**, con valores anuales,

clasificándolo en **ambulante a domicilio, ambulante en vía pública, ventas ocasionales a domicilio, promotores comerciales, ambulantes estacionados, comerciantes ambulantes ocasionales** (que pagarán diario).

- b) No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del Alcalde, como autoridad municipal.
- c) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022

62. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 13 de junio de 2024.

Ordenanzas analizadas: Ordenanza N°59 sobre “El Comercio Estacionado y Ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público” (cuya última actualización es de febrero de 2021), y Ordenanza N°94 sobre “Derechos por permisos y servicios municipales” (cuya última actualización es del mes de octubre de 2023).

Una primera conclusión respecto a la normativa es que el ejercicio del comercio en bienes nacionales de uso público de manera legal dentro de la comuna de Santiago podrá ser realizado en forma de comercio estacionado o en forma de comercio ambulante, diferenciados únicamente por el desplazamiento que se puede realizar en el caso del ejercicio de este último.

Es importante mencionar que la regulación de esta Municipalidad fue analizada en el año 2023, sin existir diferencia importante en este nuevo análisis, un año después.

A priori, es importante recalcar algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) Aunque hay una Ordenanza referente a este tipo de comercio, existen también disgregados otros puntos en otra, como la referente a las patentes y permisos.

La Ordenanza que regula lo referente al comercio ambulante es **anterior** a la Ley N°21.426 de Comercio Ilegal, no encontrándose por tanto actualizada a dicha normativa.

- b) La Ordenanza **no define** lo que se entenderá por **comercio en la vía pública o en bien nacional de uso público**, pero **sí define** lo que entiende por **comercio estacionado, comercio ambulante y comercio clandestino/informal o no autorizado**.

- c) En relación al permiso y sus características, se establece que los permisos de este tipo son **esencialmente precarios, intransferibles e intransmisibles**.
- d) Respecto a los requisitos para la obtención del permiso, podemos ver que **no es obligatorio el mantener inicio de actividades ante el SII**, pero **sí se prohíbe mantener vigente otro negocio establecido u otros permisos en la misma comuna o en otra**. Asimismo, **no establece como requisito el mantener residencia en la comuna**, sino que sólo lo concibe como una preferencia.

En el ámbito socioeconómico, **se entrega preferencia para la obtención del permiso a quienes mantienen una situación vulnerable** en este ámbito.

- e) Referente a las especificaciones de ejercicio de este tipo de comercio, **no se establecen en particular los lugares** donde se podrá ejercer, **ni se cuenta con un sistema de identificación personal con fotografía** sólo el llamado Libro de Inspección Municipal.

Se hace presente igualmente que, dentro de las definiciones de la Ordenanza, se contempla el llamado Radio Central, con su debida demarcación de calles, pero al cual no se hace referencia dentro de la descripción de los requisitos para la obtención de los permisos. Igualmente, en la Ordenanza N°94 sobre permisos y derechos municipales, se diferencia el valor por sector debidamente delimitado, lo que podría llevar a concluir que en dichos sectores es donde podría ejercerse esta actividad.

Lo anterior implicaría que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares específicos como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- f) En relación a quienes pueden solicitar el permiso, no hace alusión a lo que pasa con las personas jurídicas con o sin fines de lucro, por lo que podría entenderse que no se les permite el ejercicio de estas actividades.
- g) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

De esta forma, es posible concluir que la normativa respecto a la regulación del comercio en bien nacional de uso público dentro de la comuna de Santiago, actualmente vigente, requiere de una actualización que permita no sólo otorgar mayor claridad, sino un mayor orden a este tipo de actividad.

En primer lugar, vemos que la Ordenanza que regula mayoritariamente lo relacionado a este tipo de comercio **es previa a la publicación y promulgación de la Ley de Comercio Ilegal** y que sin perjuicio de su última modificación (año 2021), igualmente **no cumpliría debidamente con lo dispuesto en dicha norma**, en cuanto a que no se determina el sistema de identificación de los titulares de los permisos para comercio ambulante o estacionado, ni tampoco se

determina adecuadamente (o al menos no se pudo tener a la vista) el lugar o los lugares donde podrán ejercerse estas actividades.

Asimismo, vemos que no se requiere que quienes ejercen esta actividad hayan iniciado actividades ante el SII, lo que es preocupante si tenemos en consideración que este es el requisito mínimo y básico para estar fuera de la informalidad.

63. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VITACURA

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 23 de mayo de 2024.

Ordenanzas analizadas: Ord. N°02/5 (de noviembre de 2023) sobre derechos municipales.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) No existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio ambulante, estacionado y/o clandestino/informal o no autorizado**. Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones, y llevaría a pensar que por tanto no está permitido.

La Ordenanza que se tuvo a la vista fue la de derechos municipales, que es la misma acompañada por la Municipalidad en respuesta a la solicitud de transparencia y que sí regula el cobro del **permiso para el ejercicio de comercio ambulante**, clasificándolo en **ambulante a domicilio, ambulante en la vía pública, puestos de venta de frutas y verduras**, permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública para venta de emblemas, banderas, entre otros; **venta de helados en triciclos o carros y venta de productos en carros autorizados**.

Asimismo, introduce una novedad al regular lo relativo a los permisos para delivery o actividad comercial de entrega y/o retiro de bienes o servicios, definiendo lo que se entiende por delivery y por repartidor, quedando este último sujeto al cobro de \$1.000 anuales.

- b) No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del Alcalde, como autoridad municipal.
- c) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022

64. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL MONTE

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 31 de mayo de 2024.

Ordenanzas analizadas: Ord. N°16 (de octubre de 2019) sobre derechos municipales y Ord. N°24 (cuya última actualización es de abril de 2023) de ferias libres.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) No existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio ambulante, estacionado y/o clandestino/informal o no autorizado**. Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones, y llevaría a pensar que por tanto no está permitido.

En respuesta a la solicitud de transparencia, la Municipalidad acompañó la Ordenanza N°24 del 26 de abril de 2023, sin embargo, esta se refiere a las Ferias Libres, un tipo de comercio en la vía pública, pero no al comercio ambulante.

La Ordenanza que se tuvo a la vista fue la de derechos municipales, que es la misma acompañada por la Municipalidad en respuesta a la solicitud de transparencia y que sí regula el cobro del **permiso para el ejercicio de comercio ambulante**, clasificándolo según los tipos de productos a la venta, el ambulante a domicilio, en la vía pública y los promotores comerciales.

- b) No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del Alcalde, como autoridad municipal.
- c) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022

65. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 05 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Ord. N°21 (de julio de 2011) sobre comercio en la vía pública y Decreto N°2083 (de octubre de 2023) que modifica la Ord. sobre derechos municipales.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) La comuna de Isla de Maipo cuenta con una Ordenanza principal que regula el comercio en la vía pública, la que en cualquier caso es **anterior** a la promulgación de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal.

- b) Dicha Ordenanza principal **que define al comercio en la vía pública y al comercio ambulante** mencionando que se tratará de aquellos que venden su mercancía en las calles de la comuna desplazándose de un lugar a otro.

Respecto al **comercio estacionado**, define a los comerciantes establecidos en vía pública, a los que menciona son estacionados o establecidos y que podrán ejercer sus actividades en kioskos, puestos desarmables, carros y vehículos adaptados como puestos, contando con una ubicación determinada.

No se define al comercio no autorizado.

- c) En relación a los permisos para el ejercicio de este tipo de comercio, la Ordenanza menciona que toda actividad comercial en la vía pública deberá contar con un permiso para ocupación, el que señalará el lugar preciso y determinado en que deberá establecerse el comerciante. Esto es contrario a la definición de comercio ambulante que establece la Ordenanza.

Agrega que las características de cada permiso y su duración serán “determinadas por las normas de derecho aplicable”, sin hacer mención entonces a si son precarios, intransferibles o intransmisibles.

Si se aplica la normativa vigente es efectivo que deberían ser precarios, pero no se determinar expresamente por parte de la Municipalidad.

Si se hace mención a que la patente será intransferible.

- d) En la misma línea, se conciben como requisitos para la obtención del permiso el **tener a lo menos 18 años de edad**, lo que permitiría entender que se trata de personas naturales.

Se agrega que tendrán **preferencia quienes residan en la comuna**, no siendo por tanto obligatorio.

De esta forma **no se requiere no tener otros permisos o un negocio establecido** para la obtención del permiso, **tampoco el mantener alguna situación de vulnerabilidad socioeconómica**.

No hace mención tampoco al cumplimiento de la normativa tributaria ni el mantener un inicio de actividades ante el SII.

- e) La Ordenanza no establece los lugares en que se podrá ejercer válidamente este tipo de comercio, sólo hace referencia a que en el caso del comercio estacionado, deberá quedar determinado en el mismo permiso.

En relación al registro de quienes poseen el permiso, la Municipalidad regula el llamado **Registro de Comerciantes en la vía pública**, el que contendrá los datos

personales del permisionario, la actividad y lugar de trabajo autorizado, y los pagos de permiso y patente que haya realizado, así como las infracciones.

No establece, entonces, que se requiera de una fotografía de los titulares en dicho Registro.

Lo anterior implicaría que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°21.426, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022, tanto respecto a la especificación de los lugares como al registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.

- h) En relación a quienes pueden solicitar el permiso, no hace alusión a lo que pasa con las personas jurídicas con o sin fines de lucro, por lo que podría entenderse que no se les permite el ejercicio de estas actividades.
- i) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

De esta manera, es posible concluir que la regulación del comercio en la vía pública, en especial el ambulante, por parte de la Municipalidad de Isla de Maipo se encuentra no sólo desactualizada a la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal, sino que no cumple con sus obligaciones, por cuanto no se determinan los lugares específicos en que se podrá ejercer este tipo de comercio dentro de la comuna, como que no mantiene un registro fotográfico de quienes se encuentran autorizados a ejercerlo.

Asimismo, y a pesar de que define al comercio ambulante como uno que podrá ejercerse desplazándose de un lugar a otro, sin detenerse, las regulaciones en torno al permiso y los requisitos para su obtención, están más relacionados al comercio estacionado, por cuanto se refiere siempre a que se deberá determinar una ubicación precisa.

Es importante también destacar que la comuna no se está refiriendo expresamente a que los permisos de este tipo son precarios, que es algo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, sino que hace referencia a que sus características serán las establecidas en la ley vigente. Ello conlleva a que tampoco se consideren intransferibles (sólo se refiere a la patente en este punto) o intransmisibles, lo que conllevaría considerar que sí podrían ser motivo de alguna cesión o herencia.

66. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 12 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°3327 (cuya última actualización es de agosto de 2023) sobre derechos municipales.

Algunos puntos generales sobre la regulación de la Municipalidad:

- a) No existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio ambulante, estacionado y/o clandestino/informal o no autorizado**. Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones, y llevaría a pensar que por tanto no está permitido.

La Ordenanza que se tuvo a la vista fue la de derechos municipales, y que sí regula el cobro del permiso por el ejercicio del comercio ambulante, el que pagará un valor mensual, y lo divide en **ambulante a domicilio en la vía pública, promotores comerciales, ventas ocasionales a domicilio, derechos de comercio ambulante por semestre** (lo que es contradictorio con que dice que el cobro es mensual), y **distribuidores domiciliarios de gas licuado**.

- b) No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del Alcalde, como autoridad municipal.
- c) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

Cabe hacer presente que en la respuesta a la solicitud de transparencia, la Municipalidad mencionó que *“actualmente no se encuentra dicha Ordenanza, sin embargo, se está trabajando en la redacción de la Ordenanza para regular dicho comercio”*, sin acompañar mayores antecedentes o una posible fecha de promulgación, sin perjuicio de que la Municipalidad ya se encuentra en incumplimiento de la normativa vigente.

67. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLO

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: 19 de junio de 2024

Ordenanzas analizadas: Decreto N°2041 (actualizado la última vez en octubre de 2023) que establece la Ordenanza de cobro de derechos, por servicios, concesiones y permisos.

Es importante considerar que la respuesta de la Municipalidad a la solicitud de transparencia, menciona que *“esta entidad no cuenta con una Ordenanza que regule el comercio ambulante”*, agregando que *“en cuanto a la autorización de aquellas personas que ejercen comercio en la vía pública, se puede comentar que ellas se encuentran con permisos en un lugar determinado, y con ciertos giros autorizados y, por tanto, no están autorizados para desplazarse dentro de la comuna”*.

Algunas primeras consideraciones generales que podemos realizar son:

- a) No existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio ambulante, estacionado y/o**

clandestino/informal o no autorizado. Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones, y llevaría a pensar que por tanto no está permitido.

De la misma forma, en la Ordenanza sobre derechos municipales analizada tampoco se hace mención al cobro de permiso por comercio ambulante ni actividad parecida, sino que sólo se regulan actividades estacionadas o temporales relacionadas a eventos o festividades.

- b) No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos.

Analizando la respuesta de la Municipalidad, podría considerarse que este tipo de comercio no está permitido, pero dicha prohibición no es expresa, sino que más bien se deriva de una falta de regulación total frente al tema, y no hay certeza de que no se hayan otorgado permisos de este tipo o si otro tipo de comercio en la vía pública puede confundirse con el ambulante.

- c) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

68. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE

Fecha de respuesta a la solicitud de transparencia: La solicitud original de transparencia fue rechazada por no haberse detallado el segundo apellido de la persona que la realizó, Ante esto, y por temas de tiempo, el estudio se realizó finalmente con la búsqueda en el portal de Transparencia Activa de la Municipalidad.

Ordenanzas analizadas: Ord. N°1 (cuya última actualización es de enero de 2023) sobre derechos por permisos y servicios

Algunas primeras consideraciones generales que podemos realizar son:

- a) No existe una Ordenanza que se refiera a este tipo de comercio en específico, por lo que **tampoco existe una definición de comercio ambulante, estacionado y/o clandestino/informal o no autorizado.** Esto conlleva una falta de transparencia a la hora de regular este tipo de situaciones, y llevaría a pensar que por tanto no está permitido.

Sin embargo, en la Ordenanza sobre derechos municipales analizada, sí hace mención al cobro de permiso por comercio ambulante, clasificándolo en “a domicilio” y “en fiestas patrias y otras festividades”, sin mayor detalle.

- b) No existe, entonces, claridad alguna de lo que se requiere para obtener un permiso de este tipo, y quienes podrían acceder a ellos, quedando al parecer a discreción absoluta del Alcalde, como autoridad municipal.
- c) Sobre las sanciones, no existe ninguna en contra de quienes compren en el comercio no autorizado.

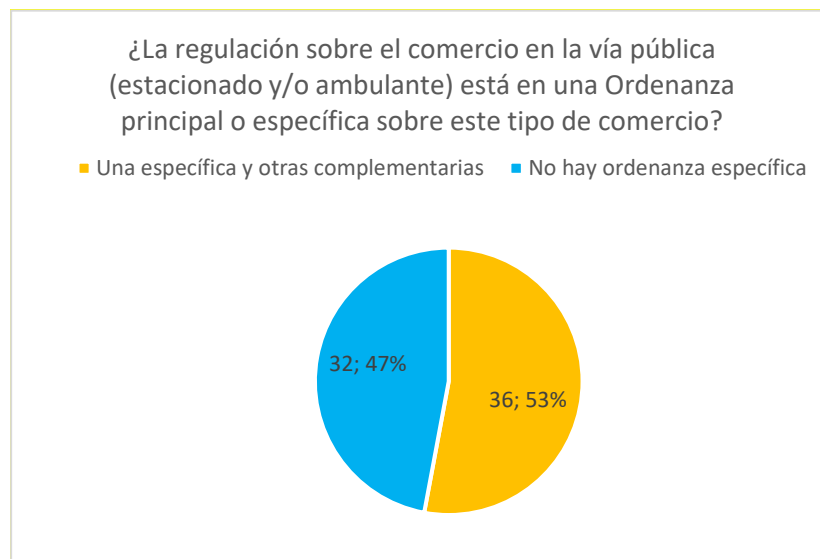
Claramente, entonces, la normativa no sólo es deficiente, sino que casi nula, y no cumple en ningún nivel con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.426, de acuerdo también al pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 01 de agosto del año 2022.

IV. CONCLUSIONES

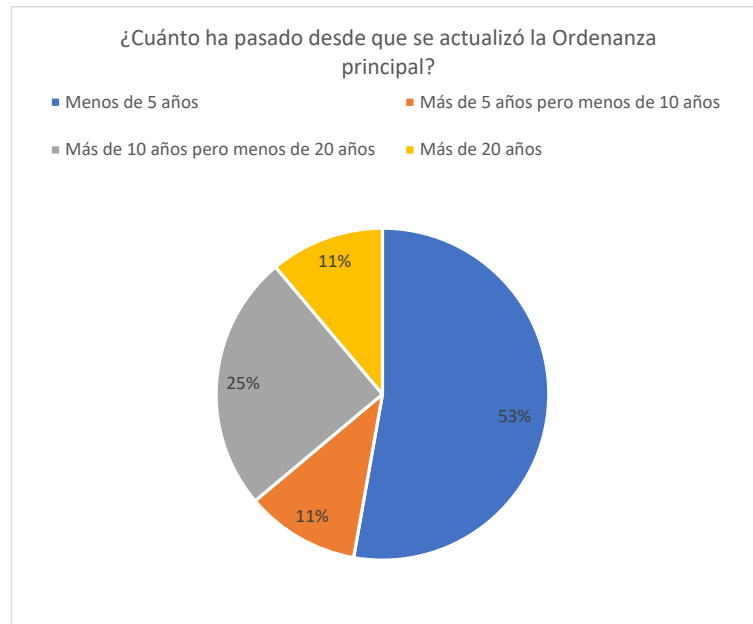
1. Datos estadísticos

Regulación interna y vigencia

- Un 47% de las Municipalidades no cuenta con una Ordenanza específica que regule el comercio en la vía pública.



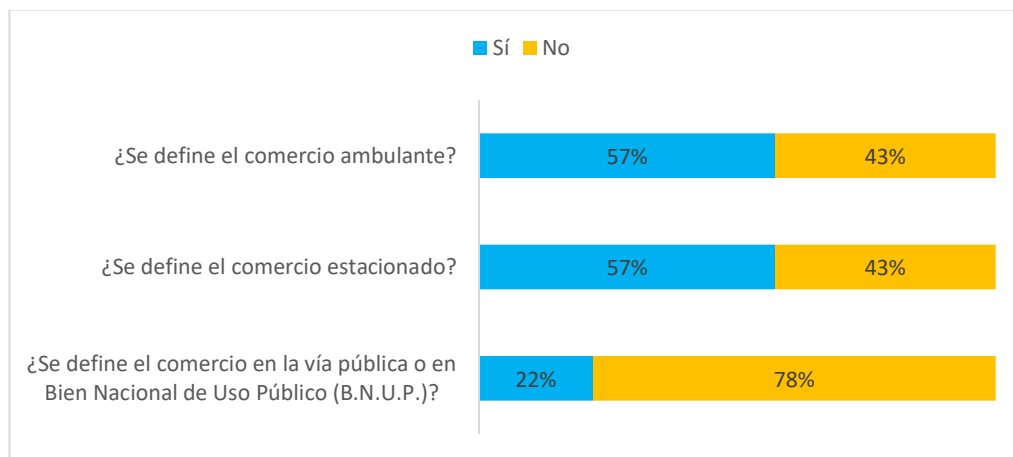
- Esto conlleva que existan comunas en que no se regula ningún requisito o control de este tipo de comercio, o su regulación se mezcla con otros temas como las reglas por patente de alcoholes o las ferias libres.
- Entre las que sí cuentan con Ordenanza, estas tienen un **promedio de antigüedad de 9 años** desde su última actualización, donde un 36% tiene una antigüedad de más de 10 años.



- La Ordenanza principal más antigua analizada, y que se encuentra vigente, data del año 1979.

Contenido de las Ordenanzas

- En su regulación, un 22% define expresamente al comercio en la vía pública y un 57% al comercio estacionado y al comercio ambulante.



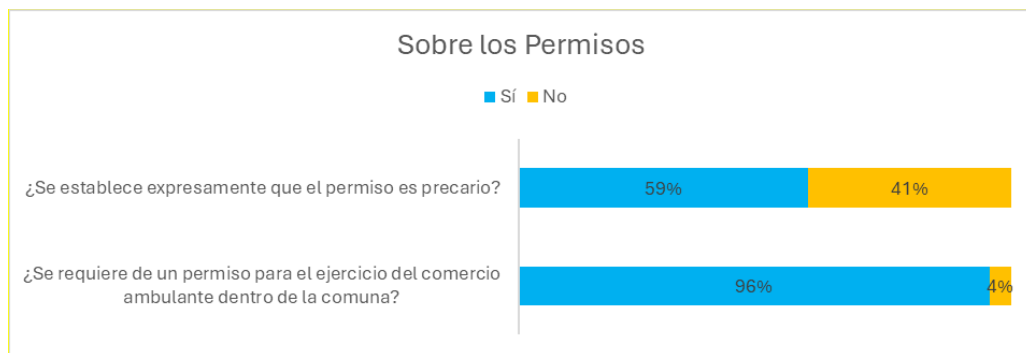
- Asimismo, dentro de dichas definiciones fue posible encontrar Municipalidades con más de una definición por concepto, no existiendo tampoco una uniformidad entre comunas: algunas consideran que el comercio ambulante es aquel en que el comerciante no puede permanecer en un mismo lugar más que el tiempo necesario para realizar la venta y sólo transportando los productos en la mano, mientras que

otras contemplan el uso de triciclos, bicicletas, carros móviles e incluso vehículos adaptados.

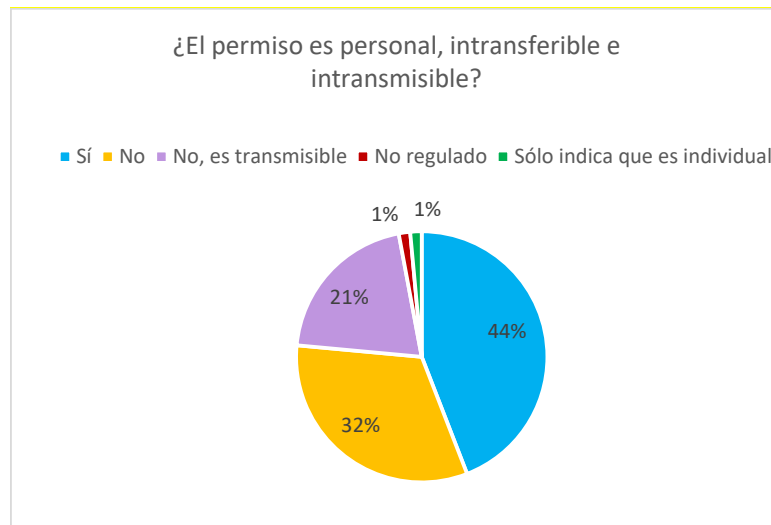
- Incluso, algunas mezclan los conceptos de comercio ambulante con comercio estacionado, a raíz principalmente de las nuevas formas que ha tomado el comercio en la vía pública, como los *food trucks* o los carros de comida, a quienes se les otorga permiso de comercio ambulante, pero deben ejercerlo permaneciendo en un lugar determinado y fijo.

Permisos

- Sobre el ejercicio de este tipo de comercio, un 41% de las Municipalidades no establece expresamente que estos permisos serán de carácter precario, es decir, que podrán ser terminados o caducados por parte de la autoridad sin derecho a indemnización alguna.
 - Llama la atención este porcentaje, teniendo en cuenta que la precariedad de los permisos es algo contemplado en la Ley y no queda entregado al arbitrio de cada comuna.
 - Esta falta de regulación responde, entre otros, a las comunas que no contemplan una Ordenanza principal que expresamente mencione las características del permiso y otras que simplemente no lo mencionan.
 - Lo anterior puede causar no sólo confusiones, sino que incluso disputas legales cuando un Alcalde quiera caducar uno o más permisos de comercio ambulante.



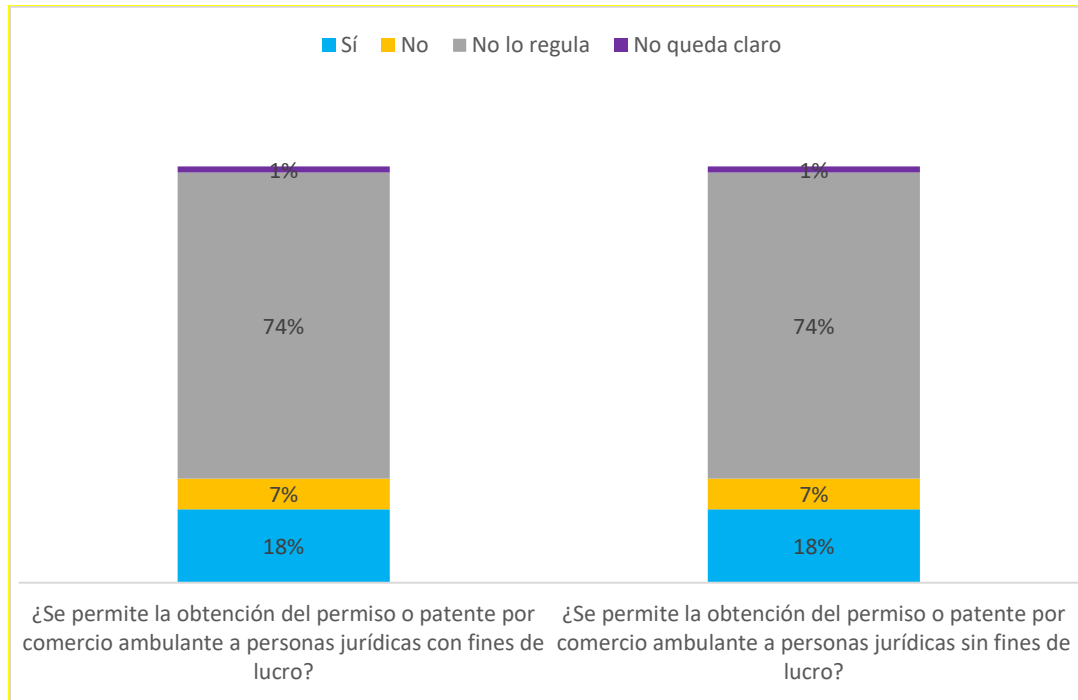
- En la misma línea, tenemos que un 32% no considera que los permisos de comercio ambulante sean personales, intransferibles e intransmisibles.



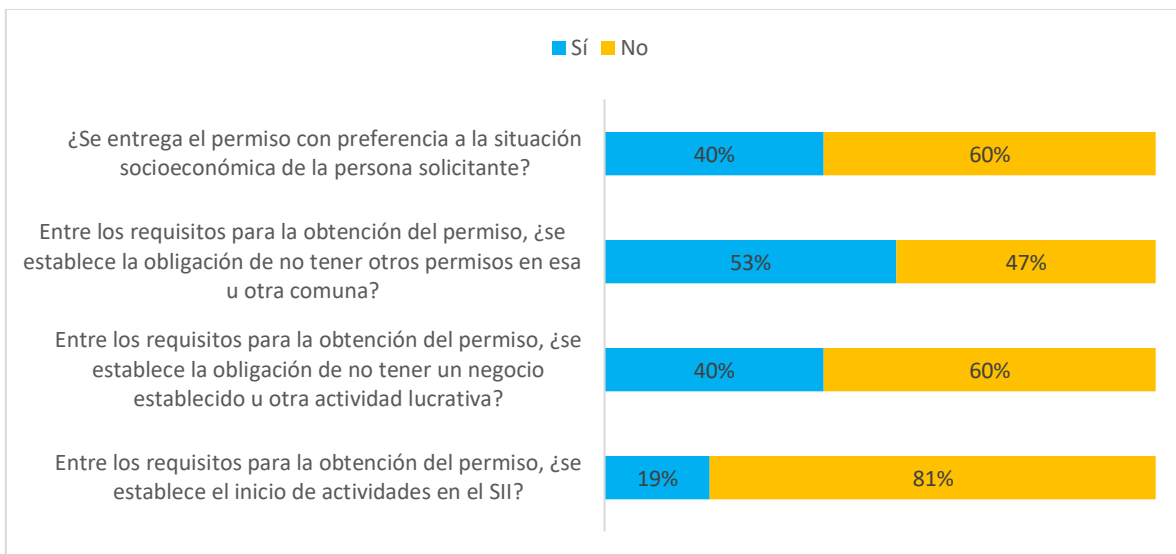
- Preocupa sobre todo el hecho de que no se consideren intransferibles, pues permitiría la venta o arriendo de estos permisos a otras personas.
- Asimismo, dentro de la muestra casi un 21% permite que los permisos sean transmisibles, es decir, que puedan heredarse en caso de muerte del titular.

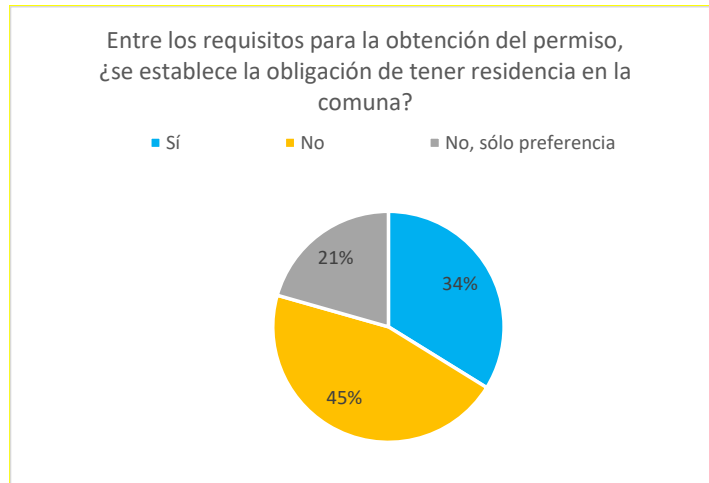
Requisitos de los permisos

- Sobre los postulantes, más de un 17% permite que el permiso o patente para el ejercicio del comercio ambulante sea solicitado por empresas (personas jurídicas con fines de lucro), sin que se mencionen requisitos adicionales que lo justifiquen, ni tampoco tramos de ingresos.



- Respecto a los requisitos para la obtención de los permisos, un 60% no exige que el solicitante no tenga otro negocio o actividad lucrativa vigente, un 47% no requiere que la persona no tenga otros permisos y sólo un 33% establece como requisito que viva en la comuna para que le sea otorgado.

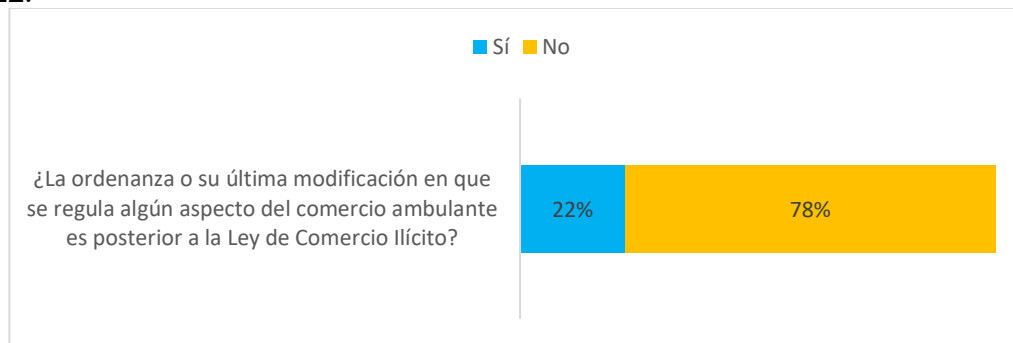




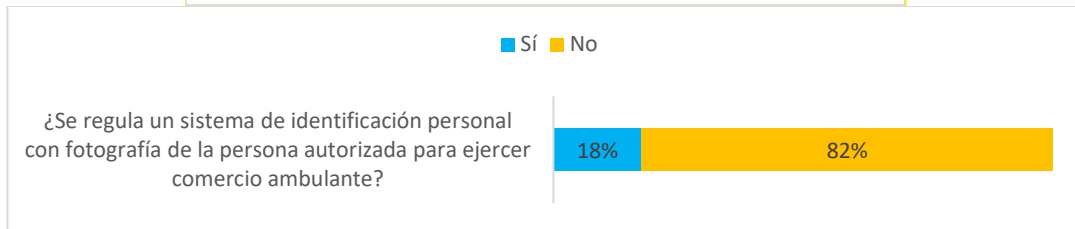
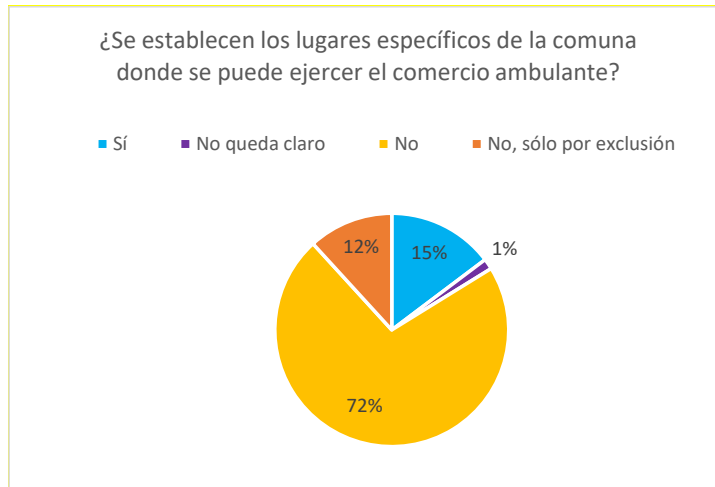
- Asimismo, al momento de otorgarlos más del 60% no tiene en cuenta o no da preferencia a las personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad socioeconómica.
- Del mismo modo, al ser el comercio ambulante un tipo de actividad económica que, por tanto, deberá pagar los impuestos correspondientes, es posible ver que sólo un 19% de las Municipalidades exige que quién lo solicita haya, al menos, iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias.

Nuevas obligaciones Ley de Comercio Ilegal

- Sólo un 22% de las Municipalidades ha actualizado su normativa (sea Ordenanza principal o complementaria) luego de la promulgación de la Ley de Comercio Ilegal el año 2022.



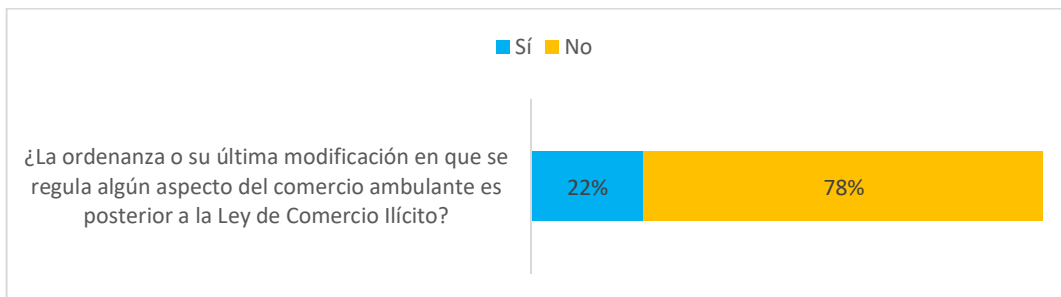
- En relación a las nuevas obligaciones establecidas por la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal, un 72% de las Municipalidades no establece expresamente los lugares en que podrá ejercerse este tipo de comercio dentro de la comuna y un 82% tampoco establece un sistema único de registro que incluya la fotografía de quienes pueden ejercer este tipo de comercio.



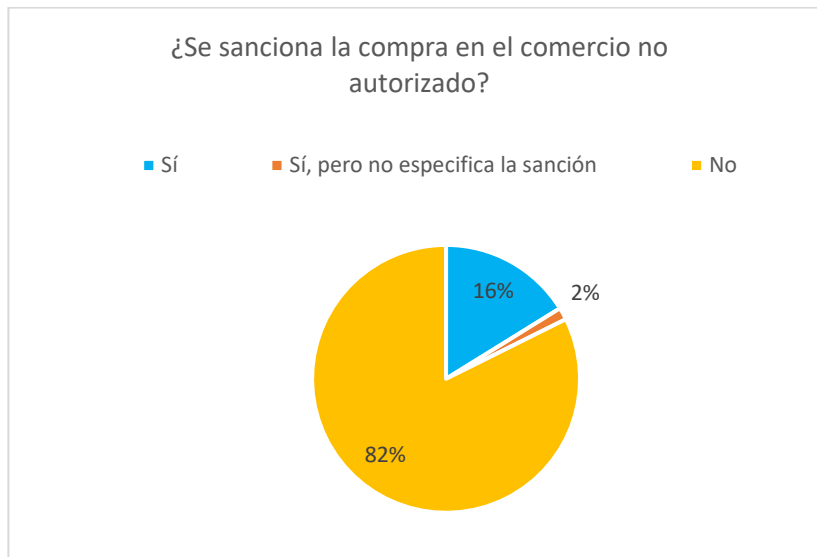
- Así, podríamos considerar que al menos 7 de cada 10 Municipalidades se encuentra incumpliendo la norma vigente.

Comercio Ilegal

- Respecto al comercio no autorizado o ilegal, un 38% contempla alguna definición, el que de hecho toma diversas formas, mencionándose como comercio ilícito, clandestino, informal, entre otros.



- Asimismo, un 82% de las Municipalidades no contempla sanción alguna a quién compre en el comercio ilegal, siendo esta una medida que busca desincentivar su presencia en las calles.



- Este bajo porcentaje cobra relevancia si consideramos que, según la última Encuesta de Victimización de la CNC, para el primer semestre del año 2024 un 49% de negocios establecidos declara que la presencia de comercio ambulante ilegal ha aumentado en su barrio, y un 39,2% que existe comercio ambulante ilegal fuera de sus negocios.
- Además de los temas de seguridad, se debe recordar que estas actividades comerciales no autorizadas son las que compiten directamente con sus giros y que comúnmente ofrecen precios más bajos y por tanto son más atractivos para los consumidores.

2. Análisis de los cifras y el estudio particular

Más allá de los números, es relevante comentar que el estudio de las Ordenanzas permitió dar cuenta, igualmente, de la falta de claridad que existe en la regulación de este tipo de comercio, la que afecta no sólo a quienes quisieran desarrollar actividades comerciales en cada comuna, sino también a sus propios habitantes.

La norma vigente establece, de hecho, sólo 3 grandes obligaciones a las Municipalidades: (1) regular este tipo de comercio, establecer que se requerirá un permiso y que este será precario; (2) fijar los lugares de la comuna en que se podrá ejercer este tipo de comercio y (3) aplicar un sistema único de registro fotográfico de las personas que tienen permiso.

Relacionado a la primera obligación, vemos que casi la mitad de las comunas no cuenta con una Ordenanza específica que se haga cargo de estos temas y que detalle adecuadamente todas las definiciones, requisitos, características, plazos y sanciones relacionadas no sólo al comercio ambulante, sino que a las actividades comerciales en sí que se ejerzan en bienes nacionales de uso público.

Y dentro de las que sí regula el tema, vemos problemas adicionales como definiciones poco claras e incluso contradictorias, una antigüedad promedio de casi 10 años que afecta claramente a esa misma conceptualización, por no adecuarse a la actualidad y los cambios demográficos de cada comuna, y la falta de requisitos que, de toda lógica, debiesen ser mínimos, como que el solicitante sea una persona natural, que viva en la comuna, que pague los impuestos por la actividad que realiza o que no tenga un negocio establecido u otros permisos vigentes.

El comercio ambulante, considerando su naturaleza y la forma en que se desarrolla, debiese ser también una excepción a la regla y, por tanto, su autorización debiera contemplar una necesidad que efectivamente lo amerite.

Ello se deriva, entre otras cosas, de que se ejerce sobre bienes que son de uso de todos, y que se trate de una actividad ligada a un permiso precario, que puede ser dejado sin efecto en cualquier momento y sin razón por quién lo otorgó inicialmente. No es, por tanto, una actividad económica o laboral que se caracterice por su permanencia.

Por ello, preocupa que menos del 40% tenga efectivamente en cuenta la situación socioeconómica del solicitante al momento de entregar el permiso, o que sólo 3 Municipalidades contemplen que deberá existir una transición del comercio ambulante a actividades más formales, como el emprendimiento o la reinserción laboral (Valdivia, La Florida y San Miguel).

Problema aparte genera las dificultades en materia de patentes y permisos. Algunas Municipalidades contemplan que el permiso del comercio ambulante es de uso del bien nacional de uso público, al que además se deberá cobrar por patente comercial ante el ejercicio de una actividad lucrativa. Otras consideran que el permiso no es de uso, sino que especial para el comercio ambulante, al que adicionalmente se deberá cobrar por la patente comercial. Algunos más consideran que sólo se deberá cobrar patente comercial por la actividad lucrativa y podemos encontrar también los que confunden el permiso con la patente, utilizando los conceptos de manera ambigua.

Respecto a la segunda obligación, el de fijar los lugares en que efectivamente se deba ejercer este comercio, vemos que sólo un 14% así lo hace, entendiendo que esto es esencial para su fiscalización y control.

Lo mismo sucede respecto a la tercera y última obligación legal, la de contemplar un sistema único de registro fotográfico de las personas autorizadas, donde también sólo un 17% cumple con ello, siendo un requisito que va en relación también a la fiscalización y el control, pues permite que el público también sepa si a quien compra está o no autorizado.